

BOLETÍN DE ENMIENDAS

CAPÍTULO I

Artículo 1

1/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 1, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del artículo 1 la expresión “humana” por una frase del siguiente tenor: “de todo ser humano”.

2/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 1, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 1, a continuación de la frase “del derecho y la justicia”, una frase del siguiente tenor: “, de la cual emanan derechos inherentes a su naturaleza.”.

3/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 1, inciso 2, para sustituir en el artículo 1 inciso 2 la expresión “se organiza” por la palabra “es”.

4/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 1, inciso 2, para intercalar, en el inciso 2 del artículo 1, la palabra “intercultural,” entre la expresión “de derecho,” y “que reconoce”.

5/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 1, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

3. Las agrupaciones que libre y voluntariamente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.

4. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.

5. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, y que reconoce derechos, deberes y libertades fundamentales. El Estado promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.



Artículo 2

6/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 2, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 2, la frase “deberá servir a las personas y a”, por la siguiente “está al servicio de la persona y de”.

7/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 2, para suprimir el artículo 2.

Artículo 3

8/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 3, inciso 1, para intercalar, entre los incisos 1 y 2 del artículo 3, un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 a ser 3, del siguiente tenor: “La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.”.

9/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 3, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del artículo 3 la frase “Las agrupaciones sociales que libremente” por la siguiente: “Las agrupaciones que libre y voluntariamente”.

10/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 3, para agregar a continuación del artículo 3, un nuevo artículo 3 bis, del siguiente tenor:

“El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso. Sus competencias serán radicadas preferentemente en el ámbito comunal y, en su defecto, en el ámbito regional y nacional.

Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.

Artículo 4

11/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 4, inciso 1, para intercalar en el artículo 4 en el inciso 1 la frase “El Estado de” antes de la palabra “Chile”.

12/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 4, inciso 1, para sustituir en el artículo 4, inciso 1, la palabra “poderes” por la palabra “funciones”.

13/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez y Viveros.

“Artículo 4, inciso 1, para sustituir el inciso 1 por el siguiente:

“1. Chile adopta para su gobierno la república democrática con separación de poderes. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación, y también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

14/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 4, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 4, la frase “La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”, por la siguiente: “La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

15/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “aseguraré” por “favorecerá”.

16/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “electivos” por “de elección popular”.

17/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.

18/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado promoverá el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

19/1 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros.

Artículo 4, inciso 2, para agregar al inicio del artículo 4 inciso 2, la expresión “Su democracia es paritaria.”.

20/1 De las y los consejeros Araya Marcela; Melin, Ñanco, Ormeño y Zúñiga.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.

21/1 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros.

Artículo 4, inciso 3, para añadir en el artículo 4, un nuevo inciso del siguiente tenor:



“Lo anterior deberá contemplar un enfoque de género y de igualdad sustantiva e incorporará mecanismos para garantizar la representación y participación política de las diversidades sexuales y de género en la vida nacional.”.

22/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 4, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 4, del siguiente tenor:

“La Constitución es la norma suprema de la Nación”.

Artículo 5

23/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 5, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del artículo 5, luego de su punto final, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y garantizar tales derechos.”.

24/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 1, para agregar, entre las palabras “internacionales” y “ratificados”, la frase “de derechos humanos.”.

25/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 5, entre las expresiones “y los derechos humanos” y “reconocidos en esta Constitución” la frase “que de ella emanan,”.

26/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez, y Viveros.

Artículo 5, inciso 2, para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 5 del siguiente tenor:

“Estos tratados gozarán de jerarquía constitucional”

27/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente:

“Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución y con el texto de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, favoreciendo la protección más plena de los derechos y libertades de todos los seres humanos.”.

28/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 por uno del siguiente tenor:

“Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes tendrán rango constitucional.”.

29/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente:

“2. El ordenamiento jurídico chileno se rige por el principio de supremacía constitucional. El texto de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes deberá interpretarse de forma compatible con esta Constitución. En la

interpretación del texto de las disposiciones de dichos tratados, no podrán utilizarse instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes para el Estado de Chile.”.

30/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 5, inciso 3, para añadir en el inciso 3 del artículo 5, antes del punto final, lo siguiente: “y en cuyos procesos haya sido parte”.

31/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 3, para sustituir el inciso 3 por uno del siguiente tenor:

“El Estado es el responsable de la interpretación y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas de derecho interno deberán interpretarse en forma compatible con el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos que regulen los derechos contenidos en el tratado y con la Constitución, favoreciendo la protección más amplia de las personas.”.

32/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 3, para sustituir, en el inciso 3 del artículo 5, la palabra “cumplirá” por la frase “podrá cumplir”, y la frase “cuya jurisdicción ha reconocido”, por “cuya jurisdicción éste ha reconocido”.

33/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 3, para agregar, en el inciso 3 del artículo 5, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “lo cual procederá exclusivamente respecto de procedimientos en los cuales ha sido parte frente a dichos tribunales.”

34/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 4, para añadir un nuevo inciso 4, del siguiente tenor:

“Una ley de quórum calificado establecerá el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias de emitan válidamente los tribunales internacionales y los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que pueda arribar el Presidente de la República con los órganos internacionales.”.

Artículo 6

35/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 6, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 6, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “todo ello, en vistas al bien común. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”

36/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 6, inciso 3, para agregar, en el artículo 6, un inciso 3 nuevo del siguiente tenor:

“La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en la administración local sobre la regional y en esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.”.



37/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 6, para suprimir el artículo 6.

Artículo 7

38/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 1, para intercalar un nuevo inciso a continuación del primero en el artículo 7 del siguiente tenor: “La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial.”

39/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 7, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 7, la frase “El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”, por: “El Estado respetará y promoverá sus culturas, así como sus derechos garantizados por esta Constitución y las leyes. El Estado y sus organismos no discriminarán arbitrariamente entre los distintos pueblos indígenas.”

40/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 1, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión “como parte de la Nación chilena, que es una”, por la siguiente frase: “preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que es único”.

41/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 1, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión “respetará y promoverá” por “respetar, promueve y garantiza”.

42/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 7, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por el siguiente:

“2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo en condiciones de respeto recíproco. En el ejercicio de las funciones públicas se debe promover el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”

43/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por uno del siguiente tenor:

“El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad étnica y cultural del país y como instrumento para la convivencia armónica y equitativa, mediante el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”

44/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 2, para incorporar en el inciso 2 del artículo 7, la frase “, promueve y garantiza”, después de la frase “El Estado reconoce” y antes de la expresión “reconoce la interculturalidad”.

45/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 3, para agregar un nuevo inciso en el artículo 7 del siguiente tenor: “La Constitución reconoce la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra, como base de su identidad, formas de vida y culturas. La ley contemplará un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas.”

Artículo 10

46/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 10, inciso 1, para intercalar en el inciso entre la expresión “integridad pública” y antes del punto seguido la frase “de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban recursos públicos.”

47/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir el inciso 1 del artículo 10, por el siguiente:

“La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de estos principios.”

48/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir el inciso 1 del artículo 10 por un nuevo inciso primero del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar la integridad pública de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban fondos públicos. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”

49/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir la expresión “La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.” y en su lugar intercalar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “Es deber del Estado y de todas las personas promover y contribuir a erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado, debiendo los órganos del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención, persecución y sanción efectiva, actuando coordinadamente.”

50/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 10, la frase “observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.”, por la siguiente: “y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común. La

corrupción es contraria al bien común y es deber del Estado propender y contribuir a su erradicación.”

51/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 10, inciso 2, para trasladar en el inciso 2 las oraciones que comienzan con la expresión “Son públicos...” hasta su punto final, y en su lugar, agregar un nuevo inciso 3 -pasando el actual a ser inciso 4-, del siguiente tenor: “3. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. También es pública toda información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos del Estado. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer su reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

52/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 10, inciso 2, para añadir entre las palabras “efectivo” y “y permanente”, la siguiente palabra: “, oportuno”.

53/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 10, inciso 3, para añadir, entre las palabras “obligaciones” y “o”, la siguiente palabra: “, sanciones”.

54/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 4, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.”

55/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso 4 y final, del siguiente tenor:

“Los órganos del Estado deberán coordinar su actuar a través del Sistema de Integridad Pública. La ley señalará sus integrantes, atribuciones y los mecanismos que faciliten la participación de la sociedad civil.”

56/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso al artículo 10 que establezca lo siguiente:

“Asimismo, es deber del Estado asegurar a las personas la confidencialidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.”.

57/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso final:

“Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de buena fe y confianza legítima en todas sus actuaciones.”.

58/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 5, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:

“5. El desempeño de la función pública es incompatible con actividades particulares, salvo las excepciones que determine la ley. Esta podrá establecer incompatibilidades temporales posteriores al desempeño de funciones públicas ante conflictos de interés evidentes. Las autoridades y funcionarios del Estado no podrán solicitar, hacerse prometer o aceptar, para sí o para terceros, privilegios de cualquier naturaleza.”.

59/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 6, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 6, del siguiente tenor:

“6. Existirá un órgano colegiado, autónomo de derecho público y con patrimonio propio, denominado Agencia Nacional contra la Corrupción, que tendrá por función la prevención de la corrupción. Para tales efectos, la Agencia colaborará con los órganos encargados de la prevención, investigación y sanción del delito, mediante la elaboración de informes técnicos y el análisis de políticas públicas. Una ley institucional determinará sus competencias, organización y demás funciones.”.

60/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 10, para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. En la gestión pública, los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana.

2. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración del Estado, y de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.

61/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 10, para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.

62/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 11

Artículo 11, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 11, luego de la palabra “participación” y antes de “en la vida nacional” la siguiente expresión: “en igualdad de condiciones”

63/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.



Artículo 11, inciso 1, para añadir, después “población”, la palabra “y sus bienes”.

64/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 11, inciso 3, para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“3. Todo acto que promueva la violencia es contrario al orden constitucional, y generará las responsabilidades y sanciones establecidas en la Constitución y la ley.”.

65/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 11, inciso 3, para añadir un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“Corresponde al Estado regular el ingreso a su territorio. La ley establecerá las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, considerando la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.”.

66/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 11, inciso 4, para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Estado a través de sus servicios, velará por los derechos de las personas en el ciberespacio, para lo cual proveerá de los medios de identificación, validación y autenticación para su ejercicio además de una dirección digital donde se podrá informar todos su actos y modificaciones.”.

67/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 11, inciso 5, para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor:

“5. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.

68/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 11, para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.-

Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:

1. Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.
2. Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.
3. Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.
4. Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.
5. Combatir el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado.”.

Artículo 12

69/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.



Artículo 12, inciso 1, para incorporar después del punto final del artículo 12, que pasa a ser punto seguido por lo siguiente: “El Estado reconoce la indisoluble relación de los seres humanos y la naturaleza.”.

70/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 12, para agregar un inciso nuevo al artículo 12, del siguiente tenor:

“2. La protección del ambiente y la adaptación al cambio climático deberán considerar criterios de justicia ambiental y solidaridad con las generaciones presentes y futuras.”

71/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 12, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.”.

72/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 12, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.-

Es deber del Estado la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo, con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones.”.

Artículo 13

73/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 13, inciso 2, para agregar un inciso 2 nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y sus emblemas nacionales. Los Chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por la ley.”.

Artículo 14

74/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 14, para suprimir el artículo 14.

75/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 14, inciso 1, para sustituir totalmente el artículo 14 por uno del siguiente tenor:

“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza la protección integral de la niñez, adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.

2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

76/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 14, inciso 1, para agregar después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso o abandono.”.

77/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 14, inciso 2, para agregar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor:

“2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

78/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 14, para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.-

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación y garantía del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible.”.

Artículo 15

79/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 15, inciso 1, para sustituir parcialmente los incisos 1 y 2 del artículo 15, por un único inciso del siguiente tenor: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.”.

80/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 15, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase “los derechos humanos” lo siguiente “y la seguridad de la Nación.”

81/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 1, para agregar luego de la palabra “humanos”, la siguiente frase: “y la seguridad interior del Estado.”.

82/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 2, para agregar luego de “Los responsables de estos delitos”, la siguiente frase: “no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y”.

83/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “por el plazo de quince años”, por “de manera perpetua e irrevocable”.

84/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 15, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “quince años” por “a perpetuidad”.

85/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 3, para trasladar el inciso 2 hacia abajo, para que pase a ser el inciso 3, y el actual inciso 3 pase a ser el nuevo inciso 2.

86/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 15, inciso 3, para agregar, en el inciso 3 del artículo 15, después de la frase “para todos los efectos legales”, la frase “, y no procederá indulto respecto de ellos”.

87/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 15, para agregar, un nuevo inciso 4 al artículo 15, del siguiente tenor:

“Toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a cada uno de sus integrantes. En todo caso, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o la ley.”.

88/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 4, para añadir un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional a solicitud del Presidente de la República o un cuarto de los diputados y senadores en ejercicio. La ley regulará los efectos de dicha declaración.”.

89/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 15, para agregar un nuevo inciso final al art. 15:

“Es deber del Estado prevenir e investigar con la debida diligencia, así como sancionar proporcionalmente el terrorismo de Estado.”.

90/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, para añadir un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.



91/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, para trasladar el artículo 15 y los demás artículos del presente capítulo, de manera que el orden de estos sea el siguiente:

El actual artículo 1 se mantiene como artículo 1.

El actual artículo 2 se mantiene como artículo 2.

El actual artículo 3 se mantiene como artículo 3.

El actual artículo 4 se mantiene como artículo 4.

El nuevo artículo propuesto que señala “La Constitución es la norma suprema de la Nación” pasa a ser el nuevo artículo 5.

El actual artículo 8 pasa a ser el nuevo artículo 6.

El actual artículo 9 pasa a ser el nuevo artículo 7.

El actual artículo 5 pasa a ser el nuevo artículo 8.

El actual artículo 11 pasa a ser el nuevo artículo 9.

El actual artículo 15 pasa a ser el nuevo artículo 10.

El actual artículo 6 pasa a ser el nuevo artículo 11.

El actual artículo 10 pasa a ser el nuevo artículo 12.

El actual artículo 14 pasa a ser el nuevo artículo 13.

El actual artículo 7 pasa a ser el nuevo artículo 14.

El actual artículo 12 pasa a ser el nuevo artículo 15.

El actual artículo 13 pasa a ser el nuevo artículo 16.”

Artículo nuevo.

92/1 De las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 16, para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor: “El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social.”.

Artículo transitorio

93/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo Transitorio, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Disposición transitoria nueva:

El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional un mensaje para actualizar la legislación en



todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución.”

CAPÍTULO II

Artículo 16

1 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Para agregar un artículo antes del artículo 16 y después del 15, del siguiente tenor: “Los derechos y libertades fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Las personas jurídicas gozarán de los derechos y libertades compatibles con su naturaleza.”.

2 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: “Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad.”.

3 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase “El derecho a la vida”, a continuación del punto seguido, la oración: “Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad.”.

4 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 16, la frase “Se prohíbe la pena de muerte”, por la oración “Son contrarios a este derecho el genocidio y toda práctica eugenésica. Se prohíbe la pena de muerte.”.

5 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, para agregar en el inciso 1, entre “El derecho a la vida.” y “Se prohíbe”, lo siguiente: “La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto.”.

6 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para sustituir, en el artículo 16, inciso 2, la frase “debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”, por “debiendo resguardar especialmente toda la actividad neuronal que subyace la emergencia de la conciencia, así como la información proveniente de ella.”.

7 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para sustituir el párrafo segundo del inciso 2, del artículo 16, por el siguiente:

“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”.

8 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para suprimir, en el párrafo primero del inciso 2 del artículo 16, la frase “la integridad personal, que incluye el derecho a”.

9 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para suprimir, en el artículo 16, inciso 2, la frase: “a la integridad personal, que incluye el derecho”.

10 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para agregar, en el inciso final del inciso 3 del artículo 16, después de la frase “los ajustes razonables que sean necesarios”, y pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente oración: “con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.”.

11 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para suprimir, en el inciso primero del inciso 3 del artículo 16, la frase “, a la igual protección de la ley y a la no discriminación.”.

12 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para suprimir el inciso segundo del numeral 3 del artículo 16.

13 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para sustituir, en el artículo 16, inciso 3, la expresión “El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación”, por “La igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria”.

14 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo, a continuación de la frase “se prohíbe toda forma de discriminación” lo siguiente “arbitraria”.

15 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para suprimir, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo la frase “los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria”.

16 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo tercero, a continuación de la palabra “necesarios”, la siguiente frase “de conformidad a la ley”.

17 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir en el inciso 3°, párrafo 2°, el punto seguido por una coma, e intercalar entre la palabra “indirecta” y “los”, lo siguiente: “en especial cuando se funde en motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, enfermedad, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social”.

18 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 3, párrafo 1. Para sustituir la frase “Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta”, por la siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, sea esta directa o indirecta.”.

19 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 3, párrafo 3. Para sustituir la frase “Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia

arbitraria” por la siguiente: “Las políticas que prevengan o sancionen la discriminación arbitraria considerarán la situación de las personas sujetas a múltiples formas de discriminación arbitraria.”.

20 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación de la palabra “egreso”, la expresión “y expulsión”.

21 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16 Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

22 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal g), un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

“La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

23 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 4. Para sustituir el literal b) por el siguiente: “b) La ley regulará el ingreso, la estadía, la residencia, el egreso y expulsión de los extranjeros del país, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La migración irregular será sancionada de acuerdo a la ley.”.

24 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir el literal b), del numeral 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución.”.

25 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Agregar un segundo párrafo del siguiente tenor:

“Se deberá informar a la persona, de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco

días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas”.

26 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 4. Para agregar un nuevo literal h) del siguiente tenor:

“h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

27 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 1. Para agregar un literal h) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

“h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15° de esta Constitución, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

28 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar un literal i) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

“i) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad o que padezcan enfermedades terminales, debidamente calificadas, cumplirán la prisión preventiva, presidio o reclusión en su domicilio. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos casos en que la conducta sancionada, no representen un peligro actual para la sociedad.”.

29 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso quinto del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “organizar y mantener asociaciones,” y “determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.”, la frase “determinar su identidad y proteger la integridad de la misma.”.

30 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 6. Para sustituir el párrafo primero por el siguiente:

“El acceso a la justicia, entendido como aquél que permite a toda persona recurrir a los órganos judiciales y administrativos que señale la Constitución y la ley, con la finalidad de obtener la tutela efectiva de sus derechos constitucionales o legales, en conformidad a la ley.”.

31 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Agregar un párrafo nuevo luego del párrafo 2°, del inciso 6°, con el siguiente tenor:

“Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y ejercicio de sus derechos”.

32 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al final del inciso 6°, con el siguiente tenor: “Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, y el resguardo de sus derechos”.

33 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso final del numeral 6 del artículo 16, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.”.

34 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, el inciso 6 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El derecho a la tutela efectiva y al debido proceso de los órganos jurisdiccionales. Este derecho comprende, en especial:

a) El acceso a los tribunales de justicia para la protección de derechos e intereses legítimos. Es deber del Estado informar y disponer de los medios necesarios para evitar la indefensión jurídica.

El Estado debe brindar asistencia letrada y gratuita a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiese sido requerida.

El Estado proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que carezcan de defensa letrada, de conformidad a la ley.

La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delito dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercerán este derecho, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, de conformidad a las normas pertinentes de sus estatutos respectivos.

b) Un proceso dotado de garantías que aseguren actuaciones, investigaciones y decisiones racionales y justas. En especial, el derecho a ser oído, de acceder a los medios de prueba y de rendir prueba de los hechos objeto del proceso. Asimismo, el derecho al recurso, a la ejecución de la sentencia y al respeto de la cosa juzgada.

c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Esta decisión debe ser congruente con el objeto del proceso y ser dictada en un plazo razonable.

El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.”.

35 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 7. Para sustituir el literal b) por el siguiente:

“b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos, investigaciones y decisiones racionales y justas. La ley establecerá dichas garantías.”.

36 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 7, literal c). Para suprimir la palabra “respeto”.

37 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 7, un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

“Es deber del Estado establecer métodos de solución consensuada de los conflictos jurídicos, como la mediación y otras formas autocompositivas, conforme lo determine el legislador atendiendo la naturaleza de los derechos e intereses de que se trate.”.

38 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el literal b) del numeral 8 del artículo 16, después de la palabra “desproporcionadas”, lo siguiente: “o insuficientemente determinadas.”.

39 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal c) del numeral 8 del artículo 16, la palabra “promulgada”, por “vigente”.

40 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para suprimir el literal “e)”, del artículo 16, inciso 8°.

41 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 8, literal f). Para agregar, luego de la frase “absuelto o condenado”, la palabra “penalmente”.

42 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar en la letra h), luego de la voz “cónyuge” una coma y la expresión “conviviente civil”.

43 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 8, del siguiente tenor:

“Una ley institucional establecerá los tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, los que ejercerán funciones jurisdiccionales en dicha materia, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley”.

44 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 9, párrafo 2. Para sustituir la palabra “discriminatorias” por la siguiente expresión: “discriminarán arbitrariamente”.

45 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 9. Para agregar un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.

46 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 “Para sustituir el numeral 9 del artículo 16, por el siguiente:

“9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

El ejercicio de los poderes sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.

Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.

47 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 10. Para suprimir la frase “de los integrantes”.

48 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 Para suprimir, en el numeral 10 del artículo 16, la frase “de los integrantes”.

49 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16 Para suprimir el artículo 16 inciso 11.

50 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 Para agregar, en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 16, entre las frases “registro o cualquier allanamiento” y “podrá realizarse”, la palabra “solo”.

51 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16 “

Para sustituir, los incisos 10, 11 y 12, del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, así como la protección de sus datos personales. El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento podrá realizarse con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.

El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Toda persona tendrá derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, en la forma y condiciones que establezca la ley”.

52 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16 Para suprimir el artículo 16 inciso 12

53 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 12. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “sin perjuicio del uso legítimo que el titular de los datos pueda hacer de los mismos.”.

54 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 13, literal a). Para sustituir, en el literal a), la frase “tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación” por la siguiente: “tiene derecho a educar a sus hijos y a elegir su educación”.

55 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 Para agregar, en el literal a) del numeral 13 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.”.

56 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 “Para sustituir, el literal b) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo lo anterior, en público o en privado, individual y colectivamente, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”.

57 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa.

Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

58 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un literal al inciso 13, del artículo 16, del siguiente tenor:

“d) La adscripción a una religión no puede ser utilizada como un factor determinante en el ingreso a establecimientos educacionales ni para la celebración, mantención o término de contratos de trabajo o de prestación de servicios. Toda discriminación por motivos religiosos es ilegítima.”.

59 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 13. Para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor: “Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios.”.

60 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16 Para incorporar, en el artículo 16, inciso 13, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellos que tengan valor patrimonial, histórico y cultural. Su destrucción es un atentado contra la libertad religiosa y de culto.”.

61 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el encabezado del inciso 13 del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente “El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias”.

62 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para que, en el párrafo 1º, inciso 13º, luego del punto aparte, pasando este a ser punto seguido, se agregue la siguiente oración: “Nadie puede ser obligado a adoptar, profesar o practicar una determinada religión, cosmovisión o creencia en contra de su voluntad”.

63 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el encabezado del numeral 13 del artículo 16, después de la frase “creencias de su elección”, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, lo siguiente: “a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.”.

64 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir en el literal “a)” del inciso 14, artículo 16, la expresión “El Estado no puede” por “No se podrá”.

65 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 14, literal a). Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Tampoco podrá instalar una verdad oficial.”.

66 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16 Para sustituir, en el literal a) del inciso 14 del artículo 16, la frase “no puede restringir” por la frase: “no puede privar, restringir, perturbar o amenazar”.

67 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el literal a), del numeral 14 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En caso alguno el Estado podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.”.

68 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, al inicio del literal b) del inciso 14 del artículo 16, lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”.

69 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 14, literal c). Para sustituir la expresión “aquellas universidades y demás” por “y las”.

70 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 14, literal c). Para suprimir la expresión “natural o jurídica”.

71 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16 Para suprimir, en el literal c) del numeral 14 del artículo 16, la expresión “natural o jurídica”.

72 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente el literal e) del inciso 14 por el siguiente:

“Habrá un Censojo Nacional de Televisión y Medios Audiovisuales, autónomo y con personalidad jurídica propia, encargado del correcto funcionamiento de los medios de comunicación, conforme a una sociedad democrática y pluralista. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones de este Consejo.”.

73 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14, del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar la comunicación y la conectividad digital”.

74 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final, del siguiente tenor: “Existirán medios de comunicación e información públicos, que gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público, en los términos que determine la ley.”.

75 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final del siguiente tenor:

“El Estado mantendrá un canal público de televisión que refleje las distintas visiones de la realidad nacional, en base al interés público, pluralismo, diversidad cultural y criterios de calidad. Este canal deberá promover y financiar en modalidad de coproducción la creación de obras fílmicas y audiovisuales nacionales e internacionales.”.

76 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir en el artículo 16 numeral 15, la expresión “información pública de cualquier órgano del Estado” por “a la información pública que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que haya sido elaborada con recursos públicos”.

77 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar a la segunda parte del inciso 15 del artículo 16, después de la expresión “ejercicio de este derecho” la frase “ante cualquier órgano estatal”.

78 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir el inciso primero del numeral 15 del artículo 16, por el siguiente:

“15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.”.

79 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar e intercalar en el inciso 16 del artículo 16, a continuación de la expresión “reunirse” la siguiente expresión: “o manifestarse”.

80 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 16. Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Quienes participen en éstas, deberán respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.”.

81 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para suprimir, en el artículo 16, inciso 17, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

82 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir, en el inciso primero, del numeral 17 del artículo 16, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole” por la siguiente: “con fines religiosos, educacionales, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

83 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 17. Para agregar, luego de la palabra “objeto,”, la expresión “su ideario,”.

84 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para sustituir, en el inciso tercero del numeral 17 del artículo 16, la frase “y que sean incompatibles con su función constitucional”, por “por ser incompatibles con su función constitucional”.

85 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para intercalar en el párrafo séptimo del artículo 16, inciso 17, continuación de la expresión “constituidos en conformidad a la ley” y antes de “estarán facultados” la siguiente expresión seguida de una coma: “que gozarán de personalidad jurídica de derecho público y colaboran en forma autónoma con los propósitos y las responsabilidades del Estado”.

86 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 17. Para agregar los siguientes párrafos finales: “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.

Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.”.

87 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso final del numeral 17 del artículo 16, y antes de la frase “Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros”, lo siguiente: “Nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales.”

88 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el numeral 17 del artículo 16, los siguientes incisos nuevos:

“Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale.”.

89 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso segundo del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “Se prohíben las asociaciones contrarias” y “al orden público y a la seguridad del Estado”, la expresión “a la moral,”.

90 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 18. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “según determine la ley.”.

91 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para intercalar, en el artículo 16, inciso 18, a continuación de la palabra “peticiones,” lo siguiente: “a través de medios digitales u otros”.

92 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al artículo 16 inciso 19 del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las inhabilidades que establezca la ley, las personas condenadas por delitos contra la probidad e integridad públicas no podrán optar a cargos y oficios públicos, ni de elección popular. La ley fijará los términos y plazos de esta inhabilidad. Respecto de las autoridades y funcionarios que la ley señale, se establecerán limitaciones al acceso a empleos o funciones públicas respecto de aquellas personas que hayan ejercido actividades económicas en ámbitos similares o concurrentes, respecto de las cuales se produzcan conflictos de interés. La ley establecerá los casos en que procederán tales limitaciones, así como los plazos en que puedan operar.”.

93 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor:

“XX. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.

El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado.”.

94 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el inciso 19, artículo 16, dos nuevos párrafos, del siguiente tenor:

“El funcionario o empleado del Estado que haya sido condenado con pena aflictiva por contravenciones a sus deberes legales de probidad pública tendrá inhabilidad perpetua para ejercer cargos públicos.

La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.”.

95 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “preservación” por “protección”.

96 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal b) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “De acuerdo a la ley, se podrán” por “Sólo la ley podrá”.

97 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal b) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “De acuerdo a la ley, se podrán” por “Sólo la ley podrá”.

98 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal b), del numeral 20 del artículo 16, la frase: “De acuerdo a la ley, se podrán”, por la siguiente: “Sólo la ley podrá”.

99 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el encabezado del inciso 20 del artículo 16, por el siguiente: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, equilibrado y compatible con el desarrollo.”.

100 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 1. Para sustituir el inciso primero, del numeral 20 del artículo 16, por el siguiente: “20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad del país y el desarrollo de las personas.”.

101 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16 Para sustituir totalmente el literal a) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley.”.

102 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar al literal “a)” luego de la voz “y calidad,” la siguiente expresión: “hacia el goce del grado máximo de salud posible y”.

103 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal a), del numeral 21, por el siguiente:

“a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.”.

104 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal b) bis en el inciso 21, del artículo 16, del siguiente tenor:

“b) bis. Existirá un plan universal, solidario y uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.”.

105 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

106 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

107 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir el literal b) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.”.

108 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para sustituir el punto aparte del literal “b)” del inciso 21 del artículo 16, el que pasa a ser punto seguido, agregando la siguiente frase: “Le corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud.”.

109 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16 Para sustituir totalmente el literal b) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.”

110 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar en el literal b), del numeral 21, a continuación de la frase: “que determine la ley”, por la oración: “la que podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

111 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar, entre los literales “c)” y “d)” del inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

112 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, la frase “crear, preservar” por “sostener”.

113 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “crear, preservar” por “sostener”.

114 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal c), del numeral 21, la frase: “de calidad”, por la oración “de calidad y oportunidad”.

115 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal d) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “práctica” por “actividad física y”.

116 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal d) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “práctica” por “actividad física y”.

117 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Gallardo, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas.”.

118 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal, que vaya justo antes de la letra d) del Anteproyecto, del siguiente tenor:

“Existirá un plan uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales solidarios que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.”.

119 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:

“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.

b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad

de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.

c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”.

120 /2 De los consejeros Fincheira, Hevia, López, Mac-Lean, y Payauna.

Artículo 16. Para agregar el siguiente literal e) nuevo, en el numeral 21, del artículo 16:

e) Cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse. Esto comprende entidad que entregue cobertura y prestadores de salud, sean estatales o privados. Con todo la ley determinará los mecanismos de acceso a prestadores que no se encuentren dentro del sistema elegido. En aquellos casos que las prestaciones de salud, a las que se tiene derecho, no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que le hubiese correspondido, en los términos y condiciones que la ley determine.”.

121 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:

“Derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.

b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.

c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.

d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez.”.

122 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 cuater al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social.”.

123 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 quinquies al artículo 16, en los siguientes términos: “El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.”.

124 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.

125 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen.”.

126 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 octies al artículo 16, en los siguientes términos:

“La dignidad en la vejez. El Estado promoverá la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal.”.

127 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16 Para sustituir en el inciso primero, del numeral 21 del artículo 16, la frase: “mental y social.”, por: “y mental.”

128 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal a), del numeral 22, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor: “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.”.

129 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el literal a) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “libre y” antes de “democrática”.

130 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar las expresiones “, inclusión, equidad” entre la expresión “adaptabilidad” y la coma, en el literal “b)” del inciso 22 del artículo 16.

131 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal b) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado tiene el deber de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia”.

132 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Figueroa, Eluchans, Hutt, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

133 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para suprimir en el literal b), del numeral 22.

134 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

“c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a la educación preescolar y a sus niveles superiores a partir de los dos años de edad. El nivel de educación preescolar inmediatamente anterior a la educación básica es obligatorio, siendo requisito de ingreso a esta última.”.

135 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar, entre los literales “d)” y “e)” del inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“La educación superior será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley.”.

136 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar al final del literal d), del numeral 22 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales.”.

137 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“La asignación de los recursos públicos, a instituciones estatales y privadas, seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, ésta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales.”.

138 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“El Estado promoverá el acceso a la educación superior, técnica, profesional y universitaria, especialmente para quienes no cuenten con capacidad financiera suficiente para tal objeto, de conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

139 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para añadir en el literal “e)” del inciso 22 del artículo 16, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Las instituciones privadas y sus controladores que reciban financiamiento estatal no podrán perseguir fines de lucro.”.

140 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“La asignación de los recursos públicos a instituciones estatales y privadas seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, esta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales.”.

141 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal e) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

“e) En la asignación de los recursos públicos, el Estado deberá seguir criterios de razonabilidad y de no discriminación arbitraria en el financiamiento por estudiante.”.

142 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir íntegramente el literal f) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista y de calidad, en todos los niveles de enseñanza.”.

143 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal “f)” del inciso 22 del artículo 16, la expresión “establecimientos educacionales” por “establecimientos públicos”.

144 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal f) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista y de calidad, en todos los niveles de enseñanza.”.

145 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar en el literal f) del numeral 22 del artículo 16, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor: “En dicha red, así como en los establecimientos educacionales que la componen, el Estado deberá respetar y proteger los deberes y derechos preferentes de los padres o tutores garantizados en esta Constitución.”.

146 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el literal g) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “la familia y” después de “Es deber de”.

147 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar en el literal “g)” en el inciso 22 del artículo 16, luego de la palabra “educación” la voz “integral” y, además, luego de la frase “en todos sus niveles” añadir las palabras “sin discriminación”.

148 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.



Artículo 16. Para agregar, en el literal g) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “la familia y” después de “comunidad”.

149 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Enmienda aditiva. Para agregar en el literal “h)” del inciso 22 del artículo 16, luego del vocablo “docentes”, la frase “y de los y las asistentes de la educación”.

150 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 22, para agregar luego del punto aparte, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “El Estado protege la carrera docente y reconoce el rol fundamental de las profesoras y los profesores, valora y fomenta la contribución de educadoras, educadores y asistentes de la educación, como agentes clave para la garantía de este derecho.”.

151 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 22, literal h), para sustituir totalmente el literal h) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“Los educadores son parte esencial del esfuerzo docente de la Nación. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes.”.

152 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal h), para sustituir el literal h) del numeral 22 del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado y de toda la comunidad educativa promover el respeto hacia los docentes y asistentes de la educación.”.

153 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“XX) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

154 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“XX) Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir con requisitos mínimos que determine la ley institucional respectiva.”.

155 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“xx) el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.”.

156 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un nuevo literal entre el encabezado y el literal “a)” del inciso 23 del artículo 16, pasando el actual a ser literal “b)”, y así sucesivamente, con el siguiente tenor:

“El Estado promoverá la diversidad de los proyectos educativos.”

157 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Las personas tienen el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otra limitación que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.”

158 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir en el literal a) del inciso 23 del artículo 16, la frase “y desarrollar establecimientos educacionales” por “establecimientos educacionales y desarrollar proyectos educativos”.

159 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir en el literal “a)” la frase “sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país” por la siguiente: “de conformidad con esta Constitución y las leyes”.

160 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar ni adoctrinar en ideología o tendencia político partidista alguna.”

161 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal b), para sustituir en el literal b) del inciso 23 del artículo 16, la frase “tendencia político partidista alguna” por “ni adoctrinar en ideología o tendencia político partidista alguna, ni propugnar o incitar a la violencia como método de acción política”.

162 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia, en conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

163 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir el literal c) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias, a través de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos o pupilos, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

164 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir en el literal “c)” del inciso 23, del artículo 16, sustituyendo el punto aparte por la siguiente expresión: “y considerando su opinión en atención a su edad y madurez.”.

165 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir totalmente el literal c) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Las familias, a través de los padres o, en su caso, de los tutores legales, tienen el derecho de escoger el proyecto educativo para sus hijos o pupilos.”.

166 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 23 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“c) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores, según sea el caso, el deber y derecho preferente de educar a los hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. Los padres o tutores tienen derecho a acceder a financiamiento del Estado para garantizar este derecho.”.

167 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal d), para sustituir el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”.

168 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal d), para sustituir totalmente el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”.

169 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal d) bis, del siguiente tenor:

“d) bis. Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia escolar, en conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

170 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

171 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

172 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal en el inciso 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”

173 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal e) nuevo al numeral 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) El Estado respetará la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza. Conforme a este derecho, los establecimientos educacionales privados tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá fijar contenidos mínimos, los que sin embargo no podrán implicar el uso de un porcentaje mayor a la mitad de la jornada escolar al momento de impartirlos a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa.”

174 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal f) nuevo al numeral 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“f) El Estado deberá promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.”

175 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para agregar, en el literal a) del inciso 24 del artículo 16, después de la frase “libre ejercicio” lo siguiente “y su difusión”.

176 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir en el inciso 24, literal “a)” del artículo 16, la letra “y” por una “,” en la frase “Protege la libertad creativa y su libre ejercicio”, y añadir a continuación de la palabra “ejercicio” de la misma frase, la expresión “y su difusión”.

177 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado resguardará el derecho a participar en la vida cultural, y promoverá el desarrollo de la misma en todas sus formas.”.

178 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 24 del artículo 16, la expresión: “asegura” por la palabra “facilita”.

179 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:

“Asimismo, fomentará la libertad creativa y su libre ejercicio.”.

180 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal c), para suprimir parcialmente, en el literal c) del inciso 24 del artículo 16, la expresión “, fomenta y garantiza”.

181 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 24, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 24, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“c) El Estado promueve y facilita la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura que no sean contrarias a la moral, el orden público o la seguridad del país. En los casos en que el Estado decida financiar la actividad cultural, deberá hacerlo equitativamente a nivel local y regional, garantizando la debida pluralidad de visiones en una sociedad democrática.”.

182 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 24, literal nuevo, para agregar, en el inciso 24 del artículo 16, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“El Estado no podrá incurrir en sesgos ideológicos ni políticos en la entrega de recursos y financiamiento para la cultura.”.

183 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, para sustituir el inciso primero, del numeral 25, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor: “25. La libertad de trabajo y su protección”.

184 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para añadir, entre los literales “a)” y “b)” del inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.”.

185 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 25, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 25 del artículo 16, la expresión “cuanto tal” por “el marco de la relación laboral”.

186 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal a) para sustituir, totalmente el literal a) del inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una retribución justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”.

187 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal a), para sustituir el literal a) del numeral 25 del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“a) Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo que comprenda condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con una justa retribución, que considere el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”.

188 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se prohíbe especialmente la discriminación salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre mujeres y hombres que desempeñen iguales funciones o puestos de trabajo en una misma empresa. La ley definirá el concepto de igualdad salarial y determinará las condiciones de comparación de dichas funciones y puestos de trabajo, así como las sanciones por su infracción.”.

189 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal b), para sustituir en el literal b) del numeral 25 del artículo 16, la frase “de igual valor” y “igualdad salarial por trabajo de igual valor”, lo siguiente: “no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones por trabajo de igual valor y con el mismo empleador.”.

190 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar, en el inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal después del literal b), del siguiente tenor:

“El Estado contribuirá al financiamiento e implementación de sala cuna para los beneficiarios que determine la ley, en los términos y condiciones que esta disponga.”

191 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal c), para modificar la ubicación del segundo párrafo del literal c) del inciso 25 del artículo 16, pasando a ser un nuevo literal d).

192 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar un inciso final al numeral 25 del artículo 16, del siguiente tenor:

“El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.”.

193 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, para sustituir en el inciso primero del numeral 26 del artículo 16, la frase “, a la negociación colectiva y a la huelga.”, por la siguiente: “y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.”.

194 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, para sustituir totalmente el encabezado del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “La libertad sindical es una garantía que comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.”.

195 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley.”.

196 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la frase “y afiliarse a la de su elección”, por: “el derecho a afiliarse o no a la organización de su elección.”.

197 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para suprimir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la expresión: “en cualquier nivel de carácter nacional e internacional.”.

198 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para agregar en el literal a), del numeral 26 del artículo 16, después del punto aparte, una frase del siguiente tenor: “Los dirigentes sindicales deberán observar un desempeño honesto y transparente en el uso y administración de los recursos de la organización sindical, y rendirán cuenta periódica a los trabajadores afiliados en la forma que determine la ley.”.

199 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar, un nuevo literal para incorporarlo justo antes del literal c) del inciso 26 del artículo 16 del anteproyecto, en el siguiente tenor:

“La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella”.

200 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar un nuevo literal c) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

201 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal c), para sustituir totalmente el literal c) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“La negociación colectiva con la institución en que laboren, es un derecho de los empleados, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.”.

202 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“c) No podrán declararse en huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad, Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, los funcionarios del Estado y de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este literal.”.

203 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar un nuevo literal d) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“No podrán declararse en huelga quienes trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

204 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, para modificar el orden de los literales del inciso 26 del artículo 16, pasando el actual literal f) a ser el nuevo literal d), reordenando en consecuencia los literales siguientes.

205 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal d), para sustituir totalmente el literal d) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza,

finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

206 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal d), para suprimir el literal d) del numeral 26, del artículo 16.

207 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal e), para sustituir el literal e) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, cualquiera sea su vínculo jurídico con ellas.”.

208 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal e), para sustituir el literal e) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“No podrán sindicalizarse quienes integren las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad y Gendarmería de Chile.”.

209 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar un nuevo literal en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.”

210 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 27, literal nuevo, para agregar entre los literales “a)” y “b)” del inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“La seguridad social se funda en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.”

211 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 27, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 27 del artículo 16, la expresión “desempleo” por “cesantía”.

212 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 27, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 27 del artículo 16, la expresión “desempleo” por “cesantía”.

213 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 27, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 27 del artículo 16.

214 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16, inciso 27, literal nuevo, para agregar, en el inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.”

215 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 27, literal b), para agregar en el literal b) del numeral 27 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser seguido, una nueva frase del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser apropiados, embargados, expropiados o despojados por el Estado a través de mecanismo alguno.”.

216 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 28, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “estatales”.

217 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 28, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “estatales”.

218 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 28, literal nuevo, para agregar un literal en el inciso 28 del artículo 16 bajo el siguiente tenor:

“Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal”.

219 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 28, literal c), para agregar un literal c) nuevo en el numeral 28 del artículo 16, del siguiente tenor:

“c) Estará exenta de toda contribución o impuesto territorial la vivienda que sirve como residencia principal de una persona o familia. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”.

220 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir el numeral 29 del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“El acceso al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley.

Es deber del Estado promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todos los valores y funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.”.”

221 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 29, para agregar, en el encabezado del inciso 29 del artículo 16, la expresión “acceso al” entre “al” y “agua”.

222 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 29, para agregar, en el encabezado del inciso 29 del artículo 16, la expresión “acceso al” entre “al” y “agua”.

223 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 29, para agregar en el inciso 29 del artículo 16, después de la palabra “suficiente”, lo siguiente: “de conformidad a la ley”.

224 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir la expresión “Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras” del párrafo primero del inciso 29 del artículo 16, por la siguiente frase: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la preservación ecosistémica.”

225 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir totalmente el párrafo segundo del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente: “Prevalecerá el uso del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, de conformidad a la ley.”.

226 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, para agregar en el inciso primero del numeral 30 del artículo 16, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La igual y equivalente repartición de los tributos determinados en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales”.

227 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos que sean manifiestamente desproporcionados, confiscatorios, injustos o retroactivos.”.

228 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos que sean desproporcionados, confiscatorios, injustos o retroactivos.”.

229 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir el literal a) del numeral 30, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“a) La ley no podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, sean manifiestamente desproporcionados, injustos o de alcance confiscatorio, ni tampoco que sean retroactivos.”.

230 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal b) al numeral 30 del artículo 16, pasando el actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) La ley establecerá beneficios o exenciones tributarias en favor de la familia, la vivienda, los adultos mayores y el libre emprendimiento.”

231 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal b) al numeral 30 del artículo 16, pasando el actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“c) Los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, influyen en la determinación de la renta. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”.

232 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, para agregar un inciso segundo nuevo al numeral 30 del artículo 16, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La ley no podrá, en caso alguno, establecer tributos que graven el patrimonio de las personas.”.

233 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 30, literal c), para agregar en el literal “c)” del inciso 30 del artículo 16 después de la voz “a fines propios de la defensa nacional”, agregar lo siguiente: “y a la seguridad social”.

234 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal c), para agregar en el c) nuevos al numeral 30 del artículo 16, a continuación “de obras de desarrollo” la frase: “e inversión”.

235 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar, en el inciso 30 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“El Estado deberá compensar las cargas de interés público injustificadamente desiguales, conforme al daño patrimonial efectivamente causado.”.

236 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar, en el inciso 30 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“El Estado deberá compensar las cargas de interés público desiguales, intensas o retroactivas. La ley creará un procedimiento para conocer y resolver los reclamos por responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.”.

237 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal al numeral 30 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Las obligaciones tributarias formales fijadas por ley o por la administración, deberán ordenarse bajo criterios de razonabilidad y simplicidad.”.

238 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para sustituir, en el encabezado del inciso 31 del artículo 16, la frase “en conformidad a la ley”, por “respetando las normas legales que la regulen”.

239 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 31, para sustituir parcialmente, en el encabezado del inciso 31 del artículo 16, la expresión “en conformidad a la ley” por “, respetando las normas legales que la regulen”.

240 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo segundo del siguiente tenor:

“En ningún caso las empresas públicas podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto, ni tener la propiedad o facultades para administrar de manera excluyente la infraestructura pública de uso compartido con otros actores de la industria en que se desempeñan.”, reordenando con literales si corresponde.

241 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo tercero, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.”.

242 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo tercero, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.”.

243 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 31, para agregar un nuevo inciso final, al numeral 31 del artículo 16, del siguiente tenor:

“Los organismos administrativos, las sociedades y las empresas estatales que desarrollen actividades empresariales no podrán, en caso alguno, ejercer potestades públicas.”.

244 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 32, para sustituir, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “discriminación”.

245 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 32, para sustituir parcialmente, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “discriminación”.

246 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 32, para agregar en el inciso segundo, del numeral 32 del artículo 16, entre las frases “actividad o zona geográfica,” “o gravámenes especiales que afecten a uno u otras.”, lo siguiente: “o establecer tributos”.

247 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 33, para suprimir parcialmente, en el párrafo segundo del inciso 33 del artículo 16, la expresión “prohibiciones,”.

248 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 33, para suprimir en el inciso final del numeral 33 del artículo 16, la expresión: “prohibiciones”.

249 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible” por “y la conservación del patrimonio ambiental”.

250 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 34 del artículo 16, la oración: “y el desarrollo sostenible”, por “y la sustentabilidad”.

251 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal b), para agregar en el literal b) del numeral 34, del artículo 16, después de la frase “en caso alguno,” y antes de la frase “, ser privado de su propiedad”, lo siguiente: “directa o indirectamente”.

252 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal nuevo, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Corresponderá únicamente a los tribunales ordinarios de justicia determinar esta circunstancia.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

253 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para suprimir, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

254 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para suprimir parcialmente, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

255 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para agregar, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “de explotación tendrá una duración indefinida, y” después de “minera”.

256 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para sustituir en el literal e) del numeral 34 del artículo 16, la frase: “de quorum calificado” por “una ley institucional”.

257 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 34, literal h), para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

258 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal h), para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

259 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal nuevo, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal i), del siguiente tenor:

“Los bienes nacionales de uso público que la ley determine serán susceptibles de concesión. Sobre los derechos personales emanados del respectivo contrato de concesión, el titular tendrá un derecho de propiedad.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

260 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal i), para sustituir totalmente el literal i) del inciso 34 del artículo 16, por el siguiente:

“Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de ellas, y le permiten disponer de tales derechos, en conformidad a la ley.”.

261 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal i), para sustituir el literal i), del numeral 34, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“i) Las aguas son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio del derecho real de aprovechamiento que confiere a su titular el uso y goce de ellas, así como los demás derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, los que otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.”.

262 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal j), para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal j) del siguiente tenor:

“La concesión de agua de mar y la concesión de acuicultura, son derechos reales que recaen sobre determinados bienes nacionales, para realizar en ellos la actividad de aprovechamiento de agua de mar y desalinización, así como la acuicultura respectivamente, otorgando a su titular su uso y goce, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.”.

263 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 35, para agregar, en el encabezado del inciso 35 del artículo 16, la frase “y de la propiedad intelectual” después de la palabra “obras”.

264 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 35, para sustituir en el inciso primero del numeral 35, del artículo 16, la frase: “El derecho de autor sobre sus obras” por: “El derecho a la propiedad intelectual e industrial.”.

265 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 35, literal b), para agregar, en el literal b) del inciso 35, del artículo 16, la frase “nuevas obtenciones vegetales”, después de la frase “modelos industriales.”.

266 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 35, literal b), para sustituir en el literal b) del numeral 35, del artículo 16, la expresión: “modelos industriales, diseños” por la expresión “modelos, diseños industriales,”

267 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

268 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir totalmente el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

269 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para sustituir el literal b) del numeral 36, del artículo 16, por un nuevo literal del siguiente tenor:

“c) Es deber del Estado promover el emprendimiento individual y colectivo.”.

270 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso nuevo, para agregar al artículo 16 un inciso nuevo del siguiente tenor:

“El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición. El Estado procurará asegurar una producción agrícola suficiente para abastecer el consumo nacional.”.

271 /2 De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 16, nuevo inciso, para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor:

“En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.”

Artículos nuevos

272 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar nuevo artículo, que se ordenará con incisos que se enumeran, con el siguiente tenor: “1. Existirá una Defensoría de los Derechos Humanos, organismo colegiado de carácter autónomo, que tendrá por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos ante los actos u omisiones del Estado”. Se agrega como inciso 2 el siguiente: “2. Una ley institucional regulará sus atribuciones, entre las que se incluirá la fiscalización de organismos públicos, la

presentación de recomendaciones, reclamos y acciones judiciales y la educación en derechos humanos”. Se agrega como inciso 3 el siguiente: “3. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento, velando especialmente por su autonomía y transparencia”.

273 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar un artículo nuevo luego del artículo 16 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.

1. Las personas que sean o hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas.

2. Las graves violaciones a los derechos humanos y las acciones que deriven de su perpetración son imprescriptibles y no podrán ser objeto de amnistía”.

Artículo 17

274 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 17, inciso 1, para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 17, por el siguiente:

“a) Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, de los hijos de extranjeros transeúntes, y de los hijos de extranjeros que han ingresado irregularmente al país, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.”

275 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 17, inciso 1, para suprimir “, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos”.

Artículo 19

276 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 19, inciso 4, para sustituir la expresión “refieren los literales b) y d)” por las siguientes: “refiere el literal d)”

Artículo 20

277 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 20, inciso 1, para sustituir el literal c) del inciso 1 del artículo 20, por el siguiente:

“c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”

278 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 20, inciso 1, para agregar en el literal c) a continuación de la expresión “terrorista” y antes de “y los relativos” la siguiente expresión: “que configuren crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio”.

Artículo 21

279 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 21, inciso 1, para agregar, a continuación de la expresión “por más de cinco años”, la frase “y que posean residencia definitiva vigente.”.

280 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 21, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo la frase “solo después de cinco años de estar en posesión” por “al momento de entrar en posesión”.

Artículo 23

281 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 23, inciso 1, para sustituir el N° 1 del artículo 23 del anteproyecto por el siguiente:

“1. La ley armonizará los derechos fundamentales entre sí y con las justas exigencias del bien común. Solo la ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.”

282 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 23, inciso 1, para agregar, antes de la expresión “La ley”, la palabra “Sólo”.

283 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 23, inciso 1, para incorporar, en el inciso 1 del artículo 23, a inicio del inciso y con anterioridad de la frase “La ley podrá”, la palabra “Sólo”.

Artículo 24

284 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 24, inciso 1, literal d), para suprimir la palabra “efectivas”.

285 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 24, inciso 1, literal d), para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la expresión “de acceso a las prestaciones.”.

286 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 24, para sustituir el literal e) por uno del siguiente tenor:

“El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad y sostenibilidad fiscal, y considerando las demás necesidades públicas.”.

287 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.



Artículo 24, para sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.-

El legislador, al armonizar los derechos fundamentales entre sí con las justas exigencias del bien común, deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos.
- b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.
- c) La no discriminación arbitraria.
- d) La promoción de condiciones justas para el ejercicio de estos derechos.
- e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal y priorización en la población más vulnerable.
- f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda.”

Artículo 25

288 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 25, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso segundo del tenor:

“En la aplicación e interpretación de los derechos que consagra esta Constitución, los tribunales no podrán definir, diseñar o dejar sin efecto políticas públicas.”.

289 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 25, para sustituir el artículo 25 del anteproyecto por el siguiente:

“Artículo 25.

1. Las medidas adecuadas y prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley. Asimismo, su extensión y contenido no podrá ser establecido por órgano jurisdiccional alguno ni aún a pretexto de resguardar otros derechos.
2. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o incidir en la implementación o diseño de políticas públicas, ni intervenir en asuntos que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni producir efectos respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.
3. Las infracciones a este artículo configurarán notable abandono de deberes para todos los efectos constitucionales.”.

290 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 25, para suprimir la oración “En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos individualizados en el artículo precedente.”.

291 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 25, para incorporar, en el artículo 25, un nuevo inciso 1, del siguiente tenor:

“El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, conforme al principio de responsabilidad fiscal”, reordenando los demás incisos.

292 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 25, para incorporar, en el artículo 25, a continuación de la frase “los tribunales no podrán definir o diseñar,” lo siguiente “o dejar sin efecto”

Artículo 26

293 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 1, para sustituir, en el primer inciso, la expresión “con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente” por la siguiente frase: “con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente”.

294 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 26, inciso 1, para sustituir, en el artículo 26, inciso 1, la palabra “establecidos” por “reconocidos”.

295 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del Artículo 26, la frase “prestaciones legales” por “prestaciones contempladas y reguladas expresamente en la ley.”

296 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir la palabra “legales” por “expresamente establecidas en la ley”.

297 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 2, para agregar, entre las palabras “discriminación” y “en”, el vocablo “arbitraria”.

298 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir la frase “la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para reestablecer el imperio del derecho.” por una del siguiente tenor: “la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.”.

299 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir, el inciso 2 del artículo 26, por uno del siguiente tenor:

“Quien sufra afectación por el incumplimiento total o parcial de una prestación que le haya sido expresamente otorgada por ley y reglamentada administrativamente para el ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social o a la educación reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, podrá ocurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, que ordenará a la autoridad competente el cumplimiento de la ley y de las normas complementarias respectivas”.

300 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 4, para sustituir la palabra “conocer” por el vocablo “resolver”.

301 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.



Artículo 26, inciso 6, para agregar, en el inciso 6 del Artículo 26, entre las frases “La decisión será apelable” y “ante la Corte Suprema,” la palabra “para”.

302 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 26, inciso 6, para suprimir, en el inciso 6 del artículo 26, la frase “la que conocerá y resolverá el recurso, pudiendo decidir fundadamente agrupar recursos de la misma naturaleza”.

303 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 26, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso final del artículo 26 del anteproyecto, del siguiente tenor:

“En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o incidir en el diseño o implementación de políticas públicas que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni establecer prestaciones no señaladas expresamente en la ley, ni adoptar medidas que tengan por objeto afectar a personas que no han sido parte en el procedimiento.”

Artículo 27

304 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 27, inciso 1, para sustituir la frase “la detención” por la siguiente: “la privación de libertad”

305 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 27, inciso 2, para sustituir la palabra “vulneraron” por el vocablo “vulnerasen”.

Artículo 29

306 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 29, para agregar entre las palabras “decisión” y “errónea” el vocablo “manifiestamente”.

307 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 29, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor: “El Estado responderá por la conducta administrativa que, con ocasión de un proceso judicial, genere una administración de justicia defectuosa que ocasione un daño.”

Artículos nuevos

308 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar el siguiente artículo 29 bis:

“La Defensoría Penal Pública es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que deben ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública”.



Se agrega también un párrafo en el siguiente tenor: “La Defensoría Penal Pública en las causas en que intervenga podrá comparecer ante los mecanismos internacionales de derechos humanos”.

309 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 29, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 29, del siguiente tenor:

“Artículo XX.-

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a los números 31, 32 y 33 del artículo 16. El actor no necesitará tener interés actual en los hechos denunciados. La acción podrá intentarse dentro de seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción, sin más formalidad ni procedimiento que el establecido para el recurso del artículo 27, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá de ella en primera instancia. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema.”

Artículo 30

310 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 30, inciso nuevo, para agregar un nuevo número 3 en el siguiente tenor:

“3. Las suspensiones, restricciones o limitaciones extraordinarias a los derechos o su ejercicio referidos en el numeral precedente, se tendrá en especial consideración los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”.

Artículo 31

311 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 31, inciso 1, para sustituir la frase “en caso de guerra interna o grave conmoción interior” por la siguiente: “en caso de guerra interna, grave conmoción interior, o grave amenaza terrorista”.

Artículo nuevo

312 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo nuevo, para agregar un nuevo artículo, entre los artículos 33 y 34, del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo.

1.- El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2.- La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.



3.- Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4.- Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.”

Artículo 35

313 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 35, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 4 al artículo 35, del siguiente tenor:

“4. La solicitud de renovación de los estados de excepción será informado por una comisión bicameral compuesta por igual número de diputados y senadores. Esa comisión deberá recomendar aprobar o rechazar la prórroga teniendo en consideración la suficiencia de las medidas adoptadas y el uso efectivo de las atribuciones que otorga.”.

Artículo 36

314 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 36, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 36, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Reclamada su intervención en forma legal, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad”.

Artículo 37

315 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 37, para suprimir el artículo 37.

Artículo 38

316 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 1, para sustituir el inciso 1 del artículo 38 del por el siguiente:

“1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, observar fiel y lealmente la Constitución y la ley, con el debido respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.”

317 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 38, pasando el actual inciso 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2. Todos los chilenos tienen el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional. Todos los habitantes de la República tienen el deber de honrar los valores esenciales de la tradición

chilena, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como su música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.

318 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 2, para agregar en el actual inciso 2 del artículo 38, entre las frases “Del mismo modo,” y “deben contribuir a preservar” la frase “todas las personas”.

319 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 3, para sustituir parcialmente la expresión “todos los habitantes de la República” por “todas las personas”.

320 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 6, para sustituir el actual inciso 6 del artículo 38, por el siguiente:

“6. Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica, y votar en las elecciones, y plebiscitos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.”

321 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 6, para agregar la siguiente oración “Toda acción u omisión encaminada a contribuir menos que lo establecido por la ley, será sancionada conforme a esta”.

322 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 6, para reemplazar la expresión “Los habitantes de la República” del inciso 6 del artículo 38, por “todas las personas”.

323 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un inciso 6 “bis” del siguiente tenor:

“Todas las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad, solidaridad y progresividad”.

324 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 7, para agregar en el actual inciso 7 del artículo 38, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente “La ley podrá establecer casos de excepción al cumplimiento de este deber.”

325 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 7, para agregar luego de la palabra “hijos”, lo siguiente: “en condiciones de corresponsabilidad familiar y social”.

326 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.



Artículo 38, inciso 7, para sustituir el punto aparte y agregar al final del inciso 7 del artículo 38: “en condiciones de reciprocidad”.

327 /2 De las y los consejeros Figueroa, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 8, para agregar en el actual inciso 8 del artículo 38, antes del punto final, lo siguiente “y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada.”

Artículo nuevo

328 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos. Para ello adoptará las medidas que sean necesarias a fin de prevenir, investigar y sancionar los hechos violentos y delictivos.”.

Es deber del Estado velar por el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en un medio libre de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, ingestión abusiva de alcohol, tabaco y sustancias tóxicas, de conformidad a la ley.”.

CAPÍTULO III

Artículo 39

1 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 39, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 39 del anteproyecto, por el siguiente:

“1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes, plebiscitos y mecanismos de participación que la Constitución.”.

2 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 39, inciso 2. Para incorporar en el inciso segundo del artículo 39, a continuación de la palabra “ciudadana”, la siguiente frase “en los términos establecidos en esta Constitución y la ley”.

3 /3 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 39, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso del artículo 39 del siguiente tenor:

“La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.”.

4 /3 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 39, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso del artículo 39 del siguiente tenor:

“El derecho a sufragio será voluntario desde los dieciséis años y obligatorio desde los dieciocho”.

5 /3 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 39, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso tercero en el artículo 39 del siguiente tenor:

“La ley electoral debe establecer mecanismos de representación política efectivos en los órganos colegiados de elección popular para pueblos indígenas a nivel nacional, regional y local, utilizando criterios de proporcionalidad demográfica y distribución territorial.”.

Artículo 40

6 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 40, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 40 del anteproyecto, la expresión “, plebiscitos y referendos” por “y plebiscitos”.

7 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 40, inciso 2. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 40, la expresión “referendos”.

8 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 40, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión “ley” la palabra “electoral”.

9 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.



Artículo 40, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 40, entre la palabra “establecerá” y la expresión “las”, la siguiente frase “el procedimiento, el órgano competente y”.

Artículo 41

10 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 41, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 41, la frase “votaciones populares, plebiscitos y referendos” por “votaciones populares y plebiscitos”.

11 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 41, inciso 4. Para incorporar en el inciso cuarto del artículo 41, a continuación de “en conformidad a” y previo a la expresión “la ley electoral” la frase “esta Constitución y”.

12 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 41, inciso 5. Para reemplazar en el inciso quinto del artículo 41 la expresión “demás instituciones que señale la ley y en conformidad a ella” por la frase “y Gendarmería, en conformidad a lo establecido en la ley electoral”.

13 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 41, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero del artículo 41 la expresión “público”.

14 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 41, inciso 5. Para sustituir el numeral quinto del artículo 41 por el siguiente: “7. El resguardo del orden público durante las elecciones y plebiscitos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile del modo que indique la ley.”.

Artículo 42

15 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 42, inciso 2. Para agregar en el inciso 2, del artículo 42, entre la frase “Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución,” y la frase “en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”, la palabra “y”.

16 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 42, inciso 3. Para agregar, un inciso tercero nuevo en el artículo 42, del siguiente tenor:

“3. Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana”.

Artículo 43

17 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 43, inciso 1. Para agregar, en el artículo 43, luego de la palabra “asociarse”, lo siguiente: “, esto es, formar, afiliarse y desafiliarse”.

18 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 43, inciso 1. Para incorporar en el artículo 43, a continuación de la expresión “asociarse”, la frase “y retirarse”.

Artículo 44

19 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 44, inciso 1. Para agregar, en el artículo 44, inciso 1, a continuación de la expresión “ley” y antes del punto final, la palabra “institucional”.

20 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 44, inciso 2. Para agregar, en el inciso segundo del artículo 44, entre las frases “no respeten los principios básicos del régimen democrático” y “como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia”, la frase “procuren el establecimiento de un sistema totalitario,”.

21 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 44, inciso 3. Para eliminar, en el artículo 44, inciso 3, la oración “, en conformidad con la ley institucional”.

Artículo 45

22 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 1. Para agregar, en el artículo 45, inciso 1, a continuación de la expresión “La ley” y antes de “determinará”, la palabra “institucional”.

23 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 2. Para reemplazar, en el artículo 45, inciso 2, la oración “se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley” por “mecanismos de rendición de cuentas”.

24 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 5. Para añadir, en el artículo 45, inciso 5, a continuación de la frase “podrán dar órdenes de partidos a sus afiliados parlamentarios”, la frase “y a los parlamentarios independientes cuyas candidaturas declararon”.

25 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 5. Para añadir, en el artículo 45, inciso 5, a continuación de la frase “deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa”, la frase “, aprobado por el órgano intermedio colegiado de rango nacional respectivo”.

26 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 45, inciso 5. Para suprimir en el inciso quinto del artículo 45, la expresión “o su programa”.

27 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 8. Para sustituir el artículo 45, inciso 8, por uno del siguiente tenor:

“Las elecciones internas de sus órganos ejecutivos de rango nacional serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el tribunal supremo del partido. El Tribunal Calificador de Elecciones podrá conocer de los reclamos a la calificación en la forma que determine la ley.”.

28 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 45, inciso 8. Para sustituir el inciso octavo del artículo 45, por el siguiente:

“8. Sus elecciones internas en lo que respecta a su órgano ejecutivo nacional, órgano intermedio colegiado nacional, así como de tribunal supremo, serán supervisadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.

29 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 45, inciso 9. Para suprimir, en el artículo 45, inciso 9, la frase “La sentencia definitiva del tribunal supremo que hubiere ordenado o confirmado la aplicación de una sanción será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones y solo surtirá efectos una vez que se encuentre ejecutoriada.”.

30 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 8. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45 por el siguiente:

“Las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de carácter nacional de los partidos políticos, serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Electoral Regional correspondiente a la región donde está ubicada la sede nacional. La resolución del Tribunal Electoral Regional será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de conformidad a lo establecido en la ley institucional. El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

31 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 45 la palabra “institucional” a continuación de la palabra “ley”.

32 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero del artículo 45 la expresión “público”.

33 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero del artículo 45 la frase “y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco”.

34 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 45, inciso 6. Para eliminar en el inciso sexto del artículo 41 la expresión “público”.

Artículo 46

35 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 46, inciso. Para agregar en el artículo 46, entre “mecanismos” y “de participación ciudadana” la palabra “consultivos”.

Artículo 47

36 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 47, la voz “personas habilitadas para sufragar” por “ciudadanos”, y la frase “iniciativa popular de ley” por “iniciativa ciudadana de ley”.

37 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 3. Para agregar, en el inciso tercero del artículo 47, a continuación de la palabra “tramitación”, la oración “sujetándose, en lo sucesivo, al proceso de formación de la ley, en conformidad con esta Constitución”.

38 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 3. Para sustituir la frase “iniciativas populares de ley” por “iniciativas ciudadanas de ley”

39 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 47, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero del artículo 47, a continuación de la palabra “tecnológico”, la conjunción “y”.

40 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 47, inciso 1. Para sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar y registrar en la plataforma del Servicio Electoral una iniciativa ciudadana de ley. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución, como tampoco respecto de aquellas materias que correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En todo caso, para que la iniciativa sea discutida en el Congreso Nacional deberá reunir un apoyo equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, perteneciente a tres regiones diferentes”.

41 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 47, inciso 2. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 47 la frase siguiente: “Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 79. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.”.

42 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 47, inciso 3. Para incorporar en el inciso tercero del artículo 47, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la frase: “Transcurrido el plazo referido en este inciso, sin haberse reunidos los apoyos requeridos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.”.

Artículo 48

43 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Para suprimir el artículo 48.



44 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 48. Para reemplazar el artículo 48, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 48.

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar en la plataforma dispuesta por el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea resuelta por el Congreso Nacional, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos los apoyos requeridos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.

2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos de la ley que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a aquellas sobre tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contravenga la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada, una vez que ésta reúna los apoyos requeridos en este artículo.

3. La Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, en conformidad a la ley institucional de la Corte Constitucional. El Congreso Nacional sólo admitirá a trámite la iniciativa de derogación si esta es declarada admisible por la Corte Constitucional.

4. Será aplicable a estas iniciativas lo dispuesto en el proceso de formación de la ley establecido en esta Constitución y la ley.”.

Artículo 49

45 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Para suprimir el artículo 49.

Artículo 50

46 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 50. Para reemplazar el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.-

1. Habrá un Foro de Fiscalización Ciudadana cuyo objeto es supervisar el fiel cumplimiento de la ejecución del presupuesto público en materia regional y comunal, con el objetivo del buen uso de los recursos públicos.

2. Estará compuesto por tres integrantes, un abogado, un contador y un ingeniero civil, designados por el Gobierno Regional respectivo de entre una terna propuesta por cada profesión por el sistema de Alta Dirección Pública. Dichos profesionales serán veedores de los asuntos vinculados a la juridicidad de la ejecución presupuestaria, su contabilidad y participar en los procesos de

evaluación usuaria de los servicios públicos. Durarán un año en su cargo y no tendrán derecho a remuneración.

3. Las facultades otorgadas por esta Constitución no obsta a las concedidas a la Contraloría General de la República, y a los demás órganos regulados en esta Constitución.

4. El Foro podrá tendrá legitimación activa para denunciar y hacer presentaciones, tanto en sede civil, administrativa como penal, para hacer efectiva la responsabilidad que se siga de la infracción a la correcta ejecución del presupuesto regional y local.

5. Una ley institucional regulará la fórmula de nombramiento, funcionamiento y participación en los órganos de la administración del Estado de este foro.”.

Artículo 52

47 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 52, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 52, la oración “consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio” por “Gobernador Regional o Alcalde”.

48 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 52, inciso 2. Para sustituir el inciso segundo del artículo 52, por uno nuevo del siguiente tenor:

“La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, la que deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal”.

49 /3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 52, inciso 1. Para sustituir, en el numeral primero del artículo 52, la frase “podrá consultar” por el verbo “consultará”.

Disposiciones transitorias

50 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III:

“Disposición Transitoria X.-

“Desde la entrada en vigor de la presente Constitución, se requerirá, para la conformación de un partido político, la afiliación de un número de ciudadanos con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados y diputadas en cada una de las regiones donde esté constituyéndose. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El número de afiliados a reunir conforme a lo establecido en el inciso anterior deberá serlo en ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de cuatro regiones geográficamente contiguas. Cumplido aquello, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el registro de partidos políticos.”.

51 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.



Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III:

“Disposición Transitoria X.-

A partir de la entrada en vigor de esta Constitución y para hacerse efectivo tras la elección de diputados y senadores que tenga lugar el año 2025, los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén legalmente constituidos, cumplan con las normas que regulan su funcionamiento y organización interna y hayan superado el tres por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la referida elección de diputados y diputadas.”.

52 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III:

“Disposición Transitoria X.-

En el término de un año desde la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso Nacional creará un repositorio que reúna la información generada en virtud de los mecanismos de participación popular para orientar el debate parlamentario.”.

53 /3 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Transitoria Décimo Sexta. Para suprimir la disposición transitoria decimosexta.

CAPÍTULO IV

Artículo 53

1 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 53, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 54 la frase “Diputados y el Senado” por la oración “Diputados, compuesta por 132 miembros, y el Senado, compuesta por 48”

2 /4 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 53, inciso 1. Para intercalar un nuevo inciso entre el primero y segundo del artículo 53 del siguiente tenor:

“Esta Constitución asegura escaños reservados fijos para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley electoral determinará su número de acuerdo a criterios de proporción demográfica y distribución territorial, la que debe asegurar representación plural de los pueblos indígenas.”.

3 /4 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 53, inciso 2. Enmienda sustitutiva parcial. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 53 la palabra “podrá” por “electoral debe” y la palabra “promover” por “asegurar”.

4 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 53, inciso 2. Para incorporar en el inciso segundo del artículo 53, a continuación de la palabra “ley”, la expresión “electoral”.

5 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 53, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso al artículo 53, del siguiente tenor:

“La misma ley establecerá el mecanismo de integración que asegure una composición paritaria entre hombres y mujeres de las cámaras que conforman el Congreso Nacional”.

Artículo 54

6 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 54, inciso 1. Para eliminar en el inciso primero del artículo 54 la frase “el número de diputados”.

7 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 54, inciso 1. Para sustituir en el artículo 54, inciso primero, la frase “La ley electoral respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección”, por la siguiente: “La ley electoral respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección, de conformidad a la población del país y su distribución demográfica”.

8 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 54, inciso 3. Para sustituir en el inciso tercero del artículo 54 la expresión “la población del territorio nacional” por la expresión “el número de habitantes nacionales”.

9 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.



Artículo 54, inciso 3. Para sustituir en el inciso tercero del artículo 54 la expresión “población”, por la frase “distribución y cantidad de población”.

Artículo 55

10 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 55, inciso 1. Para suprimir en el inciso 1, del artículo 55 la frase “el número de senadores,”.

Artículo 56

11 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 56, inciso 2. Para sustituir en el artículo 56, inciso 2, la expresión “serán de veintiún o treinta y cinco años de edad” por la expresión “serán de veintiún y treinta y cinco años de edad”.

Artículo 57

12 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 57, inciso 1. Para sustituir, en el inciso primero del artículo 57, la oración “su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo” por la expresión “cumplen con el requisito señalado en el artículo anterior,”.

13 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 57, inciso 2. Para sustituir, en el numeral segundo del artículo 57, la palabra “residencia” por “domicilio”.

14 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 57, inciso 2. Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 57, la expresión “conjuntamente, el cuarto domingo después de realizada” por la expresión “junto con”.

15 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 57, inciso 2. Para agregar una coma y una nueva oración antes del punto final del inciso segundo del artículo 57, que señala lo siguiente: “, salvo que se presentaren dos candidatos a dicha elección, en cuyo caso se efectuará conjuntamente con la de diputados y senadores”.

16 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 57, inciso 2. Para reemplazar el artículo 57, inciso 2, por el siguiente:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente con la primera votación para elegir al Presidente de la República”.

17 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 57, inciso 3. Para agregar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente, en el artículo 57, que establece lo siguiente:

“En cualquier caso de vacancia, el ciudadano señalado por el partido político para reemplazarlo, debe ser del mismo sexo de quien dejó vacante el escaño.”.

18 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 57, inciso 4. Para sustituir el inciso 4 del artículo 57 por el siguiente:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que hubiere resultado elegido en esa elección, si a dicho partido le hubiere correspondido otro cargo, siempre que, al momento en que se produzca la vacante, pertenezca al mismo partido político del parlamentario que la originó. En caso de no ser aplicable las reglas anteriores, las vacantes se proveerán con el ciudadano que señale el partido político.”.

Artículo 58

19 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58 inciso 1 Para reemplazar el artículo 58, inciso 1, por uno nuevo del siguiente tenor:

“La ley electoral deberá establecer que en las elecciones parlamentarias se aplicará un sistema que contemple, a lo menos, un componente de representación proporcional.”.

20 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 58, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 58, por el siguiente:

“La ley electoral respectiva deberá establecer que las elecciones parlamentarias se harán mediante un sistema electoral que dé por resultado una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos políticos, en listas cerradas y bloqueadas, en la que el orden de precedencia de las candidaturas se alternará entre mujeres y hombres.”.

21 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 58, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 58 por el siguiente:

“La ley electoral deberá establecer el sistema electoral aplicable a las elecciones parlamentarias.”.

22 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58, inciso 2. Para añadir un nuevo inciso 3 en el artículo 58, pasando el actual 3 a ser el 4, con la corrección correlativa, del siguiente tenor: “La Cámara de Diputadas y Diputados estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre tres y cinco escaños.”.

23 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 58. Para incorporar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 58, ajustando la numeración correlativa:

“En las candidaturas declaradas por los partidos políticos para las elecciones de los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado se asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a las candidaturas.”.

24 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 58. Para incorporar el siguiente inciso cuarto al artículo 58, ajustando la numeración correlativa:

“La Cámara de Diputadas y Diputados estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre 2 y 6 escaños de acuerdo a un sistema previamente establecido por ley electoral.”.

25 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58, inciso 4. Para reemplazar en el artículo 58, inciso 4, la expresión: “de diputados y diputadas” a “parlamentaria”.

26 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 58, inciso 4. Para añadir, una frase final en el artículo 58, inciso 4, del siguiente tenor: “En caso de no poder aplicarse la regla precedente, los escaños no atribuidos a los partidos políticos que no cumplan la condición antes señalada serán distribuidos en forma proporcional a los votos de los demás partidos que participaron en la elección, en la forma que disponga la ley electoral.”.

27 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 58, inciso 4. Para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 58, el guarismo “ocho” por “seis”.

Artículo 59

28 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 59, inciso 1. Para agregar, en el numeral primero del artículo 59, a continuación de la frase “desde que es recibida dicha comunicación.” la oración “La ley determinará las sanciones y efectos jurídicos derivados del incumplimiento de esta obligación.”.

29 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 59, inciso 1. Para sustituir el párrafo 3) del literal a), inciso 1, del artículo 59, por el siguiente:

“Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Si dicha solicitud no fuere aprobada por la Cámara, no podrá ser renovada sino después de seis meses. Transcurrido dicho plazo, se podrá presentar nuevamente la solicitud, en la medida que existan nuevos antecedentes que la justifiquen. El funcionamiento de una comisión especial investigadora no podrá extenderse por más de noventa días, prorrogable por otros treinta. Vencido aquel plazo, elaborará su informe final dentro de quince días contados desde la última sesión. Estas, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los ministros de Estado, las demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, el personal y directores de las empresas del Estado o de aquellas en que este tenga participación mayoritaria, y quienes hayan ejercido dichas funciones en el último año, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. En caso de no comparecer, podrán ser sancionados por la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley. No obstante, las personas señaladas en el párrafo anterior no podrán ser citadas más de tres veces a una misma comisión especial investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley institucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones especiales investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.”.

30 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 59, inciso 1. Para incorporar en el artículo 59, literal a), numeral 3) en el párrafo tercero, a continuación de las expresiones “que se les soliciten”, lo siguiente: “, salvo aquello que por su naturaleza tengan el carácter de reservado”.

31 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 59, inciso 1. Para sustituir parcialmente el artículo 59 letra b) número 1 la expresión “Seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

32 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 59, inciso 1. Sustituir parcialmente el artículo 59 letra b) número 2 la expresión “Seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

33 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 59, inciso 1. Para intercalar, en el numeral 3) de la letra letra b) del artículo 59, entre las expresiones “tribunales superiores de justicia” y “y del Contralor General de la República”, la expresión “del Fiscal Nacional”.

34 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 59, inciso 1. Para sustituir parcialmente el artículo 59 letra b) número 4 la expresión “Seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”

35 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 59, inciso 1. Para suprimir el punto final del párrafo 5) del literal b) del inciso 1 del artículo 59, y agregar enseguida la frase “o las leyes.”.

Artículo 60

36 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 60, inciso 1. Para reemplazar, en el artículo 60, inciso 1, literal a), párrafo 3), la expresión “tres quintos” por “cuatro séptimos”.

37 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 60, inciso 1. Para sustituir, en el numeral 4) de la letra a) del artículo 60, la frase “, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años” por “y no podrá desempeñarse en el mismo cargo o en cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República por el término de 5 años.”.

38 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 60, inciso 1. Para sustituir, en el numeral sexto letra g) del artículo 60, la expresión “y declarar del mismo modo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla” por “. En este caso, se entenderá que el Presidente ha cesado en su cargo desde el instante en que manifestare su renuncia y por el solo mérito de su presentación.”.

Artículo 61

39 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar, en la letra a) del artículo 61, a continuación de la expresión “a los trámites de una ley.” la siguiente oración: “y requerirá los quorum necesarios para la aprobación de los tratados conforme las materias que estos regulen”.

40 /4 De las y los consejeros Araya, Bengoa, Melin, Marquez, Ñanco, Pardo y Suárez.

Artículo 61, inciso 1. Para suprimir la expresión “y la específica mención de aquellos que estimare autoejecutables”.

41 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar en la letra a) del artículo 61, al final del numeral 4), la siguiente frase:

“En caso contrario, se tendrá por aprobado el retiro, la denuncia o terminación del tratado o reserva respectiva.”.

42 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar en la letra a) del artículo 61, al final del numeral 7), la siguiente frase: “Esta obligación corresponderá tanto respecto de los tratados aprobados por el Congreso, como de los que no requieren de dicha aprobación.”.

43 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 61, inciso 1. Para agregar en la letra a) del artículo 61, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Para adquirir rango constitucional, los tratados internacionales sobre derechos humanos se someterán al procedimiento dispuesto en el Capítulo XIV de esta Constitución y deberán ser aprobados con el quórum correspondiente a las reformas constitucionales. Deberá incorporarse formalmente una mención al tratado internacional sobre derechos humanos respectivo en el articulado transitorio de esta Constitución.”.

Artículo 62

44 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 62, inciso 3. Para intercalar, entre la primera y la segunda frase del inciso 3 del artículo 62, lo siguiente: “Asimismo, establecerá las normas especiales de probidad, transparencia y rendición de cuentas que se le aplicará a los parlamentarios.”.

45 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo. Para incorporar un nuevo artículo 62, pasando el actual artículo 62 a ser 63 y así sucesivamente:

“Los tratados internacionales se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico nacional cuando, habiéndose publicado el decreto que ordene su cumplimiento, entren en vigor en el ámbito internacional. Si el tratado se encontraba ya en vigencia en el ámbito internacional, se entenderá incorporado al momento de la publicación del decreto promulgatorio.

Los tratados no se entenderán autoejecutables, salvo que el Congreso Nacional así lo declare parcial o totalmente. Para que tengan dicho efecto, el Presidente de la República deberá dejar constancia de ello en el decreto promulgatorio del tratado.



Los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional tendrán rango de ley cuando hayan requerido la aprobación previa del Congreso Nacional, e inferior a la ley cuando no hayan requerido dicha aprobación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

Con excepción de la Corte Constitucional en la forma que establece esta Constitución no podrá otro tribunal o juez ejercer el control de compatibilidad de las normas de derecho interno y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

No tendrán eficacia interpretativa los instrumentos internacionales no vinculantes.”.

Artículo 63

46 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 63, inciso 2. Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 63, la palabra “mociones” por “tanto a conocer mociones, como aquellos días que se destinarán a conocer mensajes.”.

Artículo 65

47 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 65, inciso 1. Para agregar, en el artículo 65, después de la expresión “de las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo” la oración “la que deberá incluir, a lo menos, los proyectos de ley patrocinados, las votaciones recaídas sobre proyectos de ley, y los actos de fiscalización si correspondiere, y que hayan tenido lugar en el ejercicio de su cargo”.

Artículo 66

48 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 66, inciso 1. Para sustituir el inciso primero del artículo 66 por el que sigue:

“1. Los ministros de Estado, que acuerde la Cámara de Diputados, o bien el Senado, deberán concurrir al inicio de la legislatura, a la comisión respectiva, para exponer la agenda legislativa de su cartera para el año”.

Artículo 67

49 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 67. Para suprimir el artículo 67.

Artículo 68

50 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 68, inciso 1. Para agregar en el artículo 68, a continuación de la frase “ni funcionarios del Congreso Nacional,” la expresión “sin importar su forma de contratación”.

51 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 68, inciso 1. Para eliminar en el artículo 68 el adjetivo “pecuniarias”.

Artículo 69

52 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 69, inciso 1. Para agregar, en la letra b) del artículo 69, entre las expresiones “representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias” y “los alcaldes”, la frase: “los secretarios regionales ministeriales.”.

53 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 69, inciso 1. Para incorporar en la letra h) del artículo 69 número 1, a continuación de la expresión “Fiscal Nacional”, la frase “el Fiscal de Alta Complejidad y el Fiscal de Asuntos Internos”.

54 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 69, inciso 1. Para incorporar al numeral 1 del artículo 69, una nueva letra l) del siguiente tenor:

“Los presidentes nacionales y regionales de sindicatos y gremios.”.

55 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 69, inciso 2. Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 69, la frase “de los seis meses” por “de un año”.

56 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 69, inciso 3. Para suprimir, en el inciso tercero del artículo 69, la frase “Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento de la inscripción de sus candidaturas y hasta el día de la elección.”.

57 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo. Para incorporar un nuevo artículo 69, ajustando la numeración correlativa:

“Artículo XX.

Una ley institucional establecerá la creación, organización básica, funciones y atribuciones de un organismo autónomo de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas, que tendrá por objeto contribuir a la evaluación de las leyes y políticas públicas sobre la base de los objetivos perseguidos por éstas, los instrumentos dispuestos para esos fines y los recursos asignados a tales efectos. El Consejo de Evaluación de las Leyes y las Políticas Públicas estará dirigido por una Comisión Directiva de cinco integrantes, que serán designados por el Presidente de la República previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

El Consejo deberá elaborar, con la periodicidad que establezca la ley, un plan de evaluación legislativa y de políticas públicas con la colaboración del Gobierno y el Congreso Nacional. El plan así elaborado será de conocimiento público. El Consejo deberá poner a disposición del Gobierno, el Congreso Nacional y de las personas los principales resultados y hallazgos transversales y, o sectoriales detectados en la evaluación y sus recomendaciones al efecto.”.

Artículo 70

58 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 70, inciso 1. Para añadir en el inciso 1 del artículo 70, entre las expresiones “de las municipalidades,” y “de las entidades fiscales” la expresión “de los gobiernos regionales.”.

Artículo 72

59 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 72, inciso 5. Para sustituir parcialmente el artículo 72 número 1 la expresión “seguridad o el honor de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

60 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 6. Para suprimir el inciso 6 del artículo 72.

61 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 7. Para agregar un nuevo numeral a continuación del numeral 7 que diga:

“Quien perdiere el cargo por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de cinco años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

62 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 7. Para suprimir en el inciso séptimo del artículo 72 el texto: “Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

63 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 11. Para suprimir el inciso 11 del artículo 72.

64 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 72, inciso 12. Para sustituir el inciso 12, del artículo 72 por el siguiente:

”12. Quedará impedido de jurar el diputado o senador electo que desde el día de su elección incurriere en la causal del inciso precedente.”.

Artículo 74

65 /4 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 74. Agréguese en el artículo 74 del Anteproyecto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De esta suma se deducirá mensualmente la cantidad proporcional por cada inasistencia del parlamentario a la respectiva sesión de comisión o sala, salvo casos calificados debidamente fundados que determine la ley.”.

Artículo 75

66 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 75, inciso 2. Para agregar un nuevo artículo 75 bis del siguiente tenor:

“Las diputadas, diputados y senadores percibirán como única dieta la que determine la comisión a que se refiere el artículo 109. Para su determinación se tendrá en cuenta un buen uso de los recursos públicos y su proporción con las remuneraciones de otros cargos públicos o de representación popular similares, la que en ningún caso superará la de un ministro de Estado.”.

Artículo 76

67 /4 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 76, inciso 1. Para incorporar al literal f) del artículo 76 un nuevo párrafo, del tenor:

“Los crímenes de lesa humanidad no podrán ser objeto de indulto ni amnistía de ninguna clase.”.

68 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 76, inciso 1. Para sustituir en la letra g) del artículo 76 la expresión “pública” por la siguiente frase: “del Estado”.

69 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 76, inciso 1. Para suprimir en la letra h) del artículo la frase “a los gobiernos regionales y a las municipalidades”.

70 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 76, inciso 1. Para sustituir la letra r) del artículo 76 por la siguiente:

“r) Las que limiten, regulen o restrinjan los derechos y libertades fundamentales, o su ejercicio, establecidos en esta Constitución.”.

71 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo, 76 inciso 1. Para sustituir el encabezado del artículo 76 por el siguiente:

“Son materias de Ley”.

72 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 76, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso final en el artículo 76 del siguiente tenor:

“En todo caso, la ley solo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos adquiridos en virtud de una ley anterior. Asimismo, toda ley debe tener carácter general y no estar limitada al caso particular, salvo las excepciones que expresamente autoriza este artículo.”.

Artículo 77

73 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 77, inciso 3. Para incorporar en el inciso 3 del artículo 77, a continuación de la frase “Corte Constitucional”, lo siguiente: “, el Banco Central, el Ministerio Público,”.

Artículo 78

74 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.



Artículo 78, inciso 3. Para suprimir, el inciso 3 del artículo 78.

75 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 78, inciso 4. Para suprimir en el inciso 4 del artículo 78 la expresión “Pública” por “del Estado”.

76 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 78, inciso 5. Para suprimir, el inciso 5 del artículo 78.

Artículo 79

77 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 79, inciso 3. Para incorporar en el artículo 79 dos nuevos incisos tercero y cuarto, ajustando la numeración correlativa:

“3. Las leyes institucionales de la Corte Constitucional, del Ministerio Público, del Servicio Electoral, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Contraloría General de República, y del Banco Central, sólo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano constitucionalmente autónomo respectivo, el cual deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia al órgano. En dicho caso, el órgano deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva. Si el órgano no evacuar la consulta dentro de los plazos aludidos, se tendrá por cumplido el trámite.

4. Asimismo, sólo podrán modificarse las leyes institucionales de los gobiernos regionales y de las municipalidades, y aquellas leyes que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país, oyendo previamente a un representante del Consejo de Gobernadores y del Consejo de Alcaldes, según corresponda, en el plazo y en las condiciones definidas en el inciso anterior.”.

Artículo 80

78 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 2. Para agregar, en la letra a) del artículo 80, a continuación de la expresión “tributos” un punto seguido y la oración “y otras cargas públicas”

79 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 2. Para agregar, en la letra b) del artículo 80, a continuación de la expresión “empresas del Estado” un punto seguido y la oración: “La aprobación de normas que crean nuevos servicios públicos requerirá, para su aprobación quorum calificado”.

80 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 2. Para sustituir, el inciso segundo letra f) del artículo 80, por el siguiente:

“La que establezca las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva.”

81 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 2. Para sustituir la letra f), del inciso segundo, del artículo 80, por la siguiente:

“f) Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, así como el ejercicio del derecho a huelga.”.

82 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 2. Para incorporar una nueva letra g), del inciso segundo, del artículo 80, del siguiente tenor:

“g) Las que declaren días conmemorativos que signifiquen un feriado de carácter regional o nacional.”.

83 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 3. Para suprimir, en el inciso 3 del artículo 80 la palabra “directos”.

84 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 3. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 80 la expresión “directos”.

85 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 4. Para suprimir, en el inciso 4 del artículo 80 la frase “Dicha declaración podrá ser enmendada solo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva.”.

86 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 4. Para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 80, la frase final por la siguiente:

“La Sala de la Cámara o el Senado, o los integrantes de la comisión respectiva en su caso, no podrán revertir la decisión de la mesa directiva o el presidente de comisión, en su caso.”.

87 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 80, inciso 5. Para suprimir el inciso 5 del artículo 80.

88 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 80, inciso 5. Para suprimir el inciso 5 del artículo 80.

Artículo 81

89 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 81, inciso 2. Para eliminar, en el artículo 81, inciso 2, la frase “o las materias concernientes a los partidos políticos,”.

90 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 81, inciso 2. Para reemplazar el inciso segundo del artículo 81, por el siguiente:

“Se aprobarán, modificarán o derogarán con el quórum de cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, las siguientes leyes institucionales: la ley del Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República, Tribunal Calificador de Elecciones, Servicio Electoral, Tribunales Electorales Regionales, Corte Constitucional, Banco Central y Ministerio Público. Asimismo, se aprobarán, modificarán o derogarán con el quórum de cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, la ley electoral y las que establezcan y regulen el sistema electoral público.”.

91 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 81, inciso 3. Para sustituir, en el inciso tercero del artículo 81, la expresión “la mayoría” por “los cuatro séptimos”.

92 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 81, inciso 5. Para agregar un nuevo inciso al artículo 81 del siguiente tenor:

“Las leyes interpretativas de otras disposiciones de rango legal, deberán ser aprobadas por el mismo quorum requerido para las materias que regulen.”.

Artículo 82

93 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 82, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 82 la expresión “noventa días” por “sesenta días”.

94 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 82, inciso 3. Para suprimir el inciso tercero del artículo 82, pasando los siguientes numerales a ordenarse en forma correlativa.

95 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 82, inciso 6. Para incorporar un nuevo inciso final al artículo 82 del anteproyecto, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República evitará un endeudamiento excesivo del Estado. El Estado garantizará el equilibrio entre ingresos y gastos en su balance, teniendo en cuenta las fases favorables y desfavorables del ciclo económico.

El endeudamiento público estará permitido únicamente con el fin de considerar los efectos del ciclo económico y tendrá un límite máximo expresado como porcentaje del Producto Interno Bruto. El endeudamiento público requerirá de la autorización de la Cámara de Diputados y del Senado concedida por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, y solo en casos de estar en presencia de acontecimientos excepcionales. El límite máximo de deuda se establecerá anualmente en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos, requiriendo del voto favorable de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio.

Toda ley que suponga nuevos y mayores gastos deberá proveer los medios para financiar los mismos. La Cámara de Diputados y el Senado aprobarán cada año por ley el presupuesto y el balance presentados por el Gobierno. Las normas fundamentales y los criterios dirigidos a garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos en los balances y la sostenibilidad de la deuda se fijará por ley aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El Estado no podrá incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos. Una ley institucional fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado en relación a su producto interno bruto, cautelando no traspasar el límite máximo de endeudamiento permitido.”.

Artículo 84

96 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 84, inciso 2. Para sustituir el inciso segundo del artículo 84 por el siguiente:



“2. El Presidente de la República podrá proponer adiciones o correcciones a los proyectos, las que serán suscritas, al menos, por él mismo, el Ministro del ramo y el de Hacienda, cuando correspondiere.”.

Artículo 85

97 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Artículo 85, inciso 1. Para incorporar en el inciso primero del artículo 85, antes del punto aparte, la frase “, salvo que conforme a esta Constitución se establezca un quórum distinto para su aprobación”.

Artículo 88

98 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 88, inciso 2. Para sustituir el inciso segundo del artículo 88 por el siguiente:

“2. En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.”.

99 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 88, inciso 3. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 88, la frase “por mayoría”.

Artículo 89

100 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 89, inciso 2. Para añadir, en el inciso 2 del artículo 89, entre la frase “La determinación del plazo” y “corresponderá”, la expresión “específico”.

101 /4 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 89 inciso 2 Para suprimir el punto final del inciso 2 del artículo 89, y agregar a continuación la frase “y siempre respetando el plazo indicado en el inciso anterior.”.

102 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 89, inciso 2. Para suprimir el inciso segundo del artículo 89.

103 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 89, inciso 3. Para suprimir el inciso tercero del artículo 89.

Artículo nuevo

104 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Para establecer un nuevo artículo 91 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 91 bis.-

- 1.- Existirá un Consejo de Políticas Públicas consistente en un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones las determinará una ley institucional.
2. El Consejo de Políticas Públicas tendrá por objeto velar por la calidad de las políticas públicas. Para estos efectos, el Consejo contratará un cuerpo de destacados profesionales que evaluarán el impacto de las diversas políticas.
3. El Consejo recurrirá, además, a la asesoría de instituciones internacionales, universitarias y centros de investigaciones de prestigio internacional, de modo de generar evaluaciones de la mayor calidad y objetividad posibles.
4. La dirección y administración superior del Consejo estará a cargo de un Directorio, al cual corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que establezcan la Constitución y su ley institucional.
5. El Directorio estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo acuerdo del Senado, adoptado por los tres quintos de los miembros en ejercicio.
5. El Directorio estará constituido por cinco consejeros, designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo acuerdo del Senado, adoptado por los tres quintos de los miembros en ejercicio.
6. Los miembros del Directorio durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.
7. El Presidente del Directorio, lo será también del Consejo, será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Directorio y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos.”.

Artículo 95

105 /4 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 95. Para sustituir, la expresión “la Cámara de Diputadas y Diputados” por “la Cámara de Diputados” todas las veces que aparece en el capítulo.

Disposiciones transitorias

106 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente Disposición Transitoria nueva al Capítulo IV:

“Disposición transitoria X.-

En el plazo de doce meses contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá presentar una propuesta de demarcación de distritos sobre la base de criterios de igualdad del voto, territorialidad y respeto a la división política y administrativa del país, la que regirá para la elección de los diputados y diputadas del año 2025. La



referida propuesta deberá considerar que la Cámara de Diputadas y Diputados sea integrada por un número no inferior a 135 ni superior a 150 diputados. Con todo y tras esa elección, la propuesta del Servicio Electoral será sometida a consideración del Congreso Nacional, a través de un proyecto de ley, que deberá ser tramitado por una comisión bicameral y concluido por la legislatura iniciada el 11 de marzo de 2026. Si al cabo de dieciocho meses a contar del inicio de dicha legislatura, la propuesta de demarcación distrital del Servicio Electoral no fuera despachada por el Congreso Nacional, regirá la propuesta original del Consejo Directivo del Servicio Electoral.”.

107 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente Disposición Transitoria nueva al Capítulo IV:

“Disposición Transitoria X.

Desde la entrada en vigor de la presente Constitución, las candidaturas independientes a diputados o senadores fuera de pacto, requerirán del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 1,5 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a diputados y senadores, respectivamente en la anterior elección periódica de diputados de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

108 /4 De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo.

Disposiciones transitorias. Para incorporar la siguiente Disposición Transitoria nueva al Capítulo IV:

“Disposición Transitoria X.-

Las leyes orgánicas constitucionales que se encuentren vigentes a la fecha en que entre en vigencia esta Constitución, continuarán vigentes bajo la denominación de leyes institucionales, a menos que expresamente se les modifique, reemplace o derogue.”.

CAPÍTULO V

Artículo 92

1 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 92, inciso 1, para sustituir, en el numeral primero del artículo 92 la expresión “Presidente o Presidenta de la República” por “Presidente de la República”.

Artículo 93

2 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 93, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 93, la expresión “treinta y cinco” por “cuarenta”.

3 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 93, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 93 la frase “treinta y cinco años de edad”, por la expresión “cuarenta años de edad”.

Artículo 94

4 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 94, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 94, entre las expresiones “efectuará” y “en”, la expresión “junto con la de parlamentarios,”.

5 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 94, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 94 por el siguiente:

“Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera.”.

6 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 94, la expresión “Si a la elección de Presidente o Presidenta de la República” por “Si a la elección de Presidente de la República”.

7 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 94, a continuación de la palabra “mayorías” la expresión “relativas”.

8 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 94, la oración “y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda”.

9 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 94, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 94, la coma que sigue a la palabra “primera”, por un punto final.

10 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 94, inciso 2, para suprimir en el inciso segundo del artículo 94 la siguiente frase: “, y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda”.

11 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo

Artículo 94, inciso 2, para suprimir, en el inciso 2 del artículo 94, la frase “, y se realizará conjuntamente con la de parlamentarias y parlamentarios que corresponda.”.

Artículo 96

12 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 96, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 96, la expresión “Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados” por “Presidente de la Cámara de Diputados”

Artículo 97

13 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 97, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 97, la expresión “Cámara de Diputadas de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

Artículo 98

14 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 98, para sustituir, en el artículo 98, la expresión “Cámara de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

Artículo 99

15 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 99, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 99, el guarismo “dos años” por “un año”.

16 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 99, inciso 3, para reemplazar, en el inciso 3 del artículo 99, el guarismo “dos años” por “tres años”.

Artículo 100

17 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 100, inciso 2, para suprimir los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 100.

Artículo 102

18 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 102, inciso 1, literal a), para sustituir, en el inciso 1, literal a), del artículo 102, la frase “Estos funcionarios, mientras dure dicha designación, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.”, por una frase del siguiente tenor: “Estos funcionarios deberán concurrir a la comisión de Relaciones Exteriores del Senado, antes de que inicien su servicio en el extranjero, y mientras dure dicha designación, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.”

19 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 102, inciso 1, literal a), para sustituir, en la letra a) del artículo 102, la expresión “los embajadores y embajadoras” por “los embajadores”.

20 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 102, inciso 1, literal l), para sustituir la letra l) del artículo 102 por el texto que sigue:

“l) Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.”

21 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer

Artículo 102, inciso 1, literal o), para agregar, en la letra o) del artículo 102, a continuación de “en casos de guerra,” y antes de la palabra “la jefatura”, la frase “o estados de excepción,”.

22 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 102, inciso 1, literal q), para sustituir parcialmente el literal q) del artículo 102, la expresión “seguridad de la nación” por la siguiente: “seguridad pública y defensa nacional”.

23 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 102, inciso 1, literal r), para sustituir en la letra r) del artículo 102, la frase “a lo dispuesto en el artículo 122”, por “a lo dispuesto en esta Constitución.”

Artículo 103

24 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 103, inciso 1, para sustituir, en el numeral primero del artículo 103, la expresión “Las ministras y ministros” por “Los ministros”.

Artículo 107

25 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 107, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 107, la expresión “Cámara de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

26 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 107, inciso 2, para sustituir, en el numeral segundo del artículo 107, la expresión “Cámara de Diputadas y Diputados” por “Cámara de Diputados”.

Artículo 108

27 /5 De las y los Consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 108, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 108, la expresión “las ministras y los ministros” por “los ministros”.

Artículo 110

28 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 110, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 110, de forma posterior a la oración “velando en todo momento por la calidad del servicio”, la frase: “promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos”.

29 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 110, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo del artículo 110, la expresión “interés general”, por “bien común”.

30 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 110, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo del artículo 110 la expresión “interés general”, por la frase “bien común”.

31 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 110, inciso 4, para suprimir el inciso 4 del artículo 110.

32 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 110, inciso 4, para sustituir en el inciso cuarto del artículo 110, la frase “calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones”, por la siguiente: “esto es, Ministros y Subsecretarios, representantes del Presidente en regiones y provincias, embajadores y quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza calificados como tales por la Constitución y la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.”.

33 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo

Artículo 110, incisos nuevos, para incorporar los siguientes incisos finales al artículo 110:

“5. La ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.

6. La asignación de recursos públicos correspondientes a transferencias corrientes por parte de cualquier nivel de la Administración del Estado, sea éste nacional, regional o local, a personas jurídicas o asociaciones de cualquier tipo, de derecho privado, deberá efectuarse siempre previo concurso público, salvo que la ley excepcional y expresamente señale lo contrario. Los recursos deberán adjudicarse conforme a criterios técnicos, objetivos y predefinidos, y bajo plena transparencia de los procedimientos, montos y objetivos de la asignación de recursos, debiendo

cumplir con todos los requisitos y condiciones que señale la ley. En todo caso, para que proceda la asignación de los recursos deberán constar, en los convenios respectivos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta, periódicamente, de su aplicación. En caso alguno, las transferencias y compromisos podrán exceder el ejercicio presupuestario respectivo, y deberán efectuarse según avance efectivo. Las transferencias deberán realizarse a entidades que acrediten experiencia en las acciones que, conforme a los convenios, deben desarrollarse, conforme lo señale la ley. Las entidades privadas, receptoras de estos recursos, deberán mantener permanentemente a disposición de las personas los antecedentes que al efecto señale la ley y cumplir con el deber de registro. La entidad que no cumpla con los requisitos se verá imposibilitada de recibir nuevos fondos hasta subsanar el incumplimiento.

7. Los organismos de la Administración del Estado responsables de las transferencias de recursos deberán velar por el buen uso de dichos recursos y estarán sometidos a los controles que establezca esta Constitución y la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan recaer en las autoridades y funcionarios del caso por el incumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente y deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en la ley.”.

Artículo 111

34 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 111, para sustituir, el artículo 111, por el siguiente:

“1. Una ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado.

2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen”.

Artículo 112

35 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 112, inciso 1, para intercalar en el artículo 112, inciso 1, entre la frase “La ley establecerá un régimen general” y la frase “de la función pública,”, la frase “y único”.

36 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros

Artículo 112, inciso 1, para agregar después de la frase “función pública”, la siguiente frase “garantizando la carrera funcionaria”

37 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso 1, para agregar en el inciso primero del artículo 112 la expresión “institucional”, a continuación de la expresión “ley”.

38 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 112 la expresión “no discriminatorio”, por “ajeno a toda discriminación arbitraria”.

39 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 112, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 112, a continuación de la voz “funcionarios públicos” la expresión “la evaluación en base a criterios objetivos,”.

40 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 112, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 112, a continuación de la expresión “el perfeccionamiento continuo de sus integrantes” la frase “su carrera funcionaria,”.

41 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso 2, para incorporar en el inciso segundo del artículo 112, antes de la oración “y deberá garantizar la continuidad del servicio público.”, lo siguiente: “las reglas básicas del procedimiento de evaluación de desempeño, la facultad de desvinculación, la forma y condiciones del régimen indemnizatorio por cese de funciones, cuando corresponda conforme a la ley,”.

42 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 112, incisos nuevos, para incorporar, dos nuevos incisos 4 y 5 al artículo 112, del siguiente tenor:

“4. La ley que establezca el régimen general y único de la función pública deberá contener una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente de la República, que señale, a lo menos, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad y su condición de excepcionalidad.

5. Habrá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional.”.

43 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 112, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso cuarto al artículo 112, del siguiente tenor:

“La ley institucional establecerá, asimismo, el carácter excepcional de los funcionarios de confianza que cumplen funciones de gobierno, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios y las demás regulaciones pertinentes a ellos.”.

Artículo 113

44 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 113, inciso 1, para suprimir en el inciso primero del artículo 113 la expresión “o independientes”.

45 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 113, inciso 2, para reemplazar en el artículo 113, inciso 2, la frase “su mayor independencia” por la frase “la autonomía de sus órganos directivos y sistemas de gobernanza”.

46 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 113, inciso 3, para suprimir en el inciso tercero la expresión “o independientes”.

47 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 113, para suprimir el artículo 113.

Artículo 114

48 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 114, entre las expresiones “por” y “un órgano”, la expresión “la acción u omisión de”.

49 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 114, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 114 por el siguiente:

“La nulidad de los actos administrativos de conformidad a lo establecido en el artículo 9 podrá ser reclamada en la forma que establezca la ley. Sin perjuicio de las excepciones legales, la interposición de la acción no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediere orden del tribunal competente o del órgano que lo dictó.”.

50 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 114, inciso 2, para sustituir el inciso segundo del artículo 114, por el siguiente:

“2. La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución.”.

51 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 2, para suprimir el inciso 2 del artículo 114.

52 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 114, inciso 3, para reemplazar, en el inciso 3 del artículo 114, la expresión “de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos” por la frase “u otros títulos de imputación de los organismos de la Administración del Estado,”

53 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 114, inciso 3, para suprimir, en el inciso 3 del artículo 114, la frase “La ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio.”.

54 /5 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 114, inciso 3, para suprimir el inciso tercero del artículo 114.

55 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 3, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 114, la expresión “la falta de servicio” por la expresión “actos, hechos u omisiones” y para suprimir la frase final del referido inciso.

56 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 3, para suprimir, en el inciso 3 del artículo 114, la frase final del inciso “La ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio”.

57 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 114, inciso 3, para agregar, en el inciso 3 del artículo 114, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto “Igual reclamación podrá interponer en caso de afectación antijurídica de confianza legítima.”.

58 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros

Artículo 114, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso al final del artículo 114 del siguiente tenor:

“4. Una ley institucional establecerá los tribunales de lo contencioso administrativo que conocerán de las acciones de este artículo y determinará su organización y demás competencias.”.

Epígrafe Fuerzas Armadas

59 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Epígrafe Fuerzas Armadas, para sustituir, en el título que precede al artículo 115, la expresión “Fuerzas Armadas” por “Capítulo VI: Defensa Nacional”, el que comprenderá los artículos 115, 116 y 117.

60 /5 De las y los consejeros Cuevas, Eluchans, Gallardo, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Para agregar un nuevo Capítulo VI, titulado “Defensa Nacional”, renumerando en consecuencia los capítulos siguientes.

Artículo 115

61 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros

Artículo 115, inciso 1, para añadir en el inciso primero del artículo 115, después de la palabra “seguridad” y antes de la expresión “de la Nación”, la siguiente palabra: “externa”.

62 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 115, antes de “Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército”, la oración “El Presidente de la República es el encargado de conducir la defensa nacional y asumir, en caso de guerra o estados de excepción, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.”.

63 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 115, la expresión “del ministerio a cargo de la Defensa Nacional” por “del Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional”.

64 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 2, para agregar en el inciso segundo del artículo 115 el adverbio “, excepcionalmente,” antes de la frase “en la cooperación internacional”.



65 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 115, inciso 3, para agregar enseguida del punto final la siguiente frase: “Sus integrantes no podrán manifestarse, ni dirigir peticiones a la autoridad, sea de modo individual o colectivo.”.

66 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 115, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso cuarto en el artículo 115, pasando a ser quinto el actual inciso cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Las Fuerzas Armadas deben tener un respeto irrestricto al orden democrático constitucional y a los derechos humanos.”.

67 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 115, inciso 4, para agregar, en el inciso cuarto del artículo 115, a continuación de la frase: “Sus miembros en servicio activo” la frase “y el personal que integren las Fuerzas Armadas, cualquier sea su contratación”.

Artículo 116

68 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 116, inciso 1, para agregar luego de “a través de sus propias Escuelas”, la frase “que serán de acceso gratuito”.

Artículo 117

69 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo 117, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 117, la oración “, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo” por “y no podrán ser nombrados para un nuevo período.”.

Artículo nuevo

70 /5 De las y los consejeros De la Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Artículo nuevo, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“ARTICULO “XX”

Ejército de Chile dispondrá de una Policía de Fronteras que dependerá del Ministerio encargado de la Defensa Nacional encargada del control y resguardo de las fronteras nacionales terrestres en la forma que determine su ley institucional, sin perjuicio de las facultades de la Fuerza Área de Chile y de la Autoridad Marítima respecto a la frontera aérea y marítima”.

Epígrafe Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

71 /5 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo.

Epígrafe Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para modificar el epígrafe del capítulo V “Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y convertirlo en un nuevo capítulo, antes del Capítulo VI “Gobierno y Administración Regional y Local” y sustituir su contenido por uno del siguiente tenor:

“CAPÍTULO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Fuerzas de Orden y Seguridad

Artículo 1.

1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.
2. Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.
3. Las correspondientes leyes institucionales establecerán las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.
4. Sus miembros en servicio activo no podrán postularse a cargos de elección popular.

Artículo 2.

1. La incorporación a las plantas y dotaciones de Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.
2. La Ley de Presupuestos deberá asegurar el financiamiento de las capacidades operacionales de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento, y la disponibilidad de los medios adecuados.

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 3.

1. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y las leyes. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, y en el resguardo del ciberespacio, en conformidad a la Constitución y las leyes.
2. Carabineros de Chile es una institución policial técnica, que depende directamente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública y se vincula administrativamente con éste, así como con el resto de las autoridades, incluyendo las regionales y locales, y de los demás organismos públicos, a través de la subsecretaría que determine la ley.
3. La Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, dependiente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública y se vincula administrativamente con éste, el resto de las autoridades, incluyendo las regionales y locales, y de los demás organismos públicos, a través de la subsecretaría que determine la ley institucional.



Artículo 4.

1. El General Director de Carabineros de Chile será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.
2. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.
3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones en su caso, antes de completar su respectivo período.
4. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.

Gendarmería de Chile

Artículo 5.

Gendarmería de Chile es un organismo público, dependiente del ministerio que establezca la ley institucional, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, el deber de atender y vigilar, y contribuir a la reinserción social, de las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 6.

El Director Nacional de Gendarmería será designado por el Presidente de la República en conformidad al procedimiento establecido en la ley institucional.

Disposiciones generales

Artículo 7.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad, sin perjuicio de sus propias funciones y atribuciones, deberán colaborar con las municipalidades, cuando éstas desarrollen, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal, en conformidad a la ley.”

Artículo 118

72 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 118, inciso 3, para sustituir el inciso tercero del artículo 118 por uno del siguiente tenor:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, por esencia obedientes y no deliberantes y subordinadas al poder civil legítimamente constituido”.



73 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 118, inciso 3, para añadir: “Sus integrantes no podrán manifestarse, ni dirigir peticiones a la autoridad, sea de modo individual o colectivo.”.

Artículos nuevos

74 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo, para incorporar un nuevo artículo 118:

“La Ley de Presupuestos deberá asegurar el financiamiento de las capacidades operacionales de las Fuerzas Armadas, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento, y la disponibilidad de los medios adecuados.”

75 /5 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo, para incorporar un nuevo artículo 119:

“Las actuaciones de los militares, ya sea en acto de servicio militar o en cumplimiento de sus funciones, serán conocidos por la jurisdicción militar. En ningún caso o circunstancia los civiles que hayan intervenido en esos hechos podrán ser juzgados por los tribunales militares”.

Artículo 120

76 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 120, inciso 1, para intercalar en el artículo 120 inciso 1, luego de “Escuelas” las palabras “, las que serán de acceso gratuito,”.

Artículo 121

77 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 121, inciso 2, para sustituir parcialmente el inciso segundo del artículo 121 por uno del siguiente tenor: “La ley determinará el marco para el uso de la fuerza que pueda ser utilizada en el ejercicio de las instituciones autorizadas por esta Constitución, considerando especialmente los criterios de proporcionalidad y necesidad, respetando siempre la dignidad de la persona y los derechos humanos, conforme a la Constitución y las leyes.”.

Artículo nuevo

78 /5 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar un nuevo artículo 121 bis que establece lo siguiente:

“1. El personal de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán representar las órdenes manifiestamente ilegales. La ley regulará el procedimiento para tal efecto.
2. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, están sujetas a los controles



de probidad y transparencia que la Constitución y las leyes dispongan. Del mismo modo, están sujetas al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad a la ley.”.

CAPÍTULO VI

Artículo 123

1 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 123, inciso 1, para agregar en el artículo 123, inciso 1, la frase “y estratégicos para el desarrollo del país” luego de la expresión “territorios especiales”.

2/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 123, la expresión “Los organismos del Estado, en sus diversos niveles de gobierno,” por “El Estado deberá”.

3 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir, el artículo 123, inciso segundo, por el siguiente:

“Esta organización tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará preferentemente los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal, interdicción de la arbitrariedad presupuestaria y de la tutela.”.

4 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 123, la expresión “y prohibición de tutela”.

5 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 123, la conjunción “y” anterior a la voz “asociatividad” por una coma.

6 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir parcialmente en el inciso 2 del artículo 123 la expresión “y prohibición de tutela.”, por: “, prohibición de tutela e interdicción de la arbitrariedad presupuestaria.”.

7 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 123, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo del artículo 123 la expresión “sostenible”, por la palabra “sustentable”.

8 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 123, inciso 2, para incorporar en el inciso segundo del artículo 123 la expresión “, sostenibilidad fiscal” después de “responsabilidad fiscal” y antes de la frase “y prohibición de tutela”.

9 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 123, inciso 2, para incorporar, al final del inciso segundo del artículo 123, la siguiente frase: “en conformidad con lo establecido en esta Constitución”.

10 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123 inciso 3, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 123, la palabra “gobiernos locales” por “administraciones locales”.

11 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 4, para suprimir el inciso cuarto.

12/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 5, para suprimir el inciso quinto.

13 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 6, para agregar, en el inciso sexto del artículo 123, a continuación de la palabra “ley” la voz “de Gobierno y Administración Regional, y sus respectivos reglamentos”.

14 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 123, inciso 6, para sustituir, en el inciso sexto del artículo 123, la oración “Esta determinará la autoridad a cargo de la administración de las áreas metropolitanas, sus atribuciones y forma de coordinación con el Gobierno regional y las municipalidades que la conformen” por la siguiente: “La autoridad del área metropolitana corresponderá al Gobernador del territorio que integre dicha área. En caso que ésta se componga de dos o más regiones, dicha autoridad podrá ser ejercida alternativamente por los Gobernadores que conformen el área metropolitana, en la forma establecida por la ley.”

15 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 123, inciso 6, para sustituir el inciso 6 del artículo 123 por uno del siguiente tenor:

“En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana, cuya administración será ejercida por los correspondientes gobiernos regionales, en coordinación de los alcaldes de las municipalidades que las conformen. La ley determinará los requisitos y criterios para formar un área metropolitana, así como sus atribuciones, forma de administración por el gobierno regional y coordinación con los gobiernos locales.”.

Artículo 124

16 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 124, para reemplazar el artículo 124, por uno del siguiente tenor:

“El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional. El Estado reconoce la heterogeneidad de su territorio y de sus diversas regiones y comunas. Es deber del Estado considerar dichas realidades territoriales en el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos. Asimismo, la ley establecerá mecanismos tendientes a velar por el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución, en las distintas regiones y comunas del territorio nacional, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población perteneciente a estos.”.

17 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 124, para sustituir, en el artículo 124, la expresión “solidaridad” por “coordinación”.

18 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 124, para sustituir en el artículo 124 la expresión “sostenible” por “sustentable”.

19 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 124, para sustituir, en el artículo 124, la expresión “diversos gobiernos” por “niveles”.

Artículo 125

20 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 125, para suprimir el artículo 125.

21 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 125, inciso tercero, para suprimir el inciso tercero del artículo 125.

22 /6 De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 125, inciso 3, para sustituir en el inciso tercero del artículo 125 la expresión “respetar y promover” por “respetar, promover y garantizar”.

23 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 125, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor, ordenándose los artículos siguientes de manera correlativa:

“Los funcionarios de Gendarmería no podrán declararse en huelga ni paralizar sus funciones, cualquiera sea la modalidad de su contratación.”.

Artículo 126

24 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 126, para sustituir, el artículo 126, por el siguiente:

“La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional.”.

25 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 126, para agregar al inicio del artículo 126 la siguiente frase luego de “La” y antes de “ley”: “Constitución y la”.

26 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 126, inciso 1, para reemplazar en el artículo 126, en el inciso primero, la frase “La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional,” por la siguiente: “Los órganos del Estado y la ley priorizarán que las funciones públicas sean radicadas en el nivel en que se ejerzan con mayor eficiencia y eficacia, privilegiando, en tal caso, el nivel local sobre el regional, y éste último, a su vez, sobre el nacional.”.

27 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 126, inciso 2, para reemplazar el inciso segundo del artículo 126, por el siguiente:

“Serán de competencia del gobierno nacional todas aquellas funciones que no están entregadas de manera expresa, sea por la Constitución o la ley, al ámbito de los gobiernos regionales y locales.”.

Artículo 127

28 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 127, inciso 1, para agregar en el artículo 127, inciso 1, una nueva frase luego del punto final que pasa a ser punto seguido: “Los gobiernos regionales, las municipalidades o sus asociaciones serán oídas en instancias de formulación de políticas nacionales o regionales que las afecten”.

29 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 127, inciso 1, para suprimir, en el inciso primero del artículo 127, a continuación de la palabra “fines”, la oración “, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones”.

30 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 127, inciso 3, para agregar, en el inciso tercero del artículo 127, a continuación de la expresión “fines previstos en el artículo 123” la oración: “La ley respectiva determinará la creación del Consejo de Gobernadores y su funcionamiento y consagrará las instancias y formas de coordinación con el Presidente de la República.”

31 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 127, inciso 3, para sustituir el inciso tercero del artículo 127, por uno del siguiente tenor: “El Consejo de Gobernadores es una instancia de coordinación para los fines previstos en el artículo 123, integrada por los gobernadores regionales y el Presidente de la República.”.

32 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 127, inciso 3, para incorporar, al final del inciso tercero del artículo 127 y antes del punto final, la siguiente frase:

“A las sesiones de este Consejo asistirá el Presidente de la República, o el representante que éste designe al efecto, en conformidad a lo establecido en la ley institucional.”.

33 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 127, inciso 4, para agregar en el artículo 127 inciso cuarto, antes del punto seguido, la siguiente oración: “presidido por el Gobernador Regional”.

Artículo 128

34 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 128, para sustituir el artículo 128 por el siguiente:

“Las competencias podrán ser transferidas de forma temporal o definitiva. Las competencias transferidas de forma definitiva a un gobierno regional o a una municipalidad no podrán ser revocadas, salvo las excepciones legales.”.

35 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 129 bis, artículo nuevo, para agregar un nuevo artículo 129 bis del siguiente tenor:

“Los gobiernos regionales y locales, previa autorización por ley, podrán crear empresas, o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes. Dichas empresas públicas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirán por las normas del derecho común.”.

Artículo 130

36 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 130, inciso 2, para eliminar en el inciso segundo del artículo 130 las siguientes palabras: “administrativa y financiera”.

Artículo 131

37 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 1, para sustituir, el inciso primero del artículo 131 por el siguiente:

“1. El gobierno regional ejerce funciones de administración, normativas, de coordinación de los servicios bajo su dependencia, y de ejecución presupuestaria y de complementariedad con la acción municipal, a través de las competencias que la ley institucional establezca.”.

38 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 131, incisos 1 y 2, para sustituir el inciso 1 y 2 del artículo 131, por los siguientes incisos:

“1. Los gobiernos regionales tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia, el ordenamiento territorial, el fomento de la participación y de las actividades productivas y el turismo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, los gobiernos regionales tienen atribuciones normativas, financieras, fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, y de intermediación entre el gobierno nacional y la región.”.

39 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 131, a continuación de la expresión “regulará las atribuciones” la expresión “y competencias”.

40 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 131, a continuación de la expresión “ordenamiento territorial,” la expresión “el desarrollo social y cultural,”.

41 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 131, inciso 2, para agregar el siguiente inciso a continuación del inciso 2, que pasará a ser el nuevo inciso 3, por uno del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140, los ministerios y servicios públicos se coordinarán con el gobierno regional respectivo.”.

42/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 131, inciso 4, para suprimir, en el inciso cuarto del artículo 131, la expresión “crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también”.

Artículo 132

43 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 132, para suprimir, en el inciso 1 del artículo 132, la expresión “o gobernadora”.

44 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 132, inciso 1, para agregar en el inciso primero del artículo 132 después de la expresión “será el órgano ejecutivo del gobierno regional” y antes de la coma “,”, la frase: “y la autoridad máxima de la región”.

45 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 132, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 132, la siguiente frase: “y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos”.

46 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 132, inciso 2, para suprimir, en el inciso 2 del artículo 132, la siguiente frase: “En caso contrario, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios, conforme lo determine la ley electoral respectiva.”.

47 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 132, inciso 3, para agregar en el inciso tercero del artículo 132, a continuación de “por el término de cuatro años” la expresión “, pudiendo ser reelegido sucesivamente por una vez.”

48 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 132, inciso 4, para agregar un nuevo inciso cuatro en el siguiente tenor:

“4. Las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de Alcalde, quedarán establecidas en la ley electoral”.

49 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 133, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 133, a continuación de la expresión “normativo,” la voz “representativo,”.

50 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 133, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 133, a continuación de “las competencias” la palabra “y actos”.

51 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 133, inciso 4, para sustituir el inciso cuarto del artículo 133, por uno nuevo del siguiente tenor:

“4. El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, cuyos cargos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos periodos.”.

Artículo 134

52 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 134, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 134, la expresión “El gobierno” por “La”.

53 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 134, inciso 2, para agregar al actual 134, inciso 2, luego de la frase “de sus competencias”, la siguiente frase: “sobre su territorio respectivo”.

54 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 134, inciso 2, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 134, la palabra “autónomas”.

Artículo 135

55 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 135, inciso 1, para sustituir en el inciso primero del artículo 135, el signo de puntuación “coma” ubicada a continuación de la palabra “coordinación”, por la expresión “y de complementariedad”.

56 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 135, inciso 1, para reemplazar el inciso primero del artículo 135, por los siguientes incisos nuevos, debiendo adecuarse la numeración de los restantes incisos:

“1. Las municipalidades tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, y de coordinación y complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional.”.

57 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 135, inciso 3, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 135, la oración “Los gobiernos locales”, por “Las administraciones locales”.

58 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 135, inciso 4, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 135, la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia y probidad y buen uso de los recursos públicos” por la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad, el buen uso de los recursos públicos y quedarán sujetos al control de la Contraloría General de la República.”.

Artículo 136

59 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 136, para suprimir, en el artículo 136, la expresión “o alcaldesa”.

60 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 136, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 136, la expresión “del gobierno local” por “de la municipalidad”.

61 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 136, inciso 2, para agregar en el inciso 2, artículo 136, a continuación de la oración “Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años” la expresión “y podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente hasta por dos períodos.”.

Artículo 137

62 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 137, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 137, la expresión “en el gobierno y administración de”, por “y administrar”.

Artículo 138

63 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 138, inciso 1, para suprimir, en el artículo 138, la expresión “y concejalas”.

64 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 138, inciso 1, para agregar en el inciso primero, en el artículo 138, a continuación de la oración “sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos”, la expresión “y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos.”

Artículo 139

65 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 139, epígrafe, para agregar en el epígrafe del actual artículo 139 luego de la expresión “Territorios especiales” la expresión “y estratégicos para el desarrollo del país”.

66 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 139, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 139, a continuación de la palabra “correspondientes a” la expresión “al Territorio Antártico Chileno”.

67 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 139, inciso 1, para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 139 la expresión “Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández” por “Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”

68 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 139, inciso 1, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 139, la frase “Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández.” por la siguiente frase:

“Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”.

69 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 139, para agregar un nuevo inciso después del inciso 2, del siguiente tenor:

“2. La ley podrá crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona.”.

70 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 139, para agregar un nuevo inciso después del inciso 2, del siguiente tenor:

“3. Por ley se podrá determinar que una o más regiones o parte de ellas puedan ser declaradas como territorio estratégico. En virtud de esta declaración, el Estado podrá determinar beneficios e incentivos específicos o modalidades diferenciadas en inversión pública en razón de criterios tales como: importancia geopolítica; baja densidad poblacional; falta de disponibilidad de infraestructura de servicios públicos; conectividad con el resto del país o la necesidad de reserva de recursos naturales.”.

71 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 139. Para añadir un nuevo inciso 3 al actual artículo 139, del siguiente tenor:

“3. Una ley de *quorum* calificado podrá designar una región o parte de ella como territorio estratégico para el desarrollo del país y determinar beneficios e incentivos en su favor en consideración a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, conectividad con el resto del país o reserva de recursos naturales, como la disponibilidad de agua dulce”.

-.-.-

72 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo epígrafe, a un nuevo artículo 140, del siguiente tenor:

“Territorio Chileno Antártico”.

73 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo artículo 140, del siguiente tenor:

“En el Territorio Chileno Antártico, el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

74 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. para incorporar el siguiente artículo 140 nuevo, pasando el actual artículo 140 a ser 141 y así sucesivamente:



“Artículo 140.

En el Territorio Chileno Antártico el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.”.

-.-.-

Artículo 140

75 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 140, para sustituir el actual artículo 140 por uno nuevo del siguiente tenor:

“1. Existirán representantes naturales e inmediatos del Presidente de la República dentro del territorio de su jurisdicción, que serán designados y removidos por éste, y ejercerán sus funciones con arreglo a las leyes y las órdenes e instrucciones del Presidente de la República en la región.

2. Ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos creados por ley para el cumplimiento de funciones administrativas que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio. Sus atribuciones serán determinadas por una ley institucional.”.

76 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 140, para sustituir totalmente el artículo 140, por el siguiente:

“Existirán representantes del Presidente de la República en las diversas provincias, que serán designados por éste, con funciones de gobierno interior y las demás que sean determinadas por la ley institucional.”.

77 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 140, para suprimir, en el artículo 140, la expresión “y provincias”.

78 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para agregar, en el artículo 140, a continuación de la expresión “que serán designados por éste” la frase “entre los secretarios regionales ministeriales”.

79 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 140, inciso 2, para incorporar un nuevo inciso 2 en el artículo 140, del siguiente tenor:

“2. Sin perjuicio de lo anterior, la ley podrá establecer otras formas de desconcentración funcional o territorial.”.

Artículo 141

80 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. para reemplazar, en el artículo 141, inciso 1, la frase “La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas,” por una del siguiente tenor: “, y adoptará medidas para disminuir los desequilibrios económicos y sociales que existan entre ellas,”.

81 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para sustituir en el inciso primero del artículo 141, la expresión “La Administración y los gobiernos regionales y locales” por “El Estado a través de sus niveles central, regional y local”.

82 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para sustituir, en el inciso primero del artículo 141, la palabra “propendiendo” por “asegurando que”.

83 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 141, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 141, a continuación de la palabra “públicos” la expresión “especialmente en infraestructura pública”.

84 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 141, inciso 1, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 141 la palabra “corrección”, por la palabra “disminución”.

85 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 141, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 141, antes del punto final, la siguiente frase: “de conformidad con las atribuciones y competencias que a cada cual correspondan según la Constitución y la ley institucional”.

86 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff., para reemplazar en el actual artículo 141, inciso 2, letra a), la expresión “y territorios especiales” por la expresión “, territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país”.

87 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 141, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2, artículo 141, la voz “subnacionales” por la expresión “regionales y administraciones locales”.

88 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 141, inciso 2, para sustituir en la letra b) del inciso 2 del artículo 141, la palabra “solidaridad” por “coordinación”.

89/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 141, inciso 2, para agregar en el inciso 2 del artículo 141 dos nuevos literales, a continuación del literal c), de la manera que sigue:

“d) Mecanismos que permitan generar recursos de libre disposición, y

e) Mecanismos que permitan fijar tasas o contribuciones a nivel regional y local.”.

Artículo 142

90 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 142, para sustituir el actual artículo 142 por un nuevo del siguiente tenor:

“1. La ley de Presupuestos deberá propender a la inversión sectorial de asignación regional, decidiéndose la inversión en la región respectiva.

2. La suscripción de convenios de programación, realizada en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de administración para el adecuado cumplimiento de sus finalidades, fijará metas anuales para su efectivo cumplimiento.”.

Artículo 143

91/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 143, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 143, la palabra “locales” por “municipalidades”.

92 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 143, inciso 1, para agregar en el artículo 143, a continuación de la palabra “ejercicio”, la oración “evitando la duplicidad de funciones y teniendo presente el principio de responsabilidad fiscal”.

93 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 143, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 143, la palabra “territorios” por “comunidades”.

94 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 143, nuevo inciso tercero, para incorporar un inciso 3 nuevo al artículo 143, del siguiente tenor:

“3. La ley institucional establecerá un procedimiento de reclamación para los casos en que se incumpla lo dispuesto en este artículo.”.

Artículo 144

95 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 144, inciso primero, para sustituir el inciso primero del artículo 144, por un nuevo del siguiente tenor:

“1. La ley podrá autorizar que los tributos que tengan una clara identificación regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley.”

96 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 144, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 144, la expresión “obras de desarrollo e inversión” por la oración “de proyectos y obras de desarrollo e inversión regional o comunal”.

97 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 144, nuevo inciso 3, para agregar, en el artículo 144, un nuevo inciso 3, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“3. Dicha ley deberá establecer los requisitos y el quórum que se requerirá, de parte del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda, para la aprobación de estas sobretasas. Solo el gobernador regional o el alcalde, en su caso, podrán proponer la aplicación de las mismas.”.

Artículo 145

98 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 145, para suprimir el artículo 145.

99 /6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 145, para sustituir totalmente el artículo 145 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos, en conformidad a los requisitos y límites que disponga la Constitución y la ley, la que establecerá al menos las siguientes regulaciones: a) La prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente; b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor; c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco; d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada, e) Restricciones en períodos electorales.”.

100 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para reemplazar el artículo 145, por el siguiente artículo:

“Artículo 145. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme a lo señalado en el artículo 76 letra h) de esta Constitución. La ley que autorice dichos empréstitos deberá establecer sus requisitos y límites, será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.”.

Artículo 146

101 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 146, inciso 1, para reemplazar, en el artículo 146, inciso 1, la frase “sostenibilidad y eficiencia económica,”, por la frase “sostenibilidad, eficiencia económica e interdicción de la arbitrariedad presupuestaria.”.

102 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 146, inciso primero, para sustituir el primer inciso del artículo 146, por el siguiente:

“1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y local son responsables de velar por el buen y eficiente uso de los recursos públicos. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal de dichas autoridades.”.

Artículo 147

103/6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 147, para agregar, a continuación de la palabra “comunales”, la frase “conforme a los dispuesto en el Capítulo VIII de esta Constitución”.

104 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 147, inciso segundo, para incorporar en el inciso segundo del artículo 146, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión:

“La referida ley deberá contemplar indicadores y metas de sostenibilidad fiscal, las cuales serán aplicables a las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal.”.

Artículo 148

105 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 148, inciso 1, para sustituir, en el numeral primero del artículo 148, la palabra “locales” por “las municipalidades”.

Artículo 149

106 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 149, para suprimir en el artículo 149 la expresión “, el último domingo del mes de abril”.

107 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 149, para sustituir en el artículo 149, la frase “el último domingo del mes de abril” por “el segundo domingo del mes de abril”.

108 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 149, para incorporar, a continuación del punto final, la siguiente frase: “Dichas elecciones se realizarán durante los días sábado y domingo de la última semana del mes de octubre del año anterior al que se realicen las elecciones presidencial y parlamentarias”.

109 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar en el artículo 149, a continuación del punto final, la siguiente frase: “Dichas elecciones se realizarán durante los días sábado y domingo de la última semana del mes de octubre del año anterior en que se desarrollen las elecciones presidencial y parlamentarias.”.

Artículo 150

110 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 150, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 150, la expresión de “el gobierno y” por “La”.

111 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 150, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 150, entre las palabras “ley” y “señale” la voz “electoral”.

112 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para eliminar en el inciso 1 del artículo 150 la frase “en su caso”.

113 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar al inciso 1 del artículo 150, a continuación del vocablo “ley”, la siguiente frase:

“electoral en los primeros casos e institucional en el caso de los representantes del Presidente de la República en la región o provincia”.

114 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 150, inciso nuevo, para agregar, en el artículo 150, un nuevo inciso 2 del siguiente tenor, pasando los demás a ordenarse correlativamente:

“2. Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial ya sea regional y provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza.

Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aportes de capital.”.

Artículo 151

115 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 151, inciso 1, para suprimir el inciso 1 del artículo 151.

116 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 151, inciso 2. Para sustituir el inciso 2 del artículo 151 por uno nuevo del siguiente tenor: “2. Cesarán en sus cargos de gobernador regional de alcalde, consejero regional y concejal quienes hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia y control del gasto electoral, desde la fecha que así lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley electoral señalará los casos en que existe una infracción grave.”.

Artículo 152

117 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 152, inciso 1, para sustituir en el artículo 152, inciso 1, la palabra: “períodos” por “veces”.

118 /6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 152, inciso 1, para agregar en el artículo 152 inciso 1 en el punto final que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

119 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 152, inciso 1, para suprimir el inciso primero del artículo 152, reordenándose los siguientes de manera correlativa.



120 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 152, inciso segundo, para sustituir el inciso 2 del artículo 152, por un nuevo del siguiente tenor:

“2. En ningún caso se considerará como períodos sucesivos, el haber ejercido el cargo de manera no consecutiva.”.

-.-.-

121 /6 De las y los consejeros De La Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para agregar un artículo nuevo luego del artículo 152, del siguiente tenor:

“Artículo XX: 1. La ley institucional creará un órgano consultivo de planificación regional, que tendrá patrimonio propio, cuya finalidad será elaborar anualmente un informe técnico sobre el estado de la economía regional y sus potencialidades. 2. Estará compuesto por cinco integrantes y se ocuparán respectivamente de los asuntos vinculados al diagnóstico de la economía regional, de las oportunidades de mejora, de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de las finanzas regionales. 3. El consejo consultivo tendrá como objetivos evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del presupuesto regional, e informar sobre estas materias al Gobierno Regional y al Consejo Regional, efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la región, con énfasis en los aspectos económicos, sociales y territoriales, fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la región y asesorar al Gobernador y al Concejo en la preparación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna. 4. Una ley institucional determinará la fórmula de nombramiento, funcionamiento de este consejo”.

-.-.-

Disposiciones Transitorias

122 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. para suprimir la disposición transitoria vigesimoséptima.

123 /6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar en la vigesimooctava transitoria, entre la expresión “Rapa Nui” y la letra “y”, la expresión “; el Territorio Antártico”.

CAPÍTULO VII

Artículo 153

1 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir íntegramente el inciso 1 del Artículo 153, por un inciso del siguiente tenor:

“La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos y asuntos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente en los tribunales previamente establecidos por la ley.”.

2 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir parcialmente el inciso 1 del artículo 153, por el siguiente:

“La función jurisdiccional es la facultad de conocer, juzgar asuntos de relevancia jurídica con efecto de cosa juzgada y hacer ejecutar lo juzgado, por un tercero imparcial. Esta función será ejercida exclusivamente por los tribunales establecidos por la ley.”.

3 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir el inciso 1 del artículo 153 del anteproyecto por el siguiente:

“1. La función jurisdiccional de conocer y resolver los asuntos, causas y conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado, radica exclusivamente en los tribunales previamente establecidos por la ley. Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales creados por ley podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”.

4 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir el inciso primero por un texto del siguiente tenor:

“1. La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos y asuntos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente los tribunales independientes e imparciales previamente establecidos por la ley.”.

5 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 153, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso 2 bis del siguiente tenor:

“2 bis. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, dejar de aplicar la ley por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad de la Corte Constitucional que los faculte para ello.”.

6 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 153, inciso 2. Para agregar en el inciso 2 del artículo 153, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y sólo se diferenciarán por sus respectivas competencias.”.



7 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 153, inciso 2. Para sustituir el inciso 2 del artículo 153 del anteproyecto por el siguiente:

“2. Los jueces se sujetarán y fallarán estrictamente conforme a la Constitución y la ley, y no podrán en caso alguno ejercer potestades de otros poderes públicos.”.

8 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 153, inciso 2. Para intercalar un nuevo inciso 2 bis que prescriba lo siguiente:

“2 bis. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, dejar de aplicar la ley por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad del Tribunal Constitucional que los faculte para ello.”.

9 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 153, inciso 4. Para agregar, un nuevo inciso 4 al Artículo 153, del siguiente tenor:

“Los tribunales de justicia y los órganos con autonomía legal que integran el Poder Judicial deberán observar los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, dispondrán de los medios para asegurar el acceso público a las actuaciones judiciales. La ley institucional establecerá las excepciones a dicha publicidad.”.

10 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 153, inciso 4. Para agregar un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la función jurisdiccional se considerarán las desventajas estructurales que sufren ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva intercultural y enfoque de género.”.

11 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 153, inciso 4. Para agregar un inciso final nuevo en el artículo 153 del anteproyecto del siguiente tenor:

“4. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de los intervinientes y causas en que actualmente se pronunciaren.”.

Artículo 154

12 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 154, inciso 1, literal a). Para sustituir, en el literal a) del Artículo 154, la expresión “, ninguna persona o grupo de personas en comisión especial podrán por o comisión especial, podrá”.

13 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, literal a). Para sustituir su literal a) por un texto del siguiente tenor:

“a) Independencia. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin considerar influencias o presiones internas o externas. Ningún órgano del Estado, ninguna autoridad o comisión especial, podrá en caso alguno conocer causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.”.

14 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 154, inciso 1, literal c). Para suprimir, en el literal c) del Artículo 154, la expresión “, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal”.

15 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, literal c). Para suprimir en su letra c) de su inciso primero la frase “, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal”.

16 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 154, inciso 1, literal d). Para suprimir parcialmente en el literal d) del artículo 154 las expresiones “ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial” y “Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.”.

17 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal d). Para suprimir el literal d) del artículo 154 del anteproyecto.

18 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 154, inciso 1, literal e). Para suprimir parcialmente en el literal e) del artículo 154, lo siguiente: “Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.”.

19 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, literal g). Para añadir a la letra g) del inciso primero, antes del punto final que pasa a ser un punto y coma, un texto del siguiente tenor: “pero los jueces de los tribunales inferiores y tribunales especiales desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes. Asimismo, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir setenta y cinco años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período”.

20 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 154, inciso 1, literal h). Para agregar, un nuevo literal h) al artículo 154, del siguiente tenor:

“h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas en que se pronunciaren.”.

21 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal h). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“Celeridad: La correcta administración de justicia comprende la dictación en un tiempo razonable de las providencias necesarias para la ejecución pronta y expedita de las resoluciones judiciales, sin dilaciones y plazos excesivos. Se privilegiará siempre la oralidad en los procedimientos judiciales.”.

22 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal i). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“Transparencia: Los procedimientos que se substancien ante los tribunales de justicia son públicos salvo únicamente las excepciones expresamente establecidas en la ley. Las sentencias de los órganos que ejercen jurisdicción y las estadísticas del Poder Judicial son públicas.”.

23 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal j). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“Equivalencia medios tecnológicos: las presentaciones de las partes y actuaciones del tribunal deberán materializarse de manera preferente por las vías electrónicas señaladas en la ley, salvo que la ley en protección a las garantías procesales o la naturaleza misma de la diligencia disponga su realización de una manera diversa.”.

24 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, nuevo literal. Para añadir un nuevo literal final del siguiente tenor:

“h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas y respecto de las partes en que se pronunciaren.”.

25 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Nuevo artículo. Para añadir un nuevo artículo 154 bis del siguiente tenor:

“Artículo 154 bis.

1. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará los requisitos que respectivamente deban observar los jueces y fiscales judiciales y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte, jueces letrados o fiscales judiciales.

2. La ley que regula la función jurisdiccional de los tribunales, referida en el inciso anterior, solo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en esta.

3. Las leyes relativas al nombramiento, función disciplinaria, formación de jueces, así como la gestión y administración del Poder Judicial, solo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano respectivo, según lo establecido en el artículo 157.

4. La Corte Suprema y los respectivos órganos establecidos en el artículo 157 deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contado desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente, de conformidad a la respectiva ley institucional.

5. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte Suprema y a los respectivos órganos establecidos en el artículo 157. En dicho caso, éstos deberán evacuar la consulta dentro del plazo que indique la urgencia respectiva.

6. Si la Corte Suprema y los respectivos órganos no se pronunciaren dentro de los plazos señalados en los incisos 4 y 5, se tendrá por evacuado el trámite.

7. La ley institucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, así como las leyes procesales que regulen un sistema de enjuiciamiento, podrán fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las diversas regiones del territorio nacional.

8. Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes.”.

Artículo 155

26 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 155, inciso 1. Para sustituir parcialmente el inciso 1 del artículo 155, por el siguiente:

“1. La Corte Suprema es un tribunal con jurisdicción en todo el país y estará compuesta por veintidós ministros.”.

27 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 155, inciso 2. Para agregar, en el inciso 2 del Artículo 155, después de la expresión ley, lo siguiente: “, en todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma la Corte Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.”.

28 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 155, inciso 2. En el inciso 2 del artículo 155 del anteproyecto para suprimir las expresiones “garantizar la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales en las materias de su competencia.”.

29 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 155, inciso 4. Para agregar, en el inciso 4 del Artículo 155, la expresión: “, así como para las demás funciones judiciales que determine la ley después de ministros titulares”.

30 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 155, inciso 4. En el inciso 4 del artículo 155 del anteproyecto para sustituirlo por el siguiente:

“4. La ley establecerá la existencia de ministros suplentes para integrar las salas o el pleno de los tribunales superiores de justicia ante la ausencia de sus ministros titulares, debiendo incluir profesionales que, sin ser abogados, hayan sido miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de los Tribunales Ambientales. Los ministros suplentes podrán incluir abogados extraños a la administración de justicia. Quienes asuman estas labores deberán ser funcionarios de dedicación exclusiva del Poder Judicial.”.

31 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 155, inciso 5. Para agregar, en el artículo 155, incisos nuevos, del siguiente tenor:

“El Presidente será nombrado por la misma Corte, de entre sus miembros, y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido. El Presidente nombrará a su subrogante de entre los cinco ministros más antiguos, quien se mantendrá en el cargo mientras tenga la confianza del Presidente o cumpla los 75 años de edad.

La Corte Suprema funcionará dividida en salas especializadas o en pleno. Cada sala en que se divida la Corte Suprema será presidida por el ministro que corresponda según el orden de antigüedad, cuando no esté presente el Presidente de la Corte. La presidencia de cada sala durará un año y no podrá ejercer nuevamente hasta que todos los restantes ministros que la componen hayan accedido a ella, por su orden de antigüedad.”.

Artículo 156

32 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 156, inciso 8. Para suprimir íntegramente el inciso 8 del Artículo 156.

33 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 156, inciso 8. Para suprimir el N° 8 del artículo 156 del anteproyecto.

34 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 156. Para agregar un nuevo inciso final al Artículo 156, del siguiente tenor:

“Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes.”.

35 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 156, inciso 9. Para sustituir en el artículo 156 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.

36 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 156. Para agregar un nuevo artículo, luego del artículo 156, al Capítulo VII Poder Judicial del anteproyecto, del siguiente tenor:

“Artículo XX:

1. Existirá un tribunal especial con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para juzgar las causas de crimen organizado, narcotráfico, terrorismo, trata de personas, corrupción y demás materias cuyo conocimiento le encomiende la ley.

2. Una ley institucional regulará la composición, organización, procedimiento y funciones del tribunal. Sus sentencias y resoluciones serán recurribles para ante la Corte Suprema en la forma que determine la ley.”.

37 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 156. Para suprimirlo.

Artículo 157

38 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir el inciso primero por un texto del siguiente tenor:

“1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos encargados de los nombramientos de sus integrantes; el ejercicio de las facultades disciplinarias; la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios; así como la gestión y administración del Poder Judicial. Estos cuatro órganos funcionarán separadamente y de forma coordinada.”.

39 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir, íntegramente el inciso 1 del Artículo 157, por:

“1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos con autonomía legal encargados de los nombramientos de sus integrantes; el ejercicio de las facultades disciplinarias; la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios; así como la gestión y administración del Poder Judicial. Estos cuatro órganos funcionarán separadamente y de forma coordinada.”.

40 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir en el inciso 1 la palabra “autónomos” por la expresión “independientes entre sí”.

41 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 157 la expresión “la gobernanza del Poder Judicial”, por: “el gobierno de la judicatura”.

42 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 1. En el N° 1 del artículo 157 del anteproyecto, para sustituir la expresión “Para la gobernanza del Poder Judicial existirán” por “Para el gobierno administrativo del Poder Judicial existirán”.

43 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 1. En el N° 1 del artículo 157 del anteproyecto, para agregar entre las frases “Existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán” y “separadamente y de forma coordinada” la frase “de manera independiente”.

44 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir en el artículo 157 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.

45 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 2. Para sustituir la palabra “autónomos” o “autonomía” por “independientes” o “independencia”, según corresponda, entre los artículos 157 inciso 2 al artículo 164, todas las veces que aparezca.

46 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 2. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 157 la expresión “la gobernanza del Poder Judicial”, por: “el gobierno de la judicatura”.

47 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 2. Para sustituir en el inciso 2 la expresión “la gobernanza judicial” por “el gobierno de la judicatura”.

48 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 2. En el N° 2 del artículo 157 del anteproyecto, para sustituir la expresión “gobernanza judicial” por “gobierno judicial”.

49 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 157, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero vocablo “autónomos”.

50 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 4. Para agregar un nuevo número inciso al artículo 157 del anteproyecto del siguiente tenor:

“A los integrantes de los cuerpos directivos les resultará aplicables las causales de implicancia y recusación, así como las normas destinadas a evitar los conflictos de interés, contempladas en la legislación. No podrán haber sido candidatos a cargos de elección popular o desempeñado cargos de naturaleza gremial o sindical en los últimos cinco años anteriores a su nominación.”.

51 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 5. Para agregar un nuevo número inciso al artículo 157 del anteproyecto del siguiente tenor:

“5. No podrán ser nombrados en cargos del escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores, Diputados, Fiscal Nacional, y miembros de la Corte Constitucional. Esta inhabilidad temporal se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.

Artículo 158

52 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 158, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero el vocablo “Consejo” por “Comité”.

53 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 158, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero el vocablo “autónomos”.

54 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 158, inciso 1. Para suprimir parcialmente en el inciso primero del artículo 158, la expresión “y con la Corte Suprema.”.

55 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 158, inciso 1. Para sustituir en el artículo 158 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.

56 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 158, inciso 2, literal d). Para sustituir el literal d) de su inciso segundo, por un texto del siguiente tenor:

“d) Dos miembros de cada uno de los órganos establecidos en el artículo 157, elegidos por los respectivos órganos directivos superiores de cada uno de ellos, de entre sus miembros. Estos

comisionados durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. En todo caso, a lo menos uno de los representantes de cada órgano deberá ser juez.”.

57 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 158, inciso 5. Para agregar en el inciso 5 del artículo 158 del anteproyecto, luego del punto final que pasa a ser seguido la frase: “Bajo ninguna circunstancia los traslados y permutas podrán ser utilizados como sanciones disciplinarias.”.

58 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 158, inciso 6. Para agregar en el inciso 6 del artículo 158 del anteproyecto, luego del punto final que pasa a ser seguido la frase: “La calificación de jueces se basará estrictamente en criterios técnicos”.

Artículo 159

59 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 159, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 159, la expresión: “, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley.”, por la siguiente: “y los demás auxiliares y funcionarios del Poder Judicial que establezca la ley.”.

60 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 1. Para suprimir en el artículo 159, inciso 1, la frase “designar o” y “según el caso”.

61 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 1. Para suprimir en el artículo 159, inciso 1, la frase “designaciones y”.

62 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 159, inciso 6. Para suprimir en el inciso sexto el vocablo “judicial”.

63 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 159, inciso 6. Para suprimir, en el inciso 6 del Artículo 159, la palabra “judicial”, después de la expresión “calificación del desempeño”.

64 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 7. Para suprimir en el artículo 159, inciso 7, la frase “designaciones y”.

65 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 10. Para sustituir el inciso 10 del artículo 159 por el siguiente:

“10. Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley, serán nombrados por el Presidente de la República, quien los elegirá de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el órgano referido en el inciso 1.”.

Artículo 160

66 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 160, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso al artículo 160 del anteproyecto del siguiente tenor:

“Con todo, cesará en el cargo el ministro de la Corte Suprema que haya cumplido quince años en el ejercicio del cargo.”.

67 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 160. Para suprimir el artículo íntegramente.

Artículo 161

68 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 1, literal d). Para sustituir el literal d) del inciso tercero del artículo 161 del anteproyecto por el siguiente:

“d) Cuatro consejeros profesionales, con experiencia en infraestructura, tecnología, administración y gestión de recursos en el sector público o privado, elegidos por concurso público en la forma que determine la ley.”.

69 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 1, literal e). Para agregar un literal nuevo al inciso tercero del artículo 161 del anteproyecto del siguiente tenor:

“xx) Un miembro del estamento administrativo del Poder Judicial, elegido por sus integrantes.”.

70 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 161, inciso 1. Para suprimir en su inciso primero el vocablo “autónomo”.

71 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 161 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.

72 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 161, inciso 2. Para sustituir íntegramente el inciso 2 del Artículo 161 por:

“2. La autonomía operativa establecida en el inciso 1 quedará sujeta a los principios de probidad y transparencia, y al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en la forma que establezca la ley institucional, la que podrá determinar otras formas de fiscalización y auditorías internas y externas.”.

73 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 161, inciso 2. Para sustituir parcialmente el inciso 2 del artículo 161, por el siguiente:

“El órgano al que se refiere este artículo deberá dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas y se someterá a los controles que establezca la ley.”.

74 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 2. Para sustituir en el inciso segundo del artículo 161 del anteproyecto la palabra “autonomía” por “independencia”.

75 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 161, inciso 3, literal a). En la letra a) de su inciso tercero, para sustituir la palabra “esta” por “su pleno”.

76 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 161, inciso 3, literal a). Para sustituir, en la letra a) del inciso 3 del Artículo 161, la expresión “esta”, por “su pleno”.

Artículo 162

77 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 162, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 162, la expresión “, de los funcionarios del Poder Judicial, de los auxiliares de la administración de justicia y de las demás personas que determine la ley.”, por la siguiente: “y los demás auxiliares y funcionarios del Poder Judicial que determine la ley.”.

78 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 162, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 162 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.

79 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 162, inciso 3. Para agregar, en el inciso 3 del Artículo 162, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de ello, podrán postular a cargos en los tribunales superiores de justicia. La ley les podrá otorgar otras funciones administrativas.”.

Artículo 163

80 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 163, inciso 1. Para sustituir en su inciso primero “organismo autónomo” por “órgano”.

81 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 163, inciso 1. Para agregar, en el inciso 1 del Artículo 163, la expresión “, fiscales judiciales”, entre “cargos de jueces” e “y ministros”.

82 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 163, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 163 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.

83 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 163, inciso 2, literal a). En la letra a) de su inciso tercero, para sustituir la palabra “que” por “elegido por su pleno, quien”.

84 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 163, inciso 2, literal a). Para sustituir, en el literal a) del inciso 2 del Artículo 163, la expresión “que” por “designado por su pleno, quien”.

Artículo 164

85 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 164, inciso 1, literal a). Para sustituir las letras a) y b) del inciso primero del artículo 164 por las siguientes:

“a) La Corte Suprema realizará un examen de admisibilidad de las candidaturas de los jueces de las Cortes de Apelaciones que hayan manifestado su voluntad de integrar esos órganos.

b) Las candidaturas admisibles en conformidad al literal anterior conformarán una lista de entre las cuales serán sorteados los jueces que deberán integrar los órganos independientes aludidos.”.

86 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 164, inciso 1, literal b). En la letra b) de su inciso primero, para suprimir el vocablo “autónomos”.

87 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 164, inciso 1, literal c). En la letra c) de su inciso primero, para suprimir el vocablo “autónomos”.

Disposiciones transitorias

88 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 30. Para sustituir en la disposición transitoria Trigésima, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

89 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 31. Para sustituir, en la disposición Trigésima primera transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

90 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 32. Para sustituir, en la disposición Trigésima segunda transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

91 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 33. Para agregar, una nueva disposición Trigésima tercera bis, del siguiente tenor:

“El proyecto de ley que regulará el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 156, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución.”.

92 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.



Disposición transitoria 33. Para reemplazar en la disposición Trigésima tercera transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

93 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 33. Para agregar, en la disposición Trigésima tercera transitoria, después del punto final, que pasa a ser seguido, la oración: “Del mismo modo, mientras no entre en vigencia la ley que cree el órgano referido en el artículo 162, los fiscales judiciales podrán ejercer funciones jurisdiccionales e integrar dichos tribunales.”.

94 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 39. Para sustituir, en la disposición transitoria Vigésimonovena, la expresión “veinticuatro meses” por “dieciocho meses”.

95 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Disposición transitoria. Para agregar una nueva disposición transitoria al anteproyecto, del siguiente tenor:

“Dentro de dos años desde la vigencia de esta Constitución el Presidente de la República y el Congreso Nacional reemplazarán el actual Código de Procedimiento Civil y deberán modernizar la provisión de cargos de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, reformando íntegramente el sistema registral con el propósito de abaratar los costos de acceso, fomentar la competencia y digitalizar los servicios.

En el mismo plazo, la Corte Suprema deberá disponer mediante auto acordado medidas administrativas excepcionales para agilizar la substanciación de las causas civiles pendientes.”.

96 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Disposición transitoria. Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El término de quince años para el cese de los Ministros de la Corte Suprema establecido en el artículo 160 no aplicará a quienes se desempeñen en el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución.”.

97 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Disposición trigésimo tercera transitoria 33. Para agregar en la disposición trigésimo tercera transitoria, entre las frase “abogados integrantes” y “de conformidad a la normativa vigente” la oración “y fiscales judiciales”.

CAPÍTULO VIII

1/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para sustituir el nombre del capítulo por “Tribunal Constitucional”, con las correlativas menciones asociadas a éste.

2/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Para sustituir la denominación del órgano reemplazando la expresión “la Corte Constitucional” por el “Tribunal Constitucional” en todas las disposiciones del Capítulo y en el resto del texto del anteproyecto.

Artículo 165

3/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 165, para sustituir en el artículo 165 la denominación del órgano reemplazando la expresión “la Corte Constitucional” por el “Tribunal Constitucional”.

4/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 165, inciso 1, para sustituir en su inciso 1 la expresión “técnico” por “especializado”.

5/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 165, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del Artículo 165, la expresión “técnico” por “especializado”.

Artículo 166

6/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 166, inciso 1, para sustituir en su inciso 1 el guarismo “nueve” por “once”.

7/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 166, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del Artículo 166 la expresión “nueve” por “once”.

8/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 166, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del artículo 166, la palabra “nueve” por “once”.

9/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 166, inciso 1, literal b), para sustituir íntegramente el literal b) del inciso 1 del artículo 166, por uno del siguiente tenor:

“b) El Presidente de la República, a partir de la recepción de la quina propuesta por la Corte Suprema, tendrá 30 días para confeccionar y remitir al Senado una nómina de dos candidatos.”.

10/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 166, inciso 3, para sustituir en su inciso 3 el guarismo “nueve” por “once”.

11/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 166, inciso 3, para sustituir, en el inciso 3 del artículo 166, la expresión “nueve” por “once”.

12/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 166, inciso 4, para sustituir el inciso 4 por el siguiente:

“4. La Corte Constitucional tendrá dos integrantes suplentes, quienes podrán reemplazar a los titulares e integrar el pleno o cualquiera de las salas solo en caso que no se alcance el respectivo quórum para sesionar. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos para ser designado miembro de la Corte Constitucional. La ley institucional respectiva regulará el procedimiento de designación, su duración y los demás elementos de su estatuto.”.

13/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 166, inciso 4, para añadir en el inciso 4 del artículo 166, luego de la expresión “designación”, la expresión “, su duración”.

Artículo 167

14/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 167, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del Artículo 167, la expresión “quince” por “veinte”.

15/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 167, inciso 1, para agregar, luego del punto aparte del inciso 1 del Artículo 167, la expresión: “No podrán haber ejercido un cargo directivo nacional dentro de un partido político, ni haberse desempeñado en cargos de elección popular, o en algún cargo de exclusiva confianza del Gobierno dentro de los tres años anteriores a su nombramiento.”.

Artículo 168

16/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 168, inciso 1, para sustituir en su inciso 3 el guarismo “siete” por “nueve”.

17/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 168, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 168, la expresión “siete” por “nueve”.

18/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 168, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del artículo 168, la palabra “siete” por “nueve”, y la palabra “cuatro” por “cinco”.

19/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 168, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 la expresión “ y k)”, por “, k) y n)”.

20/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 169

Artículo 169, literal a), para sustituir íntegramente el literal a) del Artículo 169 por uno del siguiente tenor:

“a) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones por infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional, que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso; y las cuestiones de constitucionalidad, que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.

La Corte Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una tercera parte de sus miembros, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después del quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.

De acogerse la cuestión, la Corte Constitucional remitirá los antecedentes a la Cámara respectiva con el fin de que subsane el vicio. Si el proyecto ya hubiere sido despachado, se conformará una comisión mixta que propondrá la forma y modo de subsanarlo, conforme al procedimiento del inciso 1 del artículo 85.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto, pero la parte impugnada del mismo no podrá ser promulgada hasta que el vicio sea subsanado, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República.”.

21/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff

Artículo 169, literal a), para sustituir el actual párrafo primero del literal a), por un texto del siguiente tenor:

“a) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones por infracciones de procedimiento o de competencia establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional y que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso; y las cuestiones de constitucionalidad, que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.”.

22/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 169, literal a), para sustituir en el artículo 169 el literal a) por un texto del siguiente tenor:

“a) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley, de reforma constitucional y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.

El Tribunal Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una tercera parte de sus miembros, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación o adhesión del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después del quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.

El requerimiento no suspenderá la tramitación del proyecto, pero la parte impugnada del mismo no podrá ser promulgada hasta que el vicio sea subsanado, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República.”.

23/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 169, literal b), para sustituir el literal b), por el siguiente texto:

“b) Resolver si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República, o por una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de diez días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley.”.

24/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 169, literal b), para sustituir íntegramente el literal b) del Artículo 169, por un texto del siguiente tenor:

“b) Resolver si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La cuestión podrá ser planteada por el Presidente de la República o por una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de diez días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley. Este requerimiento deberá ser presentado dentro del plazo de 30 días contado desde la aprobación de la moción o de la indicación en la sala respectiva, según corresponda.”.

25/8 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 169, literal b), para agregar en el literal b) del artículo 169, en la segunda oración después de la frase “planteada por”, la expresión: “el Presidente de la República o”.

26/8 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 169, literal b), para agregar en el literal b) del artículo 169, en la segunda oración después de la frase “planteada por”, la expresión: “el Presidente de la República o”.

27/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 169, literal d), para sustituir el literal d) del artículo 169 por un texto del siguiente tenor:

“d) Resolver, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en una gestión pendiente que se siga ante un tribunal ordinario o especial resulte contraria a la Constitución.

Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal Constitucional declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisiva en la resolución del asunto y que la impugnación esté fundada razonablemente. El requirente deberá acreditar, en las circunstancias concretas del caso, un vicio de inconstitucionalidad que solo sea subsanable mediante la declaración de inaplicabilidad del

precepto legal. Interpuesto el requerimiento, se ordenará la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Dictada la suspensión, el juez de la gestión pendiente, así como las demás partes tendrán siempre la atribución de ser oído en cualquier etapa del proceso de inaplicabilidad a fin de revocar dicha suspensión.

La cuestión podrá ser planteada ante el Tribunal Constitucional por cualquiera de las partes.”.

28/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 169, literal d), para agregar en el literal d) del artículo 169, antes del punto final, la siguiente expresión: “o al texto de un tratado internacional de derechos humanos ratificado por Chile y que se encuentre vigente”.

29/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 169, literal e), para sustituir en el literal e), la expresión “tres cuartas partes” por “dos terceras”.

30/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 169, literal e), para sustituir en el literal e) del artículo 169, la expresión “tres cuartas” por “dos terceras”.

31/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 169, literal i), para sustituir en el literal i) la expresión “La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio” por “Habrá acción pública para requerir a la Corte Constitucional la declaración de inconstitucionalidad”.

32/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 169, literal i), para sustituir, en el literal i) del artículo 169, la expresión: “La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio.” por “Habrá acción pública para requerir a la Corte Constitucional la declaración de inconstitucionalidad.”.

33/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 169, literal i), para sustituir en el artículo 169 literal i) la frase “La Corte Constitucional podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera de las Cámaras, o de una tercera parte de los miembros en ejercicio” por “Habrá acción pública para requerir al Tribunal Constitucional la declaración de inconstitucionalidad.”

34/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 169, literal n), para intercalar en el literal n) luego de la expresión “o inciten a ella” y antes del punto seguido, un texto del siguiente tenor: “o que ejecuten, se adjudiquen o reivindiquen la realización de actos o conductas terroristas”.

Artículo 170

35/8 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 170, inciso 1, para intercalar entre las voces “procederá” y “recurso” la expresión vocablo “acción o”.

36/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 170, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 170, la expresión “procederá recurso alguno”, por “no procederán acciones o recursos”.

37/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 170, nuevo inciso, para agregar un nuevo inciso al artículo 170 del siguiente tenor:

“Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, el Tribunal Constitucional podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren.”.

38/8 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 170, inciso 2, para suprimir en el inciso 2 del artículo 170 la frase “en el proyecto cuyos vicios no hubieren sido enmendados de conformidad al literal a) del artículo 169”.

Disposiciones transitorias

39/8 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Trigésima séptima, para sustituir íntegramente la disposición trigésima séptima transitoria por una del siguiente tenor:

“Trigésima séptima

1. Al momento de entrar en vigencia la presente Constitución, los ministros y ministras del Tribunal Constitucional que estén investidos regularmente en sus funciones, se mantendrán en sus cargos por el plazo que les reste de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 92 del decreto supremo N° 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Si alguno de ellos cesare anticipadamente en su cargo, será reemplazado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución y su período durará por el tiempo que reste a su antecesor, pudiendo ser reelegido. La misma regla se aplicará a los ministros suplentes.

2. Para la primera integración de la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 166, se seguirán las siguientes reglas:

a) En enero de 2024 deberán ser reemplazados los dos integrantes que cesarán en su cargo. Uno ejercerá el cargo por nueve años y el otro por diez años, según se determine por un sorteo realizado por el Senado. En septiembre del mismo año, se reemplazará al integrante que cese en su cargo en dicho mes, según lo establecido en el artículo 166.

b) En enero de 2025, se deberá iniciar el procedimiento señalado en el artículo 166, con el fin de nombrar al onceavo ministro de la Corte Constitucional.

c) En 2027 deberán ser reemplazados los dos integrantes que cesarán en su cargo. Uno de ellos ejercerá el cargo por diez años, según se determine por un sorteo realizado por el Senado.

d) En 2030 deberá ser reemplazado el integrante que cese en su cargo según lo establecido en el artículo 166. El nuevo ministro ejercerá sus funciones por nueve años.

e) En 2031 deberán ser reemplazados los dos integrantes que cesarán en su cargo. Uno ejercerá el cargo por nueve años y el otro por diez años, según se determine por un sorteo realizado por el Senado.



f) En 2032 deberán ser reemplazados los dos integrantes que cesarán en su cargo. Uno de ellos ejercerá el cargo por diez años, según se determine por un sorteo realizado por el Senado.

3. La Corte Constitucional nunca podrá tener una integración superior a once ministros.”“ “

CAPÍTULO IX

Artículo 171

1 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 171, inciso 2, para intercalar en su inciso segundo la expresión “, el principio de objetividad” a continuación de la frase del “debido proceso” y antes de “y las garantías constitucionales”.

2 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 171, inciso 2, para sustituir su inciso segundo por un texto del siguiente tenor:

“2. El Ministerio Público, en representación de la sociedad, ejercerá y sustentará la acción penal pública en la forma prevista por la ley y actuará en el ejercicio de dicha función siempre con objetividad e independencia, libre de cualquier influencia indebida, respetando el interés público y con altos estándares de probidad.”

3 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 171, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del Artículo 171, la expresión “del pueblo de Chile”, por “de la sociedad”.

4 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 171, inciso 4, para sustituir en su inciso cuarto la expresión “en su caso” por “en los casos que la ley lo disponga”.

5 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 172

Artículo 172, incisos 1 y 2, para sustituir sus incisos primero y segundo por un texto del siguiente tenor:

“1. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía Nacional que dirigirá su trabajo a través de Fiscalías Regionales y fiscalías locales.”.

6 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 172, inciso 3, para intercalar en su inciso tercero la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.

7 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 172, inciso 3, para sustituir el inciso 3 por uno del siguiente tenor:

“3. A su vez, existirá una Fiscalía de Crimen Organizado dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público.”

Artículo 173

8 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 173, inciso 2, para intercalar en su inciso segundo la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.



9 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 173, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 173 por un texto del siguiente tenor:

“2. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y el Fiscal de Crimen Organizado cesarán en su cargo una vez terminado su período.”

10 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 173, inciso 4, para añadir en su inciso cuarto, luego del punto final que pasa a ser punto seguido un texto del siguiente tenor: “La ley considerará la estructura jerárquica del Ministerio Público dispuesta en esta Constitución.”

11 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 173, inciso 4, para agregar en el artículo 173, en el inciso cuarto, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente “La ley considerará la estructura jerárquica del Ministerio Público dispuesta en esta Constitución”.

Artículo 174

12 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 174, inciso 1, para intercalar en su inciso primero la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.

13 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 174, inciso 1, para sustituir el inciso primero del artículo 174 por el siguiente:

“1. No podrán postular al cargo de Fiscal Nacional, de fiscal jefe de la Fiscalía especializada en Crimen Organizado, Fiscal Regional y Fiscal Adjunto, los miembros activos del Poder Judicial.”

Artículo 175

14 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 175, inciso 1, para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“1. El Fiscal Nacional es la autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependerán jerárquica y directamente el Fiscal de Alta Complejidad Supraterritorial, los fiscales regionales y a través de estos, los fiscales adjuntos. El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley institucional que regule este órgano.”

15 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 175, inciso 1, para sustituir íntegramente el inciso 1 del Artículo 175 por uno del siguiente tenor:

“1. El Fiscal Nacional es la autoridad superior del Ministerio Público, de quien dependerán jerárquica y directamente el Fiscal de Alta Complejidad, los fiscales regionales y a través de estos, los fiscales adjuntos. El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley institucional que regule este órgano.”

16 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 175, inciso 1, para agregar en el inciso primero del artículo 175, entre las frases “de quien dependerán jerárquica y directamente” y “, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos.”, la frase “el Fiscal de Crimen Organizado”.

17 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 175, inciso 2, para sustituir en su inciso segundo la expresión “establecido” por “regulado”.

18 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 175, inciso 5, para sustituir, en el inciso 5 del Artículo 175, la expresión “quince”, por “veinte”.

19 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 175, inciso 6, para agregar, al inciso 6 del Artículo 175, la expresión “los fiscales y”, entre “destinación temporal de” y “funcionarios”.

20 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 175, inciso 6, para agregar en el artículo 175 inciso 6 la frase “en la forma que indique la ley institucional respectiva”, a continuación de la frase “grado o jerarquía”.

Artículo 176

21 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 176, inciso 1, para sustituir su inciso primero por un texto del siguiente tenor:

“1. Existirá una Fiscalía de Alta Complejidad Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, con competencia a nivel nacional. Su organización será establecida por la ley institucional, y los delitos que esta persiga serán determinados por el Fiscal Nacional, habiendo oído previamente al Consejo Consultivo.”.

22 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 176, inciso 1, para agregar, al inciso 1 del Artículo 176, la expresión “especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad” después de la expresión “Complejidad”.

23 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 176, inciso 1, para agregar en inciso 1 del artículo 176 del anteproyecto, a continuación de la frase “en delitos de mayor complejidad” la frase “y perseguirá e investigará, entre otros, los delitos terroristas, de trata de personas y narcotráfico”.

24 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 176, inciso 1, para sustituir en el artículo 176 la frase “Fiscalía de Alta Complejidad y los delitos que esta persiga” por “Fiscalía de Crimen Organizado y los demás delitos que esta persiga”.

25 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 176, inciso 2, para agregar, en el inciso 2 del Artículo 176, después del punto aparte, una nueva oración del siguiente tenor: “Las contiendas de competencia que se susciten entre estas últimas y la Fiscalía de Alta Complejidad serán resueltas por el Fiscal Nacional.”.

26 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 176, inciso 3, para añadir una nueva frase al inciso tercero, del siguiente tenor: “Las contiendas de competencia que se susciten entre estas últimas y la Fiscalía de Alta Complejidad Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional.”.

27 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 176, inciso 4, para intercalar en su inciso cuarto la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.

28 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 176, inciso 4, para sustituirlo por el siguiente:

“4. El Fiscal de Crimen Organizado será designado por el Fiscal Nacional sobre la base de una quina elaborada por la Corte Suprema, la que será confeccionada previas audiencias públicas sobre un listado de diez candidatos determinados por un sistema de concurso público establecido en la ley institucional. Los requisitos e inhabilidades del Fiscal de Crimen Organizado se regirán por las reglas establecidas para los fiscales regionales.”

29 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 176, para sustituir en el artículo 176 la frase “Alta Complejidad” por “Crimen Organizado” todas las veces que aparece.

30 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 176, nuevo inciso, para agregar un nuevo inciso quinto al artículo 176, del siguiente tenor:

“5. Las atribuciones y funciones de esta fiscalía serán determinadas en la ley institucional respectiva, la que deberá contener a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir, por sí o con colaboración de una o más fiscalías regionales, la investigación y ejercer la acción penal pública, cuando así lo determine el Fiscal Nacional, especialmente tratándose de la investigación de delitos cometidos por asociaciones criminales o delictivas, por ser necesaria dada la complejidad de la investigación, la extensión territorial de la actividad delictiva o el carácter transnacional del delito.
- b) Coordinar, a requerimiento del Fiscal Nacional, las investigaciones penales relacionadas con el crimen organizado delitos terroristas, de trata de personas, narcotráfico y delitos de alta complejidad, a cargo de diversas fiscalías regionales, cuando ellas se relacionen con similares fenómenos delictivos o la actividad delictual se extienda en más de una región. Lo anterior deberá realizarse siempre en conjunto con las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.
- c) Dirigir la investigación y ejercer la acción penal pública en los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación los fiscales regionales, los fiscales adjuntos y los demás funcionarios del Ministerio Público, en los casos y en las condiciones establecidas en la ley institucional.
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad a su cargo.
- e) Adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a los testigos de los casos que investigaren.”.

Artículo 177

31 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 177, nuevos incisos, para añadir dos nuevos incisos cuarto y quinto del siguiente tenor:

“4. En la estructura de la Fiscalía de Asuntos Internos, existirá una unidad a la que le corresponderá la investigación de las faltas disciplinarias cometidas por fiscales y funcionarios del Ministerio Público, en los casos y en las condiciones establecidas en la ley institucional.

5. Los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación quienes integren la Fiscalía de Asuntos Internos serán investigados por un fiscal adjunto designado al efecto por el Fiscal Nacional.”.

32 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 177, nuevos incisos 4 y 5, para agregar, al artículo 177 dos nuevos incisos 4 y 5 del siguiente tenor:

“4. En la estructura de la Fiscalía de Asuntos Internos, existirá una unidad a la que le corresponderá la investigación de las faltas disciplinarias cometidas por fiscales y funcionarios del Ministerio Público, en los casos y en las condiciones establecidas en la ley institucional.

5. Los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación quienes integren la Fiscalía de Asuntos Internos serán investigados por un fiscal adjunto designado al efecto por el Fiscal Nacional.”.

33 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 177, para suprimir el artículo 177.

Artículo 178

34 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 178, inciso 2, para sustituir en su inciso segundo la expresión “establecido” por “regulado”.

Artículo 179

35 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 179, inciso 1, para intercalar en su inciso primero la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.

36 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 179, inciso 1, para intercalar en su inciso primero luego de “título de abogado” la expresión “por al menos cinco años”.

37 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 179, inciso 1, para agregar, en el párrafo segundo del inciso 1 del Artículo 179, la expresión “por al menos cinco años” entre “título de abogado” e “y poseer”.

38 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 179, inciso 1, para suprimir en el inciso 1 del artículo 179 la frase “o el Fiscal de Asuntos Internos”.

39 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 179, inciso 3, para suprimir el inciso 3 del artículo 179.

Artículo 180

40 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 180, inciso 1, literal e), para agregar un nuevo literal e) al Artículo 180 del siguiente tenor, pasando el actual literal e) a ser f), y así sucesivamente:

“e) El superior jerárquico del organismo del que dependa la policía marítima.”.

41 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 180, inciso 1, literal e), para agregar, al actual literal e), que pasa a ser f), del Artículo 180, la expresión “trayectoria”, entre las expresiones “comprobada” y “competencia”.

42 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 180, inciso 1, literal f), para agregar, al actual literal f), que pasa a ser g), del artículo 180, la expresión “, que no hayan sido removidos” entre “efecto” y el punto final.

43 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 180, inciso 1, para sustituir el inciso primero del artículo 180 por el siguiente:

“1. Existirá un Consejo Consultivo del Ministerio Público presidido por el Fiscal Nacional, cuya función será asesorarlo.

2. Estará integrado por el General Director de Carabineros; el Director General de la Policía de Investigaciones; el Director Nacional de Gendarmería; una persona designada por el Ministerio de Justicia, otra por el Ministerio de la Mujer y equidad de género y otra por el Ministerio encargado de la Seguridad Pública; dos fiscales regionales sorteados al efecto; tres exfiscales regionales, uno designado por la Corte Suprema, otro designado por el Presidente de la República y el otro designado por el Senado; tres académicos de facultades de derecho, uno designado por la Corte Suprema, otro designado por el Presidente de la República y el otro designado por el Senado.

3. Los dos exfiscales regionales y los dos académicos de facultades de derecho durarán cuatro años en el cargo y podrán ser designados por otros períodos.

4. La ley determinará su funcionamiento, competencias y atribuciones y mecanismo de sorteo aplicable a los fiscales regionales.”.

44 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 180, inciso 1, para sustituir el inciso primero del artículo 180 por el siguiente:

“1. Existirá un Consejo Consultivo del Ministerio Público presidido por el Fiscal Nacional, cuya función será asesorarlo.

2. Estará integrado por el General Director de Carabineros; el Director General de la Policía de Investigaciones; el Director Nacional de Gendarmería; una persona designada por el Ministerio de

Justicia, otra por el Ministerio de la Mujer y equidad de género y otra por el Ministerio encargado de la Seguridad Pública; dos fiscales regionales sorteados al efecto; tres exfiscales regionales, uno designado por la Corte Suprema, otro designado por el Presidente de la República y el otro designado por el Senado; tres académicos de facultades de derecho, uno designado por la Corte Suprema, otro designado por el Presidente de la República y el otro designado por el Senado.

3. Los dos exfiscales regionales y los dos académicos de facultades de derecho durarán cuatro años en el cargo y podrán ser designados por otros períodos.

4. La ley determinará su funcionamiento, competencias y atribuciones y mecanismo de sorteo aplicable a los fiscales regionales.”.

45 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 180, inciso 1, literal e), para sustituir por:

“e) dos académicos universitarios con reconocida y comprobada experiencia e idoneidad profesional en materias de derecho penal o política criminal, escogidos mediante un sistema de concurso público establecido en la ley institucional.”.

46 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 180, inciso 1, para agregar el literal: “g) Director de la Asociación Nacional de Inteligencia” después de “f) Dos ex fiscales regionales sorteados al efecto.”.

47 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 180, inciso 2, para sustituir parcialmente en el inciso 2 del artículo 180 la palabra “deberá” por “podrá”.

48 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 180, inciso 2, para sustituir la expresión “El Fiscal Nacional deberá” por “El Fiscal Nacional podrá”.

49 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 180, inciso 2, para sustituir en el 180 inciso 2 la frase “Alta Complejidad” por “Crimen Organizado”.

50 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 180, inciso 2, para sustituir parcialmente en el inciso 2 del artículo 180 la palabra “deberá” por “podrá”.

Artículo 181

51 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 181, para intercalar la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.

52 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 181, para sustituir en el artículo 181 la frase “Alta Complejidad” por “Crimen Organizado”.

Artículo 182

53 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 182, inciso 1, para sustituir en su inciso primero la expresión “por infringir las normas que rigen el cargo, incapacidad, mal comportamiento, negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones o notable abandono de deberes” por “ante incumplimiento grave e injustificado de los deberes de su cargo, apartamiento grave e injustificado de la política de persecución penal del Ministerio Público, injerencia indebida en la tramitación de investigaciones, e incapacidad o mala conducta que resulte incompatible con el adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones”.

54 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 182, inciso 1, para sustituir íntegramente el inciso 1 del Artículo 182, por uno del siguiente tenor:

“1. El Fiscal Nacional, el Fiscal de Alta Complejidad, el Fiscal de Asuntos Internos y los fiscales regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputadas y Diputados, o de diez de sus miembros, ante incumplimiento grave e injustificado de los deberes de su cargo, apartamiento grave e injustificado de la política de persecución penal del Ministerio Público, injerencia indebida en la tramitación de investigaciones, e incapacidad o mala conducta que resulte incompatible con el adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Con todo, el Fiscal de Alta Complejidad podrá ser cesado a solicitud del Fiscal Nacional. La Corte Suprema conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

55 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 182, para sustituir en el 182 la frase “Alta Complejidad” por “Crimen Organizado” todas las veces en que aparezca.

Artículo 183

56 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 183, para intercalar la expresión “Supraterritorial” luego de “Alta Complejidad”.

57 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 183, para sustituir en el artículo 183 la frase “Alta Complejidad” por “Crimen Organizado”.

Artículo 184

58 /9 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 184, para sustituir íntegramente el artículo 184 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 184.

1. Sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público y en consideración a las garantías de acceso a la justicia e igualdad ante la ley que establece esta Constitución, habrá un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas para garantizar el acceso a la justicia de quienes lo

necesiten, y en particular para que las personas víctimas de delitos puedan acceder a defensa y representación jurídica especializada y asistencia integral en el ámbito psicológico y social.

2. El Servicio atenderá las necesidades jurídicas de las personas que lo requieran, el conocimiento de parte de éstas de sus derechos y los medios para ejercerlos, incluyendo la existencia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación y el arbitraje.

3. El Servicio será un órgano autónomo, descentralizado, dotado de personalidad jurídica, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del ministerio que éste determine. El Servicio deberá coordinar con los demás órganos del Estado, para proveer la mejor prestación de sus servicios. La ley establecerá su organización, funcionamiento y competencias.

4. Asimismo, este Servicio deberá proponer y evaluar políticas públicas en materias de acceso a la justicia y defensoría de víctimas.”

59/9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 184, para sustituir el artículo 184 por el siguiente:

“Una ley institucional creará un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, encargado de otorgar asistencia integral, incluidas la social y psicológica; asesoramiento y representación jurídica a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en conformidad a la ley. La misma ley señalará los casos y la forma en que las personas víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

60 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 184, para incorporarlo como un artículo 29 quáter en el acápite de Garantías de Derechos Fundamentales.

61 /9 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 184, para suprimir el artículo 184.

62 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 184, para sustituir el artículo 184 por el siguiente:

“Una ley institucional creará un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, encargado de otorgar asistencia integral, incluidas la social y psicológica; asesoramiento y representación jurídica a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en conformidad a la ley. La misma ley señalará los casos y la forma en que las personas víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

63 /9 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 184, para incorporarlo como un artículo 29 quáter en el acápite de Garantías de Derechos Fundamentales.



64 /9 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 184, para sustituir su epígrafe por un nuevo capítulo a continuación del Capítulo IX, de nombre “Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas”, con el siguiente contenido:

“Artículo 184

1. El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas será un órgano autónomo, público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y con patrimonio propio. Estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Poder Judicial.
2. Tendrá por objeto garantizar el acceso a la justicia en conformidad a las garantías consagradas en esta Constitución y promover el conocimiento por parte de las personas acerca de sus derechos.
3. Este servicio tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Entregar asesoría jurídica, orientación legal y representación jurídica a las personas que carezcan de los medios económicos para poder procurárselas por sí mismos.
 - b) Brindar apoyo psicológico y social a las personas mencionadas en el literal anterior.
 - c) Proponer al ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Poder Judicial las modificaciones normativas que correspondan, para asegurar el acceso a la justicia.
 - d) Las demás que determine la ley.
4. El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, deberá actuar coordinadamente con los demás órganos de la Administración del Estado, velando por la protección de los derechos de sus usuarios. La ley dispondrá los casos en que sus servicios se otorgarán gratuitamente, además de determinar los mecanismos de control y responsabilidad de los funcionarios de este Servicio.
5. Una ley institucional determinará su organización, funcionamiento y competencias.

Defensoría de las Víctimas

Artículo 184 bis.

1. En la estructura del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, existirá una Defensoría de las Víctimas. Esta tendrá por objeto otorgar asesoría, orientación legal y representación jurídica, además de asistencia psicológica y social a las personas naturales víctimas de delitos, conforme determine la ley.
2. La Defensoría de las Víctimas velará para que las personas víctimas de delito, cuenten con la asesoría jurídica necesaria para abordar las consecuencias del delito, especialmente en la persecución penal del mismo y las acciones tendientes a la reparación del daño causado.
3. En el ejercicio de su función este órgano procurará otorgar una atención especializada e integral, evitando la revictimización.
4. La Defensoría de las Víctimas deberá disponer, en coordinación con los demás organismos del Estado, los planes, programas y acciones que tengan por objeto asegurar el oportuno y adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas.

Artículo 184 Ter.

1. Una ley institucional determinará su organización, funcionamiento y competencias en lo no previsto por esta Constitución.



2. Dicha ley regulará los casos y establecerá la forma en que las víctimas de crímenes, delitos o faltas, en su caso, dispondrán de asesoría y defensa con carácter de gratuitas, a efecto de ejercer los derechos reconocidos por esta Constitución y las leyes.”

CAPÍTULO X

Artículo 185

1/10 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 185, inciso 2, literales a), b) y c), para sustituir los literales a), b) y c) del inciso 2 del artículo 185 por unos del siguiente tenor:

“a) Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, senadores, diputados y gobernadores regionales.

b) Resolver las reclamaciones y solicitudes de rectificación a que dieren lugar las elecciones de Presidente de la República, senadores, diputados y gobernadores regionales.

c) Proclamar al Presidente de la República, senadores, diputados y gobernadores regionales que resulten electos, comunicando la proclamación del Presidente de la República electo al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados; la proclamación de los diputados y senadores electos al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, respectivamente; y la de los gobernadores regionales electos al representante del Presidente de la República en la región y provincia correspondiente, al Gobernador Regional y al Consejo Regional respectivo.”.

2/10 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 185, inciso 2, literal g), para intercalar un nuevo literal g bis) del siguiente tenor:

“g bis) Conocer y resolver de la reclamación que califica las elecciones internas de los órganos ejecutivos de los partidos políticos en la forma que determine la ley.”.

Artículo 186

3/10 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 186, inciso 1, para intercalar en la última frase del inciso 1, entre las voces “Sus” y “resoluciones” la expresión “sentencias definitivas y demás”.

4/10 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 186, inciso 1, para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 186 la expresión: “de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios”, por la palabra: “aquellas”.

5/10 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 186, inciso 2, para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 186, pasando el actual a ser inciso 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“3. Para el caso de quienes se desempeñen o hayan desempeñado la función de ministro suplente, tendrán dedicación exclusiva en el ejercicio de sus funciones, exceptuando los cargos docentes según lo disponga la ley y recibirán una renta equivalente a la de un ministro de Corte de Apelaciones.”.

Artículo 187

6/10 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 187, inciso 4, para sustituir el literal a) del inciso 4 por el siguiente:

“a) La administración de las elecciones internas de los órganos ejecutivos de rango nacional de los partidos políticos y de su registro general de afiliados.”.

7/10 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 187, inciso 4, literal a), para sustituir íntegramente el literal a) del inciso 4 del artículo 187, por un literal del siguiente tenor:

“a) La administración de las elecciones internas de los órganos ejecutivos colegiados que tengan rango nacional de los partidos políticos y de su registro general de afiliados.”.

8/10 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 187, inciso 6, para sustituir en su inciso 6 la expresión “el Tribunal Calificador de Elecciones” por “la justicia electoral”.

9/10 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 187, inciso 6, para sustituir en el inciso 6 del artículo 187, la expresión “el Tribunal Calificador de Elecciones,” por “la Justicia Electoral”.

10/10 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 187, inciso 7, para suprimir íntegramente, el inciso 7 del Artículo 187.

CAPÍTULO XI

Artículo 188

1/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 188, inciso 1, para suprimir en el inciso 1 del artículo 188 la frase “de la constitucionalidad y”.

2/11 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 188, inciso 1, para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 188 la frase: “así como de la probidad en el ejercicio de la función administrativa”, por: “resguardará el buen uso de los fondos públicos así como el principio de probidad en el ejercicio de la función pública”.

3/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 188, inciso 2, literal a), para añadir al literal a) de su inciso 2 antes del punto aparte, lo siguiente “, y emitir dictámenes.”.

4/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 188, inciso 2, literal a), para suprimir del literal a) del inciso 2 del artículo 188 la frase “la constitucionalidad y”.

5/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 188, inciso 2, literal b), para intercalar en el literal b) luego de la expresión “Fisco”, la siguiente expresión: “, de la Administración regional y local”.

6/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 188, inciso 2, literal b), para agregar al literal b) del inciso 2 del Artículo 188, la expresión “, de los gobiernos regionales y locales” entre las expresiones “Fisco” e “y de los demás organismos”.

7/11 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 188, incisos 2, literal b), para sustituir parcialmente el literal b) del inciso 2 del artículo 188, por el siguiente:

“b) Fiscalizar y auditar el ingreso, el gasto y la inversión de los fondos públicos, de la Administración del Estado, regional y local, y, de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.”.

8/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 188, inciso 2, para agregar un nuevo literal e) al inciso 2 del artículo 188, del siguiente tenor:

“e) Velar por la probidad en el ejercicio de la función administrativa que realicen los organismos sujetos a su fiscalización.”.



9/11 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 188, inciso 3, para agregar en el inciso 3 del artículo 188 entre la palabra “atribuciones” y la expresión “en cada una”, lo siguiente: “desconcentradamente”.

10/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 188, inciso 4, para sustituir su inciso 4 por uno del siguiente tenor:

“4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, de transparencia, publicidad, celeridad y de rendición de cuentas. El Contralor rendirá cuenta anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional en la forma que determine la ley.”.

11/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 188, inciso 4, para sustituir íntegramente el inciso 4 del artículo 188, por el siguiente:

“4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas. El Contralor General rendirá cuenta anual al Congreso Nacional en la forma que determine la ley.”.

12/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 188, inciso 5, para agregar en el inciso 5 del artículo 188, la expresión “y determinará las atribuciones que tendrá a nivel regional y local” entre “competencias,” y “de conformidad”.

Artículo 189

13/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 189, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del artículo 189, la expresión “quince” por “veinte”.

14/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 189, inciso 3 y 4, para incorporar en el artículo 189 unos nuevos incisos 3 y 4 del siguiente tenor:

“3. Un Consejo Técnico Asesor será oído antes de que el Contralor: a) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisivos afectos a toma de razón; b) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y c) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados.

4. El Consejo será presidido por el Contralor General y estará integrado por cuatro consejeros que deberán tener al menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo y se renovarán en parcialidades a razón de uno cada año. El Senado designará a cada consejero de una terna elaborada previo concurso público, en la forma que determine la ley institucional respectiva.”.

15/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 189, nuevos incisos, para añadir los siguientes incisos 3, 4 y 5 del siguiente tenor:

“3. Un Consejo Técnico Asesor será oído antes de que el Contralor:

- a) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisorios afectos a toma de razón;
- b) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y,
- c) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados.

4. El Consejo será presidido por el Contralor General y estará integrado por cuatro consejeros que deberán tener al menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán en parcialidades a razón de uno cada año. El Senado designará por tres quintos de sus miembros en ejercicio a cada consejero de una terna elaborada por la Corte Suprema, la que será confeccionada previa audiencias públicas sobre un listado de cinco candidatos determinados por un sistema de concurso público establecido en la ley institucional.

5. Las actas que contengan la deliberación del Consejo serán registradas y podrán ser consultadas públicamente.”.

16/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 189, nuevos incisos 3, 4 y 5, para agregar, un nuevo inciso 3, 4 y 5 al artículo 189, del siguiente tenor:

“3. La Contraloría General de la República estará compuesta, además, por un Consejo Técnico Asesor que ejercerá la competencia establecida en esta Constitución.

Este consejo deberá ser oído antes de que el Contralor:

- a) Apruebe el plan estratégico institucional anual;
- b) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisorios afectos a toma de razón;
- c) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y,
- d) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados.

4. El Consejo Técnico Asesor será presidido por el Contralor General de la República y, además, será integrado por cuatro miembros que deberán tener a lo menos quince años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Dos consejeros deberán ser abogados, y dos deberán ser licenciados o tener título profesional, con especialización en materias de auditoría, financieras o contables. Durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos. El Contralor General designará a cada consejero de una terna elaborada previo concurso público, en la forma que determine la ley institucional. Los consejeros se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.

5. Las actas que contengan la deliberación del Consejo serán registradas y podrán ser consultadas públicamente.”.

Artículo 190

17/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 190, inciso 6, para sustituir el inciso 6 por uno del siguiente tenor:

“6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos. La ley determinará las bases de un procedimiento transparente, racional y justo las bases del procedimiento para emitir los dictámenes e informes.”

18/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 190, inciso 6, para sustituir íntegramente el inciso 6 del Artículo 190, por:

“6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos. La ley determinará las bases de un procedimiento transparente, racional y justo para emitir los dictámenes e informes.”.

19/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 190, incisos 5, 6 y 7, para sustituir los incisos 5, 6 y 7 del artículo 190 por los siguientes:

“5. La Contraloría General no tomará razón de ningún decreto o resolución que apruebe desembolsos o que comprometa pecuniariamente en cualquier forma la responsabilidad del Estado, si el gasto no está autorizado por la Ley de Presupuestos, o por leyes especiales.

6. La Contraloría General sólo podrá interpretar mediante dictámenes, en forma obligatoria, uniforme y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos fiscalizados. La ley determinará las bases del procedimiento para emitir los dictámenes. No podrá dictaminarse en o mediante procedimientos de auditoría o fiscalización.

7. Las actuaciones del Contralor General serán siempre impugnables judicialmente a través de las acciones constituciones y legales.”

20/11 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 190, inciso 7, para sustituir parcialmente en el inciso 7 del artículo 190 la expresión “Las actuaciones”, por: “Tales actos”.

21/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 190, para agregar, un nuevo inciso 8 al Artículo 190, del siguiente tenor:

“8. En su actividad fiscalizadora, no podrá pronunciarse en cuanto al mérito, oportunidad o conveniencia de las decisiones adoptadas por las autoridades que fiscaliza, ni emitir dictámenes u opiniones acerca de asuntos que tengan carácter de litigiosos o se encuentren sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia.”.

22/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.



Artículo 190, para agregar un nuevo inciso 8 al artículo 190 del siguiente tenor:

“En el ejercicio de sus funciones, la Contraloría General de la República no podrá evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas”

23/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 190, para agregar un nuevo inciso 9 al artículo 190 del siguiente tenor:

“Los actos de los gobiernos regionales y las municipalidades están afectos al trámite de toma de razón a que se refiere el artículo 190 de esta Constitución, en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por el Contralor General de la República. El trámite de toma de razón se practicará por el Contralor Regional correspondiente, o por el Contralor General de la República, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la ley institucional respectiva. En caso de representación, no existirá la facultad de insistir; pero podrá remitirse los antecedentes al Tribunal Constitucional de acuerdo al artículo 190 inciso cuarto, a fin de que ella resuelva la controversia.”.

Artículo nuevo

24/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo artículo 190 bis del siguiente tenor:

“Los actos de los gobiernos regionales y de las municipalidades están afectos al trámite de toma de razón, en especial aquellos que irroguen gasto público, en conformidad al inciso primero del artículo 190.”.

25/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo, Cuadragésima octava, para agregar una nueva disposición Cuadragésima octava transitoria, del siguiente tenor:

“Mientras no se dicte la ley institucional que regule el concurso público que indica el inciso 3 del artículo 189, el procedimiento será llevado por el Consejo de Alta Dirección Pública de acuerdo con lo señalado en el Título VI de la ley N° 19.882. Los períodos de los consejeros que conformen la primera integración del Consejo a que se refiere el artículo 189 serán de uno, dos, tres y cuatro años, según se determine por sorteo. Aquellos consejeros que hayan ejercido por un período menor a cuatro años podrán ser reelegidos, pasando a formar parte de la terna que se confeccione para su reemplazo por derecho propio, a menos que renuncien a ello.”

CAPÍTULO XII

Artículo 194

1 /12 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 194, inciso 1, para sustituir en el artículo 194, inciso 1 “estabilidad de los precios” por “estabilidad de la moneda”.

2 /12 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 194, inciso 3, para suprimir el inciso 3 del artículo 194.

3 /12 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 194, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. La ley institucional respectiva establecerá instancias de coordinación entre el Banco Central y el Gobierno, para un adecuado cumplimiento de lo prescrito en los incisos anteriores.”.

Artículo 195

4 /12 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 195, inciso 2, para suprimir el inciso 2 del artículo 195.

CAPÍTULO XIII

1 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir el nombre del Capítulo XIII por: “Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo.”.

Artículo 201

2 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 201, para sustituir el artículo 201 por uno nuevo del siguiente tenor:

“La protección del medio ambiente y la sustentabilidad están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas y su mayor realización, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”

Artículo 202

3 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 202, para sustituir el artículo 202 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado debe proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.

La protección del medio ambiente comprende a las personas, la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como la conservación del patrimonio ambiental.

La sustentabilidad supone conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo económico del país, el progreso y el bienestar social de las personas. En esta tarea, el Estado promoverá la colaboración público-privada.”

4 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 202, para agregar un nuevo inciso al artículo 202 del siguiente tenor:

“El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá una educación ambiental.”

Artículo 203

5 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 203, para sustituir totalmente el artículo 203, por el siguiente:

“La distribución de cargas y beneficios ambientales se regirá por criterios de equidad.”

6 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 203, para sustituir el artículo 203 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado deberá garantizar el acceso a procedimientos administrativos y judiciales, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso.

Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en conformidad a la ley. Las personas tienen derecho a interiorizarse de las decisiones administrativas ambientales, a formular observaciones en los procedimientos e informarse de otras medidas administrativas que les afecten directamente.

Toda persona legitimada en virtud de la ley podrá reclamar administrativa y judicialmente de la decisión que adopte la Administración del Estado.”

7 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 203, para agregar un nuevo inciso primero al artículo 203, pasando su inciso único a ser un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley.”

Artículo 204

8 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 204, para sustituir totalmente el artículo 204, por el siguiente:

“El Estado promoverá la sostenibilidad, conciliando el crecimiento económico con la protección del medio ambiente.”

9 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 204, para sustituir el artículo 204 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado debe garantizar el acceso efectivo a información sobre el medio ambiente que se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en conformidad con la ley.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar información y reclamar administrativa y judicialmente por la denegación, entrega parcial o tardía de la información solicitada, en virtud de una ley, sin necesidad de acreditar un interés particular, sin perjuicio de los derechos de terceros reconocidos y garantizados por esta Constitución.”.

Artículo 205

10 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 205, para sustituir totalmente el artículo 205, por el siguiente:

“El Estado promoverá las fuentes de generación de energía renovable y no renovable, la desalación del agua, la protección y reforestación del bosque nativo, así como la reutilización y reciclaje de los residuos, además del tratamiento de las aguas servidas y residuos líquidos industriales, de conformidad a la ley.”

11 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 205, para sustituir el artículo 205 por el siguiente:

“El Estado promoverá la educación ambiental de los habitantes de la República de conformidad a la ley.”

Artículo 206

12 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 206, para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones “oportuna” e “y”, la expresión “, racional”.

Artículo 207

13 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 207, la expresión “, fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas”, después de “técnico”.

14 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 207, inciso 2, para sustituir parcialmente, en el inciso 2 del artículo 207, la expresión “asegurarán una decisión razonable y oportuna” por “concluirán mediante una resolución que sólo será impugnabile judicialmente, en conformidad a la ley.”.

15 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 207, entre las expresiones “carácter” y “técnico”, la expresión autónomo y”.

16 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 207, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 207, entre las expresiones “decisión” y “razonable”, la expresión “fundada,”.

17 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 207, para sustituir el artículo 207 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos serán fundados, asegurando una decisión efectiva y oportuna.

Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la ley deberán ser técnicos, tramitarse con celeridad, ser públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.”.

Artículos nuevos

18 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Nuevo artículo 207 bis, para agregar un nuevo artículo 207 bis, del siguiente tenor:

“1. La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.

2. Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica.

3. La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”

19 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 202 del siguiente tenor:

“La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, a la justicia ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”

20 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.

2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.”

21 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo.

3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”

22 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley.”

23 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”

24 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:



“El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria.”

CAPÍTULO XIV

Artículo 208

1 /14 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 208, inciso 2, para sustituir el inciso segundo del artículo 208, por otro del siguiente tenor:

“El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio”.

2 /14 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 208, inciso 2, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 208, la expresión “tres quintos” por “dos tercios”.

3 /14 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 208, nuevo inciso, para agregar en el artículo 208, un nuevo inciso 3, pasando el actual 3 a ser el 4, del siguiente tenor:

“La Constitución sólo puede ser reformada por un proyecto que expresamente modifique o complemente su texto. A los proyectos de reforma constitucional le serán aplicables lo establecido en el artículo 80.”

4 /14 De los y las consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 208, nuevo inciso, para incorporar, en el artículo 208, un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“4. Las normas de esta Constitución sólo podrán ser modificadas conforme a las disposiciones de este capítulo. Los proyectos de reforma constitucional no podrán versar sobre materias de ley y solo tendrán por objeto modificar o complementar el texto de la Constitución.”.

Artículo 209

5/14 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 209, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del art. 209 la frase “tres quintas” por la frase “dos terceras”

6/14 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 209, inciso 3, para sustituir en el inciso 3 del art. 209 la frase “tres quintas” por la frase “dos terceras”

7/14 De las y los consejeros de la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 209, inciso 5, para sustituir en el inciso 5 del artículo 209 la frase “tres quintos” por la frase “dos tercios”.

Artículo 211

8/14 De las y los consejeros de la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 211, para suprimir el artículo 211



Artículo 230

9/14 De las y los consejeros de la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Artículo 230, inciso 1, para sustituir, en el inciso primero del artículo 230, las palabra “referendo” por “plebiscito”.

Nuevos Capítulos

1/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar cinco nuevos artículos.

2/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX.

1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, dependen del ministerio a cargo de la Seguridad Pública. Están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y la ley.

2. Carabineros de Chile es una institución policial técnica y de carácter militar, que existe para dar eficacia al derecho y tendrá como misión principal la prevención de delitos, así como garantizar y mantener el orden y la seguridad públicos interior en todo el territorio de la República y desarrollar otras funciones que le encomienden la ley.

3. La Policía de Investigaciones de Chile es una institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto, y que tendrá como misión preferente la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado y al cibercrimen; debiendo, además efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.

4. Gendarmería de Chile es un organismo público, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, y la custodia, vigilancia a las personas detenidas o privadas de libertad, en conformidad a la ley.

5. Además, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile colaboran, dentro de la esfera de sus competencias, en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales

6. Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes. Sus miembros en servicio activo no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

7. La ley institucional regulará la organización e institucionalidad del sector, las instituciones de orden y seguridad, el uso de la fuerza, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, nombramientos, ascensos y retiros, antigüedad, la carrera policial, su previsión y presupuesto.

8. El Estado establecerá fórmulas de resguardo de la integridad física y psíquica del personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.”



3/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo XX.

1. El General Director de Carabineros de Chile será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período.
2. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período.
3. El Director Nacional de Gendarmería de Chile será designado por el Presidente de la República entre los cinco oficiales penitenciarios de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período.
4. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones y al Director Nacional de Gendarmería de Chile en su caso, antes de completar su respectivo período.”.

4/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo XX.

1. El General Director de Carabineros de Chile será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período.
2. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período.
3. El Director Nacional de Gendarmería de Chile será designado por el Presidente de la República entre los cinco oficiales penitenciarios de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período.
4. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones y al Director Nacional de Gendarmería de Chile en su caso, antes de completar su respectivo período.”.



5/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo XX.

1. La incorporación a las plantas y dotaciones de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile solo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.
2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley.”.

6/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo epígrafe “SERVICIO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS”.

7/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo XX.

1. Existirá un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas para que las personas víctimas de delitos puedan acceder a defensa y representación jurídica especializada y asistencia en el ámbito psicológico y social.
2. El Servicio de acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas será autónomo. Una ley institucional determinará su organización, funcionamiento y competencias, a fin de asegurar el debido resguardo de las víctimas en los procedimientos penales.
3. El Servicio contará con una división especializada a cargo de la defensa de las víctimas de delitos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas.”.

8/NC De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo epígrafe “SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD”.

9/NC De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.

Nuevo Capítulo: Paz, Orden y Seguridad Interior, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo XX.

1. Existirá un Consejo Interministerial de Seguridad, con una Secretaría Ejecutiva permanente a cargo del ministerio a cargo de la Seguridad Pública, en las materias vinculadas a la seguridad interior, el resguardo de la frontera, el combate del terrorismo y el crimen organizado, y la mantención del orden público; la adecuada coordinación de las instituciones vinculadas a la seguridad interior; y demás funciones relacionadas a ellas que serán reguladas en una ley institucional.



2. El Consejo deberá proponer políticas y directivas presidenciales, generar informes de seguridad nacional interna y externa, y coordinar planes de acción.
3. Además de las amenazas tradicionales a la seguridad de la Nación en el ámbito interno y externo, el Consejo deberá considerar aquellas amenazas emergentes relacionadas con el crimen organizado transnacional, narcotráfico, migración irregular, terrorismo, ciberamenazas a la Infraestructura Crítica del Estado y otras que requieran una acción coordinada e integrada por parte de diferentes organizaciones e instituciones del Estado, según lo disponga la ley.
4. La ley podrá definir una integración permanente o parcial en el Consejo de otros poderes del Estado, además de aquellos del Poder Ejecutivo que disponga el Presidente de la República. La ley deberá considerar al menos la integración permanente en este Consejo de los Ministros encargados de la Seguridad pública, Justicia, Defensa y Relaciones Exteriores.
5. El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, podrá disponer la creación de Unidades de Coordinación Estratégica, definiendo la amenaza y la zona geográfica de responsabilidad, encargadas de fusionar información desde diferentes instituciones y planificar operaciones coordinadas e interagenciales, orientadas a potenciar la capacidad de respuesta del Estado frente a graves problemas de seguridad, dentro de las atribuciones que la ley otorga a cada institución, y asegurando la efectividad del apoyo mutuo.
6. La ley regulará la participación y relación de los organismos de inteligencia del Estado en el Consejo Interministerial de Seguridad.”.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 9, para sustituir totalmente la disposición transitoria novena, por la siguiente:

“Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados conforme a la ley se regirán por las normas legales vigentes al tiempo de promulgarse esta Constitución.”

2 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 16, para sustituir, la disposición transitoria decimosexta, por una del siguiente tenor:

“Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 45, el Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de las elecciones internas referidas, mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. “

3 /DT De los y las consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 16, para suprimir la letra a) de la Decimosexta Transitoria.

4/DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 19, para sustituir, en la disposición transitoria decimonovena, la expresión “dicha elección de diputados” por la expresión “dicha elección parlamentaria”.

5 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria 20, para suprimir la Disposición Vigésima Transitoria.

6 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria 33, para agregar en la disposición trigésimo tercera transitoria, entre las frase “abogados integrantes “y de conformidad a la normativa vigente” la oración “y fiscales judiciales”.

7 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 33 bis, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Trigésimo tercera bis. El proyecto de ley que regulará las bases del proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 154 bis, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución”.

8 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 35, para suprimir íntegramente la disposición transitoria trigésimo quinta.

9 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria 36, para suprimir la Disposición Trigésima Sexta Transitoria.

10 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 43, para intercalar un nuevo inciso 1 bis del siguiente tenor:

“La ley que implemente la Fiscalía de Alta Complejidad deberá considerar las siguientes atribuciones de esta:

- a) Dirigir, autónomamente, en coordinación de una o más fiscalías regionales, la investigación y ejercer la acción penal pública, cuando así lo determine el Fiscal Nacional, especialmente tratándose de la investigación de delitos cometidos por asociaciones criminales o delictivas, por ser necesaria dada la complejidad de la investigación, la extensión territorial de la actividad delictiva o el carácter transnacional del delito.
- b) Coordinar, a requerimiento del Fiscal Nacional, las investigaciones penales relacionadas con el crimen organizado y delitos de alta complejidad, a cargo de diversas fiscalías regionales, cuando ellas se relacionen con similares fenómenos delictivos o la actividad delictual se extienda en más de una región.
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad a su cargo.
- e) Adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a los testigos de los casos que investigaren.”

11 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 46, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Cuadragésima sexta bis. Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que adecúe la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y la ley N° 10.336, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, y que a su vez adecúe la ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 del año 2005 del Ministerio del Interior, a lo dispuesto en el artículo 190 bis. Dicha ley deberá determinar los límites de gastos que estarán afectos al trámite de toma de razón.”

12 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria 46, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Cuadragésima sexta ter. Mientras no se dicte la ley institucional que regule el concurso público que indica el inciso 4 del artículo 189, el procedimiento será llevado por el Consejo de Alta Dirección Pública de acuerdo con lo señalado en el Título VI de la ley N° 19.882. Los períodos de los consejeros que conformen la primera integración del Consejo a que se refiere el artículo 176 serán de uno, dos, tres y cuatro años, según se determine por sorteo. Aquellos consejeros que hayan ejercido por un período menor a cuatro años podrán ser reelegidos, pasando a formar parte de la terna que se confeccione para su reemplazo por derecho propio, a menos que renuncien a ello”.

13 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley o formular indicaciones a proyectos en trámite sobre la misma materia para implementar el plan básico de salud establecido en el Artículo 16 N°21”.

14 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. Créase una Comisión de Reparación y Buena Convivencia, encargada de resolver las solicitudes formuladas en consideración a los títulos señalados en los artículos 12, 63 y 68 de la Ley N° 19.253.

Esta Comisión estará compuesta por seis integrantes designados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución: cuatro elegidos en votación única por la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio y dos designados por la Corte Suprema en votación única de entre quienes detenten o hayan detentado el cargo de ministro de dicho tribunal o de una Corte de Apelaciones. La Comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas, de acuerdo con la Ley N° 19.253, podrán presentar solicitudes en el plazo de un año desde la sesión de instalación de la Comisión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

En caso de constatarse una merma ilegal de los títulos, la Comisión deberá proponer al Estado acciones de reparación preferentemente indemnizatorias, considerando el valor del detrimento efectivamente causado, respetando siempre los derechos de terceros. Cada beneficiario podrá elegir el modo de reparación al cual adscribirse.

La no presentación de estas solicitudes dentro de plazo producirá la prescripción del derecho a presentar la solicitud.”

15 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.

1. En el plazo de un año desde la publicación de la presente constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar el Servicio de Evaluación Ambiental a lo establecido en el artículo 207. Esta adecuación deberá incluir a lo menos las siguientes reformas:

a) El Servicio evaluará el impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.

b) El Servicio uniformará los criterios y requisitos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para facilitar la participación ciudadana y asegurar decisiones oportunas que brinden certeza jurídica y sean susceptibles de impugnación.

c) El Servicio tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, quienes se mantendrán en sus cargos por el lapso de seis años no renovables. Tres de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Ambiental. Los otros dos serán licenciados en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

d) Cada consejero será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo de tres quintos del Senado, de una nómina de cinco personas que formará el Consejo de Alta Dirección Pública según lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

e) El Consejo Directivo tendrá a cargo las funciones y atribuciones de la Comisión del Artículo 86 de la Ley 19.300. Sus decisiones no serán revisables por el Consejo de Ministros de la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

f) Mientras se regula la materia en la señalada ley, se aplicarán, en lo pertinente, al Consejo Directivo las mismas reglas del Consejo para la Transparencia”.

16 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional una modificación legal para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución”.

17 /DT De los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Urban, Sfeir y Vargas.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El número de diputados a elegir por cada distrito, se determinará mediante resolución del consejo directivo del Servicio Electoral de acuerdo al número de electores existentes en el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. Para tal efecto, el consejo directivo asignará 3 escaños a los distritos cuyos electores se encuentren entre cero y doscientos mil electores; 4 escaños a los distritos de entre doscientos mil un electores a quinientos mil; 5 escaños a los distritos de entre quinientos mil un electores y setecientos mil; y, 6 escaños a los distritos de más de setecientos mil un electores.

La resolución del Director del consejo directivo deberá ser publicada en el sitio electrónico del mismo servicio electoral dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección”.

18 /DT De las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Marquez y Viveros.

Disposición transitoria nueva, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“El organismo autónomo referido en el artículo X, se refiere al regulado en la ley N° 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que seguirá cumpliendo plenamente sus funciones hasta la modificación de dicha normativa”.

19 /DT De las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Marquez y Viveros.

Disposición transitoria nueva, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“El Presidente de la República enviará dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la organización, funcionamiento y procedimientos de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere el inciso 4 del artículo 114”.

20 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria al anteproyecto, del siguiente tenor:

“Dentro de dos años desde la vigencia de esta Constitución el Presidente de la República y el Congreso Nacional reemplazarán el actual Código de Procedimiento Civil y deberán modernizar la provisión de cargos de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, reformando

íntegramente el sistema registral con el propósito de abaratar los costos de acceso, fomentar la competencia y digitalizar los servicios.

En el mismo plazo, la Corte Suprema deberá disponer mediante auto acordado medidas administrativas excepcionales para agilizar la substanciación de las causas civiles pendientes”.

21 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El término de quince años para el cese de los Ministros de la Corte Suprema establecido en el artículo 160 no aplicará a quienes se desempeñen en el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución”.

22 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Los cambios en el sistema electoral producidos a causa de la reducción del número de diputados y senadores no se aplicarán sino a partir de las elecciones parlamentarias subsiguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución.

El presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional dentro de los seis meses de la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que, modificando el sistema electoral, establezca distritos electorales que elijan un mínimo de tres y un máximo de seis diputados por distrito, y, fije un número de tres senadores por cada circunscripción senatorial. Para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados habrá veintiocho distritos electorales y para la elección de los senadores cada región constituirá una circunscripción senatorial”.

23 /DT De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para crear una Corporación nacional de restitución de tierras indígenas y reparación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será la coordinación, ejecución, implementación y promoción de las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, propuestas y acuerdos contenidos en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2002, en la Comisión de Diálogo Transversal liderada por el Obispo Vargas el año 2016 y en la Comisión por la Paz y el Entendimiento del año 2023. El Estado debe garantizar su debido financiamiento en conformidad al criterio de responsabilidad fiscal”.

24 /DT De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año, debe enviar un proyecto de ley para establecer las reglas por las cuales se regirán los escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional, la que debe regular, al menos, el número de escaños, los procedimientos y los requisitos de los candidatos y la creación de un distrito nacional indígena. Deberá observar criterios de proporcionalidad demográfica, distribución territorial y asegurar la representación plural de los pueblos indígenas.

Mientras no se dicte la ley que regule los escaños reservados para pueblos indígenas y con la finalidad de garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas reconocidos en



la ley N° 19.253, el Servicio Electoral determinará el número de escaños reservados en ambas Cámaras para la población indígena en proporción a la población general”.

25 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a las exigencias y requisitos establecidos en el Capítulo XIII.”.

26 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para crear el procedimiento descrito en el literal d) del inciso 34 del artículo 16”.

27 /DT De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que determinará cuáles tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, corresponden a tratados internacionales sobre derechos humanos. Dichos tratados adquirirán rango constitucional una vez que se apruebe el mencionado proyecto de ley”.

28 /DT De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, a los estándares de derechos humanos y eficacia en la persecución penal fijados por aquella.”.

SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

Artículo 16

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 16, inciso 2.

“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica y a los demás derechos que esta Constitución establece. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.”.

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 16, inciso 6:

“Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.”.

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 16, inciso 32.

Artículo 38

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 38, inciso 7:

“Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando éstos los necesiten”.

Artículo 44

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 44, inciso 2.

Artículo 53

- De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo. Artículo 53.

Artículo 72

- De la y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo. Artículo 72.



Artículo 169

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 169, letra n).

Artículo 180

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 180.

Artículo 209

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 209.

Artículo 210

- De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga. Artículo 210.